

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de octubre de 2015	6a. época	5337
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288, el día veinte de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Heriberto Vergara Álvarez.
Pág. 3

DECRETO NÚMERO CINCO.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Doscientos Sesenta y Tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288, el día veinte de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Víctor Burgos Morales.
Pág. 6

DECRETO NÚMERO SEIS.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288, el día veinte de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jesús González Flores.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO SIETE.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288, el día veinte de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Edmundo Castañeda Portilla.
Pág. 15

DECRETO NÚMERO OCHO.- Por el que abroga el diverso número Dos Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5281, el día veintidós de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al C. Marco Antonio Ramírez Rivas.
Pág. 19

DECRETO NÚMERO NUEVE.- Por el que abroga el diverso número Dos Mil Ciento Dieciocho, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5277, el día primero de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Israel López Martínez.
Pág. 23

DECRETO NÚMERO DIEZ.- Por el que abroga el diverso número Dos Mil Ciento Veinte, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5277, el día primero de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Saturnino Domínguez Montaña.
Pág. 27

DECRETO NÚMERO ONCE.- Por el que abroga el diverso número Dos Mil Trescientos Cincuenta, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5292, el día tres de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al C. Gerónimo Campos Caballero.
Pág. 31

DECRETO NÚMERO DOCE.- Por el que abroga el diverso número dos mil ciento noventa y cinco, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5281 el día veintidós de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Justiniano Maldonado Avilés.
Pág. 34

DECRETO NÚMERO TRECE.- Por el que deja sin efectos el acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Juan Vázquez Castillo para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan Vázquez Castillo.
Pág. 39

Acuerdo LIILEGCEM/CPCRP/001/2015, de la Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se deja insubsistente el acto legislativo que deja sin efecto la Convocatoria dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles y Ciudadanos del estado de Morelos debidamente constituidas a participar en la conformación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana por el período 2014-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5199 Alcance, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por la anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo en revisión número 286/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el estado de Morelos.
Pág. 48

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
Pág. 52

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones sociales dentro del Programa Hábitat 2015, que celebran, por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos, y por la otra, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.
Pág. 63

Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones sociales dentro del Programa Hábitat 2015, que celebran, por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos, y por la otra, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.
Pág. 69

Fe de Erratas a la Tercera Convocatoria para las Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas o Ciudadanas que hayan destacado por su Trabajo y Estudio en la Materia para Participar en el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, de fecha 14 de octubre de 2015.
Pág. 76

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 Convocatoria 2015 del reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.
Pág. 76

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETECALA
 Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.
Pág. 80

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Tetecala, Morelos.
Pág. 84

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC
 Punto de Acuerdo que somete a consideración el c. León Eduardo Hernández Araujo, Subdirector Operativo y Encargado de Despacho del COPLADEMUN, en relación al cumplimiento de lo establecido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero del 2014 y su modificatorio el 13 de mayo del 2014", publicado el 12 de marzo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en su título segundo "Operación del FAIS", apartado 2.2 "Uso de los Recursos del FAIS".
Pág. 85

Acuerdo Número 08-18ª.SOC/HAX/02-09/2015.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión a la C. Raquel Brito Pacheco.
Pág. 86

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC
 Reglamento Interno de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos.
Pág. 87

Reglamento de Tránsito, Vialidad y Transporte para el Municipio de Zacatepec, Morelos.
Pág. 97

EDICTOS Y AVISOS
Pág. 132

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 08 de enero de 2015, el C. Heriberto Vergara Álvarez, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, habiendo acreditado, 28 años, 03 meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Heriberto Vergara Álvarez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5288, el veinte de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 29 de mayo de 2015, el C. Heriberto Vergara Álvarez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

...

"Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Morelos."

...

ACTOS RECLAMADOS:

"1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto dos mil doscientos ochenta y tres de veinte de mayo de dos mil quince publicado en esa fecha en el Periódico Oficial."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 01 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1046/2015-VI.

V).- Con fecha 05 de agosto de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 04 del mismo mes y año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Heriberto Vergara Álvarez, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor del quejoso Heriberto Vergara Álvarez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el Decreto Número Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veinte de mayo de dos mil quince; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista."

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107, de la Constitución General de la República, 1º, fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 Y 217, de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se

RESUELVE:

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Heriberto Vergara Álvarez, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Heriberto Vergara Álvarez con fecha 08 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5288, EL VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HERIBERTO VERGARA ÁLVAREZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 08 de enero de 2015, el C. Heriberto Vergara Álvarez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Heriberto Vergara Álvarez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de la División de Operación, en el Programa Piscícola, del 01 de septiembre de 1986, al 15 de noviembre de 1988; Jefe de Sección, en el Programa de Desarrollo Pesquero, de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de noviembre de 1988, al 15 de julio de 1991; Jefe de Sección (Base), en el Programa de Desarrollo Pesquero, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de julio de 1991, al 31 de julio de 1996; Pasante de Biólogo, en la Coordinación Administrativa, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de agosto de 1996, al 30 de abril de 1999; Técnico de Campo "B", en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de mayo de 1999, al 15 de abril de 2011; Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2011, al 31 de diciembre de 2012; Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de enero de 2013, al 16 de diciembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HERIBERTO VERGARA ÁLVAREZ, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres, de fecha 22 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5822 el 20 de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Heriberto Vergara Álvarez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Heriberto Vergara Álvarez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1046/2015-VI, promovido por el C. Heriberto Vergara Álvarez.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 03 de noviembre de 2014, el C. Víctor Burgos Morales, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador de Secretaría, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 27 años, 03 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Víctor Burgos Morales, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Tres, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5288, el veinte de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 85% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 01 de junio de 2015, el C. Víctor Burgos Morales, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Actos reclamados.

"(...) De las primeras cuatro Autoridades, reclamo su participación, según corresponde, su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto número dos mil doscientos sesenta y tres, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, publicación, entrada en vigor, del Decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las últimas dos autoridades, que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género.

Refiriendo que de las Autoridades reclamo en contenido del Decreto número dos mil doscientos sesenta y tres, publicado el día 20 de mayo de 2015, al otorgarme la pensión por jubilación que deberá cubrirse al 85% de la última remuneración de conformidad con el inciso d), de la Fracción I, del artículo 58 de la ley del Servicio Civil del estado, y como varón por haber tenido 27 años, 03 meses, 21 días, de servicio cuando el mismo artículo en la fracción II, para las trabajadoras inciso b), con 27 años de servicio otorga un 95% de la última remuneración, por lo cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 85%, al 95% de las por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo (...)"

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 03 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1050/2015.

V).- Con fecha 04 de agosto de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 de julio del mismo año por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Víctor Burgos Morales, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Víctor Burgos Morales, el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la Autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2.263, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinte de mayo de dos mil quince, por medio del cual se concedió al aquí quejosos pensión por jubilación, a razón del ochenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso d), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso b), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 95% (noventa y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

Lo anterior, tiene justificación en el criterio adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esgrimido al resolver al Amparo en Revisión 122/2014, el Amparo en Revisión 152/2013, el Amparo en Revisión 263/2014, el Amparo en Revisión 591/2014 y el Amparo en revisión 704/2014, donde señaló, en lo que interesa, que los efectos del amparo vinculan a todas las autoridades del Estado a tomar en consideración, la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por el precepto impugnado, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar al quejoso beneficios, lo que es un efecto propio de la concesión de un amparo contra Leyes, que es la inaplicación futura de la ley. En este orden de ideas, el quejoso no debe ser expuesto al mensaje discriminatorio de la norma, tanto en el presente como en el futuro.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Víctor Burgos Morales, contra los actos que reclamó de las Autoridades responsables denominadas Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Titular de la Secretaría de Hacienda y Directora General de Gestión Administrativa Institucional, esta última en su denominación correcta, adscrita a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Víctor Burgos Morales con fecha 03 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5288, EL VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR BURGOS MORALES para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de noviembre del 2014, el C. Víctor Burgos Morales, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Burgos Morales, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 03 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Aplicador Valuador, en la Dirección General de Catastro, del 06 de julio de 1987, al 31 de octubre de 1988; Dibujante, en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, de 01 de noviembre de 1988, al 31 de marzo de 1991; Dibujante (Base), en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, del 01 de abril de 1991, al 15 de agosto de 1992; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Catastro y Regularización, del 16 de agosto de 1992, al 31 de julio de 1994; Dibujante, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1994, al 15 de febrero de 2002; Administrativo (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero de 2002, al 15 de febrero de 2006; Jefe

de Departamento de Apoyo a la Regularización, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero de 2006, al 15 de febrero de 2012; Administrativo, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero, al 31 de diciembre de 2012; Administrativo en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de enero, al 15 de octubre de 2013; Jefe de Unidad, en el Instituto de Servicio Registrales y Catastrales, del 16 de octubre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Jefe de Unidad (Base), en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 04 de febrero, al 15 de octubre de 2014; Contador de Secretaría, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, del 16 al 27 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR BURGOS MORALES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Tres, de fecha 22 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288 el 20 de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Víctor Burgos Morales, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Burgos Morales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador de Secretaría, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1050/2015, promovido por el C. Víctor Burgos Morales.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 13 de febrero de 2014, el C. Jesús González Flores, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Análisis y Registro Contable, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Hacienda, habiendo acreditado, 28 años, 01 mes, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jesús González Flores, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5288, el veinte de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 01 de junio de 2015, el C. Jesús González Flores, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS.

1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:
a.- La expedición del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
b.- La expedición del Decreto número dos mil doscientos sesenta y ocho, publicado el 20 de Mayo de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género.

2.- A la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Decreto número dos mil doscientos sesenta y ocho, publicado el 20 de Mayo de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 02 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1069/2015.

V).- Con fecha 13 de agosto de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada en la misma fecha por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Jesús González Flores, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Jesús González Flores el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la Autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil doscientos sesenta y ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el veinte de mayo de dos mil quince, por medio de los cuales se concedió a la parte quejosa pensión por jubilación, a razón del noventa por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso c), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 58, fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

...

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217, de la Ley de Amparo; se,

RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Jesús González Flores, en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Jesús González Flores con fecha 13 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el C. Jesús González Flores, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

“Es oportuno precisar que el amparo contra normas generales existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber: 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma autoaplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal; 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la Ley actualiza los supuestos jurídicos plasmados en una norma, esto es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación; 3. Aplicación tácita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir el quejoso, pero si la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita; 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica de la parte quejosa, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observancia de ciertos de sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa de que el precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo, al contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos de lo dispuesto en los artículos 1o. y 4, de la Constitución General de la República.

En efecto, este último supuesto es el que se ubica la parte impetrante y para acreditarlo basta referir que Jesús González Flores recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veintiocho años, un mes de servicio efectivo de trabajo en el Poder Ejecutivo del Estado, como se acredita con el decreto de pensión dos mil doscientos sesenta y ocho, publicado el 20 de Mayo de dos mil quince, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.

Ahora, para evidenciar lo fundado de los conceptos de violación propuesto por la parte quejosa, es acertado transcribir los artículos 1º, 4º, y 123, apartado B, fracción V Constitucionales:"

(Se transcriben parte de ellos)

.....

"De una intelección armónica de los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se concluye que en todos se tutela la garantía de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, la cual garantiza el que no exista diferencia de trato por razón de género.

Dicha garantía aplicada a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del género; por tanto, se tiene que es inadmisibles que por razón de esa índole exista diferencia entre ellos, a excepción de las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a la mujer.

Por su parte, el numeral 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que constituye el acto reclamado, se dispone lo siguiente:

"Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

c) Con 28 años de servicio 90%: y (...)"

....

"En tanto, que la fracción II, inciso a), del mismo numeral se dispone:"

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

(...)

a) Con 28 años de servicio 100%; (...)"

En el precepto transcrito se dispone que para obtener la pensión por jubilación los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, establece una diferencial en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión entre hombres y mujeres, no obstante que se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones.

Ello es una patente variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; aun cuando se tenga igual número de años de servicio, lo que contraviene la garantía de igualdad que establecen los preceptos constitucionales en estudio."

...

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Jesús González Flores el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la Autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil doscientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinte de mayo de dos mil quince, por medio de los cuales se concedió a la parte quejosa pensión por jubilación, a razón del noventa por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso g), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 58, fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, lo anterior de conformidad con la tesis antes señalada."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5288 EL VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JESÚS GONZÁLEZ FLORES, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de febrero del 2014, el C. Jesús González Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jesús González Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretario, en la Junta de Planeación en apoyo al COPLADEMOR, del 16 de octubre de 1983, al 28 de febrero de 1984; Técnico, en la Dirección de Planeación Presupuestal, del 05 de agosto de 1986, al 16 de abril de 1988; Contador, en la Dirección de Gestión y Control del C. U. D., del 01 de enero de 1989, al 27 de febrero de 1991; Jefe de Departamento "B" de Control y Asignación de Recursos, adscrito a la Dirección General de Programación y Evaluación de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 28 de febrero de 1991, al 30 de junio de 1992; Jefe de Departamento del Área de Procesamiento de Datos,

adscrito a la Dirección General de Programación y Evaluación de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de julio de 1992, al 30 de septiembre de 1993; Director de Desarrollo e Infraestructura de Apoyo, adscrito en la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de octubre de 1993, al 17 de mayo de 1994; Jefe de Departamento de Registro Contable, adscrito en la Subdirección de Análisis y Registro Contable de la Dirección General de Inversión es Sociales del PRONASOL, del 18 de mayo de 1994, al 01 de agosto de 1999; Jefe de Departamento de Recepción y Análisis, de la Dirección General de Inversiones Sociales del PRONASOL de la Secretaría de Hacienda, del 02 de agosto de 1999, al 31 de enero de 2002; Jefe de Departamento de Recepción y Análisis, de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero de 2002, al 15 de mayo de 2004; Jefe de Departamento de Registro, adscrito en la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de mayo de 2004, al 30 de abril de 2011; Subdirector de Ejercicio Presupuestal, adscrito en la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de mayo de 2011, al 15 de mayo de 2013; Subdirector de Análisis y Registro Contable, adscrito en la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Hacienda, del 16 de mayo, del 2013, al 08 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JESÚS GONZÁLEZ FLORES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho, de fecha 22 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288 el 20 de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Jesús González Flores, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jesús Gonzáles Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Análisis y Registro Contable, adscrito en la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1069/2015, promovido por el C. Jesús González Flores.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTA QUINCENARIA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 19 de enero de 2015, el C. Edmundo Castañeda Portilla, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado "G", en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, habiendo acreditado, 26 años, 02 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Edmundo Castañeda Portilla, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5288, el veinte de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 02 de junio de 2015, el C. Edmundo Castañeda Portilla, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES: Como autoridad ordenadora La LII Legislatura del Estado de Morelos..."

...
"IV.- NORMA GENERAL Y ACTO RECLAMADO: El artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente y el decreto número dos mil doscientos ochenta y nueve del Congreso del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad con fecha 10 (sic) de mayo de 2015, pp. 77-78."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1076/2015.

V).- Con fecha 04 de agosto de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 30 de julio del mismo año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Edmundo Castañeda Portilla, en los siguientes términos:

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el Legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto dos mil doscientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el veinte de mayo de dos mil quince, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 80% de su último salario, al haber cumplido veintiséis años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Edmundo Castañeda Portilla, para el efecto de que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, residente en esta Ciudad, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, en precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número dos mil doscientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el veinte de mayo de dos mil quince, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 90%, según lo establece el precitado numeral invocado.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejosos, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo vigente.”

...
“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61, 63, 117, 119, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo vigente, se

RESUELVE:

...
“ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EDMUNDO CASTAÑEDA PORTILLA, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Edmundo Castañeda Portilla con fecha 19 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5288, EL VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EDMUNDO CASTAÑEDA PORTILLA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de enero del 2015, el C. Edmundo Castañeda Portilla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Edmundo Castañeda Portilla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 02 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Reportero-Redactor, en la Dirección General de Información, del 01 al 15 de abril de 1985; Empleado, en la Dirección General del Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 al 31 de diciembre de 1987; Jefe de Producción, en la Dirección General del Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 de enero de 1988, al 01 de junio de 1994; Reportero, en la Dirección General del Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 16 de agosto de 1994, al 01 de enero de 1996; Auxiliar de Analista, en la Coordinación General de Comunicación Social, del 02 de enero de 1996, al 16 de mayo de 1998; Encargado de Servicios Administrativos, en la Coordinación de Eventos Especiales de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero de 1999, al 31 de mayo del 2005; Encargado de Servicios Administrativos, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de junio, al 15 de julio del 2005; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de julio del 2005, al 28 de febrero del 2011; Herrero, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de marzo del 2011, al 30 de junio del 2013; Analista Especializado "G", en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de julio del 2013, al 15 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EDMUNDO CASTAÑEDA PORTILLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve, de fecha 22 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288 el 20 de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Edmundo Castañeda Portilla, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Edmundo Castañeda Portilla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado "G", en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1076/2015, promovido por el C. Edmundo Castañeda Portilla.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 11 de diciembre de 2014, el C. Marco Antonio Ramírez Rivas, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Atención a Usuarios, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 25 años, 01 mes, 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Marco Antonio Ramírez Rivas, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5281, el veintidós de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 75% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- El C. Marco Antonio Ramírez Rivas, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

A).- ORDENADORA:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, a través de la Quincuagésima Segunda Legislatura."

...

"IV. ACTOS RECLAMADOS: a).- Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos: La expedición de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, vigente a partir del día siete de septiembre del año dos mil, por cuanto a que en su artículo 58, fracción I y II, en el que se establecen diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género."

...

"d).- Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama:

El primer acto de aplicación del ordenamiento legal impetrado de inconstitucional, consistente en la expedición del Decreto Número DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura, dirigido en contra de mi persona, publicado el veintidós de abril de dos mil quince."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 915/2014-IV.

V).- Con fecha 25 de junio de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 23 de junio del mismo año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Marco Antonio Ramírez Rivas, en los siguientes términos:

"En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultó violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78, de la Ley de Amparo; así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número dos mil ciento noventa y seis, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. Con el porcentaje del 75% sobre el último salario que percibió, ya que acorde a la información proporcionada por el Congreso responsable, precisó que el quejoso tuvo veinticinco años, un mes y ocho días de servicio.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso MARCO ANTONIO RAMÍREZ RIVAS, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil ciento noventa y seis, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el veintidós de abril de dos mil quince.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista (veinticinco), esto es, del 85%, según lo establece el inciso d), fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que si pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Po lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A MARCO ANTONIO RAMÍREZ RIVAS, por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando último del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Marco Antonio Ramírez Rivas con fecha 11 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5281, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RIVAS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 11 de diciembre del 2014, el C. Marco Antonio Ramírez Rivas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marco Antonio Ramírez Rivas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 01 mes, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de abril de 1987, al 15 de junio de 1988; Supervisor, en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de junio de 1988, al 14 de enero de 1989; Chofer, en Casa de Gobierno, del 04 de enero de 1990, al 31 de diciembre de 1992; Alfa 10, en Alfas de la Coordinadora del C. Gobernador, del 01 de enero de 1993, al 17 de mayo de 1994; Secretario, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 10 de octubre de 1995, al 28 de febrero de

1996; Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo, al 31 de agosto de 1996; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 1996, al 15 de abril de 1998; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de abril de 1998, al 31 de diciembre de 1999; Jefe de Oficina, en la Dirección General de Gasto Administrativo de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero del 2000, al 28 de febrero del 2001; Contador Público, en la Dirección General de Control del Gasto Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo del 2001, al 30 de junio del 2002; Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Suministros, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de julio del 2002, al 28 de febrero del 2005; Subdirector de Recursos Materiales, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo del 2005, al 01 de enero del 2013; Director de Atención a Usuarios, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, del 02 de enero del 2013, al 07 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHO

POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5281, EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RIVAS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha 17 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5281 el 22 de abril de 2015, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Ramírez Rivas, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Ramírez Rivas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Atención a Usuarios, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 915/2015-III, promovido por el C. Marco Antonio Ramírez Rivas.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 23 de octubre de 2014, el C. Israel López Martínez, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, habiendo acreditado, 20 años, 06 meses, 04 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Israel López Martínez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Dieciocho, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5277, el primero de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 24 de abril de 2015, el C. Israel López Martínez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES".

...

"3.- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS o quien sus derechos represente, con domicilio conocido en su recinto oficial en Cuernavaca, Estado de Morelos."

....

"IV.- ACTO RECLAMADO

De las primeras cuatro autoridades, reclamo su participación, según corresponde su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto número dos mil ciento dieciocho, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, publicación, entrada en vigor, del Decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las últimas tres autoridades, que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género.

Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido Decreto número dos mil ciento dieciocho, publicado el 01 de abril de 2015, al otorgarme la pensión deberá cubrirse al 50% de la última remuneración de conformidad con el inciso k) de la fracción I, del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y como varón por haber tenido 20 años de servicio se otorgara un 60% de la última remuneración, por lo cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 50%, al 60% de las mujeres por igual tiempo de servicios."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 27 de abril de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 840/2015-IV.

V).- Con fecha 07 de julio de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 06 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Israel López Martínez, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el Decreto impugnado se fundamentó en un artículo que es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:.

El Congreso del Estado de Morelos, deje insubsistente el Decreto número dos mil ciento dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277, el uno de abril de dos mil quince, por medio del cual, con base en lo que dispone el inciso k), de la fracción I, del artículo 16, de la Ley del Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, declarado inconstitucional, se le concedió una pensión a razón del 50% (cincuenta por ciento) de su salario; y en su lugar, deberá dictar otro en el que aplique lo que concierne a las trabajadoras, es decir, si laboró durante veinte años le corresponda el sesenta por ciento de su pensión por jubilación, dándole libertad de jurisdicción para que analice si se encuentran satisfechos los requisitos para ello."

...

“Por lo expuesto y fundado, se
RESUELVE:”

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Israel López Martínez, por propio derecho, contra los actos que reclamó de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades, precisados en el considerando segundo de la sentencia, para el efecto señalado en la parte final del último considerando de la misma.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Israel López Martínez con fecha 23 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO DIECIOCHO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5277, EL UNO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ISRAEL LÓPEZ MARTÍNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de octubre del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Israel López Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47 fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Israel López Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 meses, 04 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social Jojutla en la Secretaría General de Gobierno, del 18 de abril de 1994, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, en la Dirección Administrador del Módulo de Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2013; Policía Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 20 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeta de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NUEVE

POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO DIECIOCHO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5277, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ISRAEL LÓPEZ MARTÍNEZ, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ciento Dieciocho, de fecha 25 de febrero de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277 el 01 de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Israel López Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Israel López Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso i) de la citada Ley.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 840/2015-IV, promovido por el C. Israel López Martínez.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 04 de noviembre de 2014, el C. Saturnino Domínguez Montaña, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 20 años, 02 meses de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Saturnino Domínguez Montaña, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Veinte, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5277, el primero de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el C. Saturnino Domínguez Montaña, presentó demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

A).- ORDENADORA:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, a través de la Quincuagésima Segunda Legislatura."

...

"IV. ACTO RECLAMADO: a) Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, la expedición de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vigente a partir del veintitrés de enero de dos mil catorce, por cuanto, por cuanto a que en su artículo 16, fracciones I y II, en el que se establecen diversas hipótesis para que los elementos prestado sus servicios en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, obtenga su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género."

....

d) "Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama:

El primer acto de aplicación del ordenamiento legal imputado de inconstitucionalidad, consistente en la expedición del Decreto Número DOS MIL CIENTO VEINTE, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura, dirigido en contra de mi persona, publicado el primero de abril de dos mil quince."

IV).- El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 811/2015-IV.

V).- Con fecha 30 de junio de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 26 del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Saturnino Domínguez Montaña, en los siguientes términos:

"En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, (sic), resultó violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78, de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número dos mil ciento veinte, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado el uno de abril de dos mil quince, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, con el porcentaje de 50% sobre el último salario que percibió, ya que acorde con la información proporcionada por el Congreso responsable, precisó que el quejoso tuvo veinte años y dos meses de servicio.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso SATURNINO DOMÍNGUEZ MONTAÑO, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No se aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil ciento veinte, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el uno de abril de dos mil quince.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparante (veinte); esto es, del 60%, según lo establece el inciso i), fracción II, del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública."

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Órgano de difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A SATURNINO DOMÍNGUEZ MONTAÑO, por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando último del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Saturnino Domínguez Montaña con fecha 04 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTE, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5277 EL PRIMERO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SATURNINO DOMÍNGUEZ MONTAÑO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Saturnino Domínguez Montaña, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevén los reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II, de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Saturnino Domínguez Montaña, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 02 meses, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de septiembre de 1994, al 15 de abril de 1998; Policía Raso, en la Subdirección Comandancia Zona Oriente de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de abril de 1998, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de mayo de 2013; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2013, al 31 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIEZ

POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTE, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5277, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SATURNINO DOMÍNGUEZ MONTAÑO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ciento Veinte, de fecha 25 de febrero de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277 el primero de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Saturnino Domínguez Montaña, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Saturnino Domínguez Montaña, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso i) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 811/2015-IV, promovido por el C. Saturnino Domínguez Montaña.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 09 de febrero de 2015, el C. Gerónimo Campos Caballero, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física, habiendo acreditado, 28 años, 08 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Gerónimo Campos Caballero, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta, de fecha seis de mayo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5292, el tres de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 12 de junio de 2015, el C. Gerónimo Campos Caballero, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

...

"Congreso del Estado de Morelos."

...

ACTOS RECLAMADOS:

"1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto dos mil trescientos cincuenta publicado el tres de junio de dos mil quince en el Periódico Oficial."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 16 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1129/2015-IX.

V).- Con fecha 05 de agosto de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 04 del mismo mes y año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Gerónimo Campos Caballero, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Gerónimo Campos Caballero, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil trescientos cincuenta, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el tres de junio de dos mil quince; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.”

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Órgano de difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107, de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217, de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Gerónimo Campos Caballero, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Gerónimo Campos Caballero con fecha 09 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)
II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;

- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA, DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5292, EL TRES DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERÓNIMO CAMPOS CABALLERO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de febrero de 2015, el C. Gerónimo Campos Caballero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerónimo Campos Caballero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 08 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jardinero en la Dirección de Actividades Deportivas, Cívicas y Recreativas de la Dirección General del Deporte, del 16 de julio de 1986, al 22 de julio de 1990; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General del Deporte, del 23 de julio de 1990, al 15 de julio de 1993; Velador (Base), en la Dirección General de Instituto del Deporte y la Juventud, del 16 de julio de 1993, al 31 de julio de 1995; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud del 01 de agosto de 1995, al 28 de febrero de 2007; Jefe de Oficina, en la Dirección General del Deporte, del 01 de marzo de 2007, al 15 de enero de 2014; Jefe de Oficina en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física, del 16 de enero de 2014, al 14 de abril de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ONCE

POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA, DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5292, EL DÍA TRES DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERÓNIMO CAMPOS CABALLERO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta, de fecha 06 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5292 el 03 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gerónimo Campos Caballero, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gerónimo Campos Caballero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1129/2015-IX, promovido por el C. Gerónimo Campos Caballero.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTA QUINCENARIA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 10 de diciembre de 2014, el C. Justiniano Maldonado Avilés, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Asistencia Técnica e Innovación Tecnológica, de la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, habiendo acreditado, 24 años, 07 meses, 04 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Justiniano Maldonado Avilés, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Cinco, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5281, el veintidós de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 22 de mayo de 2015, el C. Justiniano Maldonado Avilés, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS.

1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:
a.- La expedición del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número dos mil ciento noventa y cinco, cuya fe de erratas en el que se precisa mi nombre, fue publicado el 29 de abril de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género.

2.- A la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número dos mil ciento noventa y cinco, cuya fe de erratas en el que se precisa mi nombre, fue publicado el 29 de abril de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1011/2015.

V).- Con fecha 09 de julio de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 07 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Justiniano Maldonado Avilés, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Justiniano Maldonado Avilés el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la Autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2195 (dos mil ciento noventa y cinco), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de abril de dos mil quince, y su fe de erratas, y publicada el veintinueve de abril de dos mil quince, por medio de los cuales se concedió a la parte quejosa pensión por jubilación, a razón del setenta por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso g), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 58, fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una Norma Inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el veintidós de abril de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

...

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

RESUELVE:

PRIMERO. La justicia de la unión ampara y protege a Justiniano Maldonado Avilés, en contra de las Autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Justiniano Maldonado Avilés con fecha 10 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;

- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el C. Justiniano Maldonado Avilés, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"Es oportuno precisar que el amparo contra normas generales existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber: 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma autoaplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal; 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la Ley actualiza los supuestos jurídicos plasmados en una norma, esto es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación; 3. Aplicación tácita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir el quejoso, pero si la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita; 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica de la parte quejosa, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observancia de ciertos de sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa de que el precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo, al contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos de lo dispuesto en los artículos 1o. y 4, de la Constitución General de la República.

En efecto, este último supuesto es el que se ubica la parte impetrante y para acreditarlo basta referir que Justiniano Maldonado Avilés recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al setenta por ciento (70%) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veinticuatro años, siete meses y cuatro días de servicio efectivo de trabajo en el Poder Ejecutivo del Estado, como se acredita con el decreto de pensión dos mil ciento noventa y cinco (2195) emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y su fe de erratas, publicada el veintinueve de abril de dos mil quince, con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.

Ahora, para evidenciar lo fundado de los conceptos de violación propuesto por la parte quejosa, es acertado transcribir los artículos 1º, 4º, y 123, apartado B, fracción V, Constitucionales:"

(Se transcriben parte de ellos)

.....

"De una intelección armónica de los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se concluye que en todos se tutela la garantía de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, la cual garantiza el que no exista diferencia de trato por razón de género.

Dicha garantía aplicada a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del género; por tanto, se tiene que es inadmisibles que por razón de esa índole exista diferencia entre ellos, a excepción de las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a la mujer.

Por su parte, el numeral 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que constituye el acto reclamado, se dispone lo siguiente:

"Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

g) Con 24 años de servicio 70%: y (...)"

....

"En tanto, que la fracción II, inciso e), del mismo numeral se dispone:"

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

(...)

i) Con 24 años de servicio 80%; (...)"

En el precepto transcrito se dispone que para obtener la pensión por jubilación los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, establece una diferencial en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión entre hombres y mujeres, no obstante que se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones.

Ello es una patente variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; aun cuando se tenga igual número de años de servicio, lo que contraviene la garantía de igualdad que establecen los preceptos constitucionales en estudio."

....

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Justiniano Maldonado Avilés el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2195 (dos mil ciento noventa y cinco), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", el veintidós de abril de dos mil quince, y su fe de erratas publicada el veintinueve de abril de dos mil quince, por medio de los cuales se concedió a la parte quejosa pensión por jubilación, a razón del setenta por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso g), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 58, fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una Norma Inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el veintidós de abril de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señalada."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5281 EL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUSTINIANO MALDONADO AVILÉS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de diciembre del 2014, el C. Justiniano Maldonado Avilés, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Justiniano Maldonado Avilés, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 07 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 15

de febrero de 1990, al 31 de marzo de 1999; Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1999, al 15 de marzo del 2000; Técnico "A", en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo del 2000, al 31 de octubre del 2003; Técnico "A", en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de noviembre del 2003, al 31 de enero del 2007; Jefe del Departamento de Asistencia Técnica e Innovación Tecnológica, de la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de febrero del 2007, al 19 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOCE

POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5281 EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUSTINIANO MALDONADO AVILÉS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Cinco, de fecha 17 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5281 el 22 de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Justiniano Maldonado Avilés, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se deja sin efectos la Fe de Erratas al índice de la Segunda Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5281, de fecha 22 de abril de 2015, publicada en el citado Órgano de Difusión, número 5282, el 29 de abril de 2015.

ARTICULO 3°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Justiniano Maldonado Avilés, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Asistencia Técnica e Innovación Tecnológica, de la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 4º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 5º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1011/2015, promovido por el C. Justiniano Maldonado Avilés.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 05 de septiembre de 2013, el C. Juan Vázquez Castillo, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Gestión, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del citado Poder Ejecutivo.

II).- Esta Comisión Legislativa, una vez analizada la solicitud de referencia en términos de las disposiciones legales aplicables, la documentación anexada a la misma, así como una vez llevada a cabo la investigación a que alude la fracción I, del artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tendiente a verificar fehacientemente la antigüedad de los servicios prestados por el C. Juan Vázquez Castillo, consideró que la misma era improcedente por los siguientes motivos y fundamentos:

"QUINTO.- Esta Comisión legislativa considera que la solicitud de pensión por Jubilación formulada por el C. Juan Vázquez Castillo, es improcedente, en virtud de que no se cumple el requisito referente a los años de servicio exigidos en la tabla prevista en la fracción I del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual establece lo siguiente:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%
- b).- Con 29 años de servicio 95%
- c).- Con 28 años de servicio 90%
- d).- Con 27 años de servicio 85%
- e).- Con 26 años de servicio 80%
- f).- Con 25 años de servicio 75%
- g).- Con 24 años de servicio 70%
- h).- Con 23 años de servicio 65%

- i).- Con 22 años de servicio 60%
- j).- Con 21 años de servicio 55%
- k).- Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

Como se desprende de la lectura de la fracción I del referido artículo, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que haya prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de algún Municipio, con un mínimo de antigüedad de 20 años de servicio en el caso de los trabajadores; a mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece:

Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Del análisis al artículo citado se observa que el trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio, labora sujeto a lista de raya o se encuentra en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2 y referenciado al artículo 58, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por jubilación se otorgará a aquellos trabajadores que reúnan los requisitos previstos en el numeral citado con anterioridad. Por todo lo anteriormente expuesto con antelación, en el presente asunto, el solicitante de la pensión C. Juan Vázquez Castillo prestó sus servicios como trabajador en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Promotor, en la Delegación "Lázaro Cárdenas", del 18 de julio de 1990, al 18 de julio de 1995; Promotor, en la Delegación "Mariano Matamoros", del 19 de julio de 1995, al 01 de febrero de 1996 y del 16 de diciembre de 1996, al 12 de julio de 1998; Promotor, en la Delegación "Plutarco Elías Calles", del 13 de julio, al 08 de octubre de 1998; Promotor, en la Dirección de Participación Ciudadana en el Programa "Jornadas Intensas de Trabajo", del 09 de octubre de 1998, al 08 de marzo de 2001; Coordinador de Logística, en la Presidencia Municipal, del período comprendido del 09 de marzo de 2001, al 01 de enero de 2002; Promotor, en la Subsecretaría de Gobierno, en el período del 02 al 31 de enero de 2002, fecha en la que causó baja. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento, adscrito a Servicios Generales, del 20 de febrero de 2002, al 15 de enero de 2004, fecha en la que causa baja por renuncia voluntaria. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Supervisor "C", adscrito a la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero, al 30 de abril de 2005,

fecha en la que causó baja por renuncia; Subdirector de Gestión, adscrito a la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de noviembre de 2007, al 30 de abril de 2008; Subdirector de Gestión, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo de 2008, al 15 de octubre de 2012, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio.

Ahora bien, por lo que respecta a la antigüedad devengada por el C. Juan Vázquez Castillo, en el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, del período comprendido del 01 de septiembre de 2005, al 15 de noviembre de 2007, como Auxiliar o Analista Administrativo adscrito a la Comisaría de dicho Organismo, la misma no es de tomarse en cuenta, toda vez que, si bien es cierto que por Oficios Números DG/229/2014 de fecha 14 de mayo de 2014 y DAF/SRH/029/2014, ambos de 14 de mayo de 2014, suscritos por la Directora General y Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos respectivamente, se informó a esta Comisión Legislativa que la plaza presupuestal que ocupó el referido solicitante de la pensión ante dicho Organismo, es considerada de carácter estatal; también lo es que, de la investigación llevada a cabo por esta Comisión Legislativa mediante diverso Número CTPYSS-LII 494/13 del 30 de octubre de 2013, el día 04 de noviembre del mismo año, al revisarse el expediente administrativo abierto a nombre del C. Juan Vázquez Castillo, en el Área de Recursos Humanos del referido Instituto, se encontró que dicho Organismo en su calidad de patrón y de conformidad con los artículos 6º, de la Ley del I.S.S.S.T.E. y 14 del Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza, con fecha 15 de septiembre de 2005 presentó Aviso de Alta ante dicha Institución de Seguridad Social y señalando como fecha de Ingreso precisamente el 01 de septiembre de ese mismo año, por lo que se desprende que la plaza presupuestal que ocupó el referido C. Juan Vázquez Castillo, era de carácter federal, habiendo cotizado a mencionado Instituto, tal y como se demuestra con el Recibo de Nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2005 en la cual se efectúa la deducción correspondiente e identificada con la clave 101, mismo que fue aportado por el propio Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos.

Por lo anterior se infiere que durante dicho período cotizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), luego entonces la antigüedad correspondiente a dicha temporalidad, la deberá hacer valer de manera exclusiva ante dicha Institución de Seguridad Social, con el propósito de acreditar que ha reunido las aportaciones y condiciones exigidas por la Ley del mencionado Instituto, para el efecto de acceder a los seguros médicos y al otorgamiento de la jubilación o las diversas pensiones que por años de servicios y edad se establecen en dicho Ordenamiento; concluyéndose por tanto, que la antigüedad en cuestión, no es acumulable para efectos de la pensión solicitada en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A mayor abundamiento, el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, en su calidad de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, al promover Juicio de Garantías en contra de diverso decreto pensionatorio, la Autoridad Judicial Federal, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal atento a las siguientes consideraciones:

Sentencia dictada en Juicio de Amparo 123/2012-IV, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, y confirmada mediante Ejecutoria dictada en el R.A. 256/2012 por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito.

La Autoridad Judicial Federal para resolver conceder el amparo solicitado consideró que eran fundados los conceptos de violación hechos valer por el Organismo quejoso Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, ya que atento al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que al citado quejoso no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado, ello en virtud, de que las relaciones de los organismos Públicos Descentralizados de carácter estatal, como es el caso, no se rigen por las normas del apartado B, del artículo 123 Constitucional, sino por las del apartado A, de dicho Ordenamiento Constitucional.

Sigue diciendo, como lo ha determinado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el tema sobre los Organismos Públicos Descentralizados, debe concluirse que las relaciones laborales de un organismo público de carácter local, como lo es el quejoso, deben regirse por el apartado A del artículo 123, de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria, esto es, la Ley Federal del Trabajo, porque atento a la naturaleza de dicho Organismo, no pueden incluirse en el apartado B, ni regirse por las Leyes del Trabajo que para su reglamentación expidan las Legislaturas de los Estados conforme a la facultad establecida en la fracción VI, del artículo 116, constitucional.

Por lo anterior, estima que el decreto reclamado, es contrario al espíritu y sentido de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto, debe ser desestimado, ya que conforme a la citada fracción del artículo 116, Constitucional, las Legislaturas de la Entidades Federativas, sólo tiene facultades para emitir leyes que regulen las relaciones entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, y en ese sentido, es inconcuso que la Ley del Servicio Civil del Estado, no le es aplicable.

Consecuentemente, tanto el Juez de Distrito, como el Colegiado citan que es procedente conceder el amparo solicitado por el quejoso Organismo Público Descentralizado, Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de Morelos, para el efecto de que se deje insubsistente el Decreto Número 1580, de fecha trece de diciembre de dos mil once, en el cual se le concedió a la tercero perjudicada, la C.*****, pensión por cesantía en edad avanzada, en base a la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que no le es aplicable a los Organismos Descentralizados.

Por las consideraciones anteriores, se concluye que no es de tomarse en cuenta para efectos de la pensión por jubilación solicitada, la antigüedad devengada en el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, tomándose sólo la antigüedad devengada en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acreditando el C. Juan Vázquez Castillo por tanto que laboró efectivamente un total de 17 años, 08 meses, con 06 días solamente de servicio interrumpido, por lo que no se acredita el requisito mínimo de antigüedad para los hombres que es de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación como lo establece la fracción I, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que, al no haber cumplido con los requisitos de antigüedad exigidos para la procedencia de la pensión por jubilación previstos por el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, la solicitud de pensión por Jubilación formulada por el peticionario resulta ser improcedente.”

III).- Que en fecha 21 de octubre de 2014, el C. Juan Vázquez Castillo, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los actos que a continuación se transcriben:

“V.- ACTOS RECLAMADOS:

1.- DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, se reclama la discusión, aprobación y publicación del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que considero es contrario a los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así se desprenderá de lo expuesto en líneas subsecuentes.”

“5.- De la COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, se reclama la aplicación y/o ejecución del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos., así como los actos de aplicación que pretendan darle en adelante al citado artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el contenido del acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, en el que se me niega la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 22 de octubre de 2014, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 2529/2014.

V).- Con fecha 03 de julio de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 02 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Vázquez Castillo, en los siguientes términos:

“En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado por razones objetivas, lo que lleva a una discriminación de género, lo procedente es conceder a Juan Vázquez Castillo el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:

a) Las autoridades responsables den cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º constitucional, contestando por escrito y en forma congruente, la petición que les fuera presentada por el inconforme con base en la Ley aplicable al caso concreto, haciéndole del conocimiento de éste, en breve plazo, la determinación adoptada, atendiendo a los principios de fundamentación y motivación, en particular la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

b) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá de dejar sin efectos acuerdo de diez de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual se negó al quejoso la pensión por jubilación que solicitó; y,

c) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso j), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse en un cincuenta por ciento del último salario del aquí quejoso.

La concesión del amparo, se hace extensiva a las consecuencias del acto de aplicación, por estar fundado en una norma inconstitucional, sumado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la solicitud del quejoso en cuanto al otorgamiento de la pensión reclamada.”

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 103 y 107, de la Constitución General de la República, 1º, fracción I, 61, 62, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 78 119. 123, 124 y 217 y demás relativos de la Ley de Amparo; se,

RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia Federal ampara y protege a Juan Vázquez Castillo, contra el contenido del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reclamado a las autoridades precisadas en el resultando primero, así como contra su acto de aplicación consistente en el auto de diez de septiembre de dos mil catorce, mediante el que se negó al quejoso la pensión solicitada, para los efectos expuestos en el considerando quinto y sexto del presente fallo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2014 que negó la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir una nueva resolución, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Juan Vázquez Castillo con fecha 05 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el C. Juan Vázquez Castillo, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

“En este contexto, asiste razón al justiciable al destacar en sus motivos de disenso, que indebidamente el congreso del Estado por conducto de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, transgredió sus derechos fundamentales al momento de no tomar en cuenta, que conforme al Decreto del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en que se firmó el Convenio para la Descentralización de la Educación para los Adultos entre diversas Dependencias del Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Morelos, se realizó la transferencia de su plantel al Organismo Público Estatal correspondiente con todos sus recursos, y a partir de esa fecha, es el Gobierno del Estado quien se encarga del pago de los salarios de los trabajadores de dicho Organismo Público, sin que resulte eficiente el argumento de que, como cotiza para el al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, su plaza es de carácter federal, porque el artículo 54, de la Ley del Servicio Civil del Estado, otorga la opción de que los servicios de salud sean prestados por esa Institución, ya que incluso, de los recibos de pago que allega la responsable (fojas 283 de autos), se advierte que el pago de los salarios es cargo del gobierno del Estado de Morelos.

No se desatiende, que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en la resolución que ahora se analiza, invocó como sustento el contenido de la ejecutoria contenido en la revisión número 256/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, en el que se dijo que a los trabajadores del Instituto Estatal de Educación para Adultos, no les era aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado, empero, en respeto del contenido del artículo 1, de la Constitución Federal, que establece el principio pro persona, el que como ya se acotó, exige que las normas sobre derechos humanos se interpreten de acuerdo con la propia Constitución y los tratados internacionales en los que México es parte, de tal manera que se favorezca ampliamente a las personas; por lo que existe la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio en cita, el que constituye un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por virtud del que se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es que ahora se resuelve en este sentido..

Sobre todo, porque la tendencia a la protección de los derechos Humanos, constituye el paradigma actual, protegido por la Constitución y los Tratados Internacionales, lo que ha conducido a la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación a advertir que los Organismos Públicos Descentralizados, si bien, jerárquicamente no dependen del ejecutivo, como desarrollan actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del citado Poder en sentido amplio, y que por ello, forman junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los Organismos Descentralizados cuenten con personalidad propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, lo que de suyo, es signo de que dichos Organismos, tanto en la esfera federal como la local, forman parte del ejecutivo, lo que les hace entonces trabajadores al servicio del Estado.

El criterio anterior, se encuentra plasmado en la Jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del texto literal siguiente:

“ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO. En diversos criterios emitidos esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que los Organismos Descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, bajo la premisa de que se encuentran fuera de la Administración Pública Centralizada, razón por la cual no pueden identificarse con dicho Poder unipersonal; ahora bien, sólo desde ese punto de vista la referida afirmación es correcta, porque efectivamente aquellos no pertenecen al Poder Ejecutivo en sentido estricto, es decir, no integran la administración Pública Centralizada; sin embargo, como desarrolla actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del citado Poder en sentido amplio. Lo anterior así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la Administración Pública Centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los Organismos Descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la Ley establece que su control se ejerce por aquel y que sus Órganos Directivos deben integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos y no opera una relación de jerarquía respecto de ello, continúan subordinados a la administración centralizada indirectamente, en tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos. De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los Organismos Descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque ésta ha de entenderse bajo la connotación acotada de que no integran la Administración Pública Centralizada y, bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances.”

En consecuencia, lo que corresponde es conceder la protección constitucional al quejoso, para el efecto de que las Autoridades responsables den cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º constitucional, contestando por escrito y en forma congruente, la petición que les fuera presentada por el inconforme con base en la Ley aplicable al caso concreto, haciéndole del conocimiento de éste. En breve plazo, la determinación adoptada, sin que estén vinculadas a responder favorablemente a los intereses del solicitante, pero sin atender a los principios de fundamentación y motivación.”

...

“ Es esencialmente fundado el concepto de violación y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, en atención a las siguientes consideraciones.

En primer lugar, cabe precisar que el amparo contra Ley existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber:

1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma autoaplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal.

2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la Ley actualiza los supuestos jurídicos plasmados en una norma, esto es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación.

3. Aplicación tácita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir el quejoso, pero si la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita.

4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica de la parte quejosa, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observancia de ciertos de sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa de que el precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo, al contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos de lo dispuesto en los artículos 1o. y 4, de la Constitución General de la República.

Resulta, entonces que en este último supuesto en el que se ubica el quejoso, y para acreditarlo basta referir que Juan Vázquez Castillo, no fue considerado como apto para otorgarle una pensión, al considerar que no reunía los requisitos de la fracción I, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, pues no tenía el requisito mínimo para los hombres de veinte años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación, como se acredita con la lectura del acuerdo del diez de septiembre de dos mil catorce (fojas 279 de autos), emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.

Ahora bien, para evidenciar lo fundado de los conceptos de violación propuesto por el quejoso, es conveniente transcribir los artículos 1º, 4º, y 123, apartado B, fracción V Constitucionales:”

(Se transcriben parte de ellos)

.....

“De una interpretación armónica de los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se concluye que todos establecen la garantía de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, la cual tutela el que no exista diferencia de trato por razón de sexo.

El derecho humano de igualdad, además se encuentra recogido por diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como lo es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el cual en su numeral 2, prevé lo siguiente:

(Se transcribe)

Por su parte, los numerales 2.1, 3 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala:

(Se transcriben)

Asimismo, el artículo II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prevé:

(Se transcribe)

Por último, los preceptos legales 1 y 24 de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

(Se transcriben)

Sobre el principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, Fondo de Reparaciones y Costas, Serie C, número 239, párrafo 79, señaló que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza de género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

Asimismo, ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens; es decir, es decir, está revestido de carácter imperativo y acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.

Luego, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta paridad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado; en otras palabras, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

...

“Ahora bien, ese derecho humano aplicado a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades, así como a la percepción de salarios por el mismo trabajo, se traslada a la igualdad en la percepción de salarios por la misma labor, independientemente del sexo, lo que también se encuentra protegido por los numerales 2.2 y 3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; por tanto, es inadmisibles que por razón de género, exista diferencia entre ellos (hombre y mujer), a excepción de las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a las mujeres.

Por su parte, el numeral 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que constituye el acto reclamado, se dispone lo siguiente:

“Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

j) Con 21 años de servicio 55%: y (...)

....

“En tanto, que la fracción II, inciso e), del mismo numeral se dispone:”

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

(...)

j) Con 19 años de servicio 55%; (...)

Ahora bien de la comparación de la fracción I, y de la fracción II, inciso j), ambos del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se aprecia que en precepto transcrito dispone que para obtener la pensión por jubilación los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, establece una diferencial en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión entre hombres y mujeres, no obstante que se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones.

Ello es una patente variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; aun cuando se tenga igual número de años de servicio, lo que contraviene la garantía de igualdad que establecen los preceptos constitucionales en estudio, puesto que se trata de un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo cual además produce una discriminación de género, puesto que para los varones la pensión por jubilación se otorgará en un 50% de su salario solo cuando cuenten con 20 años de servicio, mientras que a las mujeres, desde los 18 años de servicios se les pensiona en un 50% de su salario.”

...

“En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Justiniano Maldonado Avilés el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la Autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2195 (dos mil ciento noventa y cinco), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintidós de abril de dos mil quince, y su fe de erratas publicada el veintinueve de abril de dos mil quince, por medio de los cuales se concedió a la parte quejosa pensión por jubilación, a razón del setenta por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso g), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 58, fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el veintidós de abril de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señalada.”

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JUAN VÁZQUEZ CASTILLO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN VÁZQUEZ CASTILLO, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de septiembre de 2013, el C. Juan Vázquez Castillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Vázquez Castillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 10 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Promotor, en la Delegación “Lázaro Cárdenas”, del 18 de julio de 1990, al 18 de julio de 1995; Promotor, en la Delegación “Mariano Matamoros”, del 19 de julio de 1995, al 01 de febrero de 1996 y del 16 de diciembre de 1996, al 12 de julio de 1998; Promotor, en la Delegación “Plutarco Elías Calles”, del 13 de julio, al 08 de octubre de 1998; Promotor, en la Dirección de Participación Ciudadana, en el Programa “Jornadas Intensas de Trabajo”, del 09 de octubre de 1998, al 08 de marzo de 2001; Coordinador de Logística, en la Presidencia Municipal, del 09 de marzo de 2001, al 01 de enero de 2002; Promotor, en la Subsecretaría de Gobierno, del 02 al 31 de enero de 2002, fecha en la que causó baja. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento, adscrito a Servicios Generales, del 20 de febrero de 2002, al 15 de enero de 2004, fecha en que causa baja por renuncia. En el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Comisaría, del 01 de septiembre de 2005, al 15 de noviembre de 2007. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Supervisor “C”, adscrito a la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero, al 30 de abril de 2005; Subdirector de Gestión, adscrito a la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de noviembre de 2007, al 30 de abril de 2008; Subdirector de Gestión, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo de 2008, al 15 de octubre de 2012, fecha en la que causó baja por Convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECE

POR EL QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JUAN VÁZQUEZ CASTILLO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN VÁZQUEZ CASTILLO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1°.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Juan Vázquez Castillo para otorgarle la pensión por jubilación solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Vázquez Castillo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Instituto Estatal de Educación Para Adultos Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Gestión, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 2529/2014, promovido por el C. Juan Vázquez Castillo.

Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

ACUERDO LIILEGCEM/CPCR/001/2015, DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACTO LEGISLATIVO QUE DEJA SIN EFECTO LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIONES CIVILES Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE MORELOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL PERÍODO 2014-2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5199 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2014, EMITIDO POR LA ANTERIOR COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 286/2015, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

RESULTANDOS

1. La Quincuagésima Segunda Legislatura a través de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, con fundamento en el artículo 54, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los arábigos 4, 7, 69, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emitió Convocatoria a las organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles y Ciudadanos del Estado de Morelos debidamente constituidas a participar en la conformación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana por el período 2014-2018, dicha convocatoria se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5198, de fecha 18 de Junio de 2014.¹

2. La anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dictó un acuerdo de fecha 24 de Junio de 2014, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5199 Alcance, por el cual deja sin efectos la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5198.²

¹ Véase: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2014/5198.pdf>

² Consúltese:

<http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2014/5199%20ALCANCE.pdf>

3. La sociedad "Cámara Nacional de Comercios, Servicios y Turismo de Cuernavaca, a través de su presidente, presentó demanda de amparo indirecto en el buzón Judicial de la oficina de Correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, en el que señala como autoridades responsables al Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos – de la Quincuagésima Segunda Legislatura- y al Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; señalando como actos reclamados 1.- El acuerdo de fecha 24 de Junio de 2014, emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual deja sin efectos la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5198; y 2.- Los efectos y consecuencias del acuerdo reclamado, siendo estas, que quede sin efectos la integración del Consejo de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 18 de Junio de 2014.

4. Por turno conoció la demanda el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, radicada en el expediente 1710/2014-X de su índice. Celebrada la audiencia constitucional, la sentencia se dictó el dieciocho de marzo de dos mil quince, que sobreseyó el juicio.

5. La parte quejosa interpuso recurso de revisión que por turno recibió el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, mismo recurso que se admitió con fecha veintinueve de abril de dos mil quince.

6. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince dentro del recurso de Revisión Administrativa R.A. 286/2015, se dictó sentencia en la cual en sus puntos resolutive establece la revocación de la sentencia primigenia dictada por el Juez Quinto de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos – misma que sobreseía el amparo de referencia- y en segundo punto que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la Sociedad, "Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, en contra de los actos y autoridades señalados en el antecedente cuarto del presente acuerdo.

7. El 01 de septiembre de 2015, fue instalado constitucional y formalmente la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos

8. El 07 de septiembre de 2015, la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus funciones contenidas en los numerales 50, fracción III, inciso d, 53, 54 y 55, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; sometió a consideración de la Asamblea Legislativa la integración de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, quedando aprobada de la siguiente manera:

Presidente	Diputado Edwin Brito Brito
Secretario	Diputado Jaime Álvarez Cisneros
Vocal	Diputada Hortencia Figueroa Peralta
Vocal	Diputado Julio Espín Navarrete.

9. El 14 de septiembre siguiente, se celebró la sesión solemne de instalación e inicio de los trabajos legislativos de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política antes mencionada.

10. El 02 de octubre de los corrientes, el Director Jurídico del Congreso del Estado, mediante ficha informativa, solicitó a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos, respecto del cumplimiento relativo a la ejecutoria de amparo 286/2015, anexando para los efectos conducentes copia simple de dicha ejecutoria.

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 53, 54 y 59, numeral 20, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno. Las Comisiones Legislativas serán ordinarias o especiales. Son Comisiones Ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura. Por tanto, las Comisiones Ordinarias serán entre otras, la de Participación Ciudadana y Reforma Política.

II. La Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, tal y como lo establece la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 77, está facultada para conocer de los siguientes asuntos:

- Conocer y dictaminar las iniciativas en materia de participación ciudadana
- Promover, fortalecer y estimular la participación ciudadana en todos los grupos sociales, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general;
- Ser eje de vinculación y coordinación del Congreso con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana;
- Atender las demandas, propuestas y aportaciones ciudadanas derivadas de organizaciones civiles, organizaciones privadas, instituciones y sectores de la población interesados;
- Analizar y proponer los mecanismos institucionales para facilitar la intervención de los ciudadanos en la elaboración de políticas y programas de gobierno;

- Turnar a las dependencias correspondientes del gobierno del estado y los municipios, las demandas de los ciudadanos;

- Ser el órgano permanente de representación del Congreso en los trabajos de la Comisión para la Reforma del Estado;

- Difundir los beneficios de la participación ciudadana y sus fundamentos jurídicos;

- Los relacionados con el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al mérito ciudadano; y

- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra comisión.

III. Por su parte el artículo 54, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, determina que las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno;

- En iniciativas preferentes, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales la iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno, por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar a cabo el respectivo proceso de dictaminación dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para remitir el dictamen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en tiempo y forma, a efecto de que pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que al efecto se convoque, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- Valorar las iniciativas que la legislatura anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a sesenta días hábiles;

- Realizar foros, consultas y otras actividades en relación con sus funciones, previa autorización de la Conferencia;

- Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente;

- Celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa, decreto o acuerdos parlamentarios;

- Solicitar al pleno, la comparecencia de algún funcionario público ante la comisión de trabajo que corresponda;

- Dictaminar conjuntamente con alguna otra comisión, cuando el asunto corresponda a dos o más de ellas, siendo responsable de convocar la primera de las mencionadas en el turno correspondiente;

- Devolver inmediatamente a la mesa directiva los asuntos turnados que no sean de su competencia;

- Organizar y mantener un archivo de todas las iniciativas y los asuntos que les sean turnados, dicho archivo deberá ser entregado a la legislatura siguiente;

- Emitir opinión y en su caso impulsar ante el Pleno del Congreso, acuerdos, pronunciamientos o exhortos a las autoridades que dejen de cumplir con su función;

- Dar cuenta a los integrantes de sus comisiones, de la correspondencia y turnos recibidos;

- Las que le confiera el Pleno, la Ley y demás que se deriven del presente Reglamento.

IV. En efecto, se considera que este órgano legislativo es expresamente competente para resolver el presente asunto, conforme a la interpretación sistemática y funcional con las disposiciones jurídicas que han quedado citadas al inicio de este considerando, es expresa la competencia en favor de este órgano legislativo para conocer de ello.

V. Del análisis a los considerandos de la ejecutoria de amparo 286/2015, de fecha 21 de agosto del año en curso, se colige que sus efectos esencialmente son los siguientes:

- La reparación de la violación cometida, mediante el otorgamiento del amparo, consiste en dejar insubsistente el acto formalmente ilegal; pero no juzga la constitucionalidad del propio acto en cuanto al fondo por desconocerse sus motivos y fundamentos, no puede impedirse a la autoridad que emita un nuevo acto en el que repare los vicios formales del anterior, el cual, en su caso, podría reclamarse en un amparo, entonces sí, por violaciones de fondo concernientes a su fundamentación y motivación ya expresados. Si bien no puede impedirse a la autoridad que reitere el acto, con tal que lo funde y motive, tampoco puede obligársele a que haga su reiteración, pues si la propia autoridad encuentra que, ciertamente, el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo. En consecuencia, la concesión del amparo contra un acto no fundado ni motivado únicamente constriñe a la responsable a dejarlo insubsistente, mas no a reiterarlo subsanando esos vicios formales.

VI. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y en virtud de existir un mandamiento expreso emitido por la Autoridad Federal, en específico por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, en el que se determina la ilegalidad del acuerdo de fecha 24 de Junio de dos mil catorce mediante el cual deja sin efectos la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5198, esto por carecer de una adecuada fundamentación y motivación, en ese sentido para esta comisión no pasa desapercibido que al ser la procedencia del amparo planteada, una circunstancia de formalidad y no de fondo, esto exige a esta comisión el realizar un análisis exhaustivo respecto de la reiteración del acto reclamado, es decir el emitir de nueva cuenta un acuerdo mediante el cual se deje sin efectos la convocatoria aludida, lo cual tal y como se señala en el cuerpo mismo de la ejecutoria que se cumplimenta puede ser materia de un nuevo juicio de amparo, es necesario analizar la procedencia de una determinación de esa naturaleza.

VII. Asimismo, en acatamiento a la sentencia de mérito que nos ocupa, se establece que es un deber para esta autoridad el fundar y motivar sus actos, pues la omisión de motivación o fundamentación implica la ausencia total de preceptos legales aplicados y de motivos aducidos por la autoridad para tomar su determinación, situación que se actualizó en el caso en estudio, al existir omisión de motivación y de la argumentación legal correspondiente, extremos estos últimos en los que se puede considerar la falta de cumplimiento del principio de legalidad, mismo que se violó en perjuicio de los hoy quejosos al no conocer la esencia de los elementos legales y de hecho, en que se apoyó la anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política para asumir su decisión mediante el acuerdo impugnado que dejó sin efectos la convocatoria para la integración del Consejo de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5198, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce; determinación que se hizo sin invocar el fundamento legal que le otorga esa atribución.

VIII. En esa tesitura debemos analizar en primer lugar, que la naturaleza de la emisión del acuerdo del que se adolece la sociedad quejosa, se dio en razón de la falta de armonización de las leyes secundarias en el estado de Morelos con la entonces novísima reforma electoral, lo cual en el caso concreto daba un impedimento lógico para la emisión del multicitado acuerdo, pues al no tener un medio idóneo en el cual se determinara la procedencia y andar jurídico para realizar la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, este se vería lesionado por cuestiones de operatividad, máxime que como es verdad sabida, al momento de realizarse la armonización legislativa en materia electoral se dio la desaparición del Instituto Estatal Electoral para dar paso al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llamado IMPEPAC, situación que repercutió directamente en la convocatoria emitida en primer lugar; sin embargo esta comisión advierte también que el acuerdo emitido durante la Quincuagésima Segunda Legislatura adolece de una adecuada fundamentación y motivación, pues como se desprende de la propia documental publica el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5199 alcance, de fecha veinticinco de Junio de dos mil catorce, no existe en el acuerdo la causa de procedencia, si bien existe una motivación para emitir el acuerdo este no cuenta con la debida fundamentación, lo cual a la postre trajo como consecuencia la ejecutoria de amparo multicitada en el presente acuerdo; sin embargo no bastó que esta autoridad citara preceptos legales para estimar que sus actos estén fundados, sino que resulta necesario que la norma jurídica legal o reglamentaria se adecue al caso concreto, mediante el enlace lógico-jurídico de los motivos que justifiquen lo aplicación de la norma correspondiente, esto es, que la autoridad responsable debe aducir, los hechos, circunstancias y modalidades objetivos de dicho caso para que éste se encuadre dentro de los supuestos normativos.

Dicha determinación adolece de fundamentación legal, requisito ineludible de todo acto autoritario, y para la observancia de la garantía de legalidad tutelada en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; omisión por la que el acuerdo reclamado infringe en perjuicio de la sociedad quejosa dicha garantía y hace procedente la concesión del amparo que demanda, para que las autoridades responsables dejen insubsistente el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, y en su lugar emitan otro fundado y motivado.

IX. En virtud de lo anterior, esta Comisión al realizar un examen minucioso por cuanto a los motivos y fundamentos originales del acuerdo descrito en líneas que antecede, se advierte que las razones que en un momento dado dieron lugar a dejar insubsistente la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en la actualidad no existen, ya que como es verdad sabida y del conocimiento público, la reforma política electoral en nuestra Entidad ya se ha dado de forma completa y correcta, actualizando los elementos normativos, lo cual y atendiendo a los lineamientos dados a esta Comisión por la ejecutoria de amparo, nos da como resultado el que se deje sin efectos el acuerdo del que se adolece la sociedad quejosa, en virtud de no existir lineamientos jurídicos que permitan dejar insubsistente la convocatoria aludida, es decir al cumplimentar la ejecutoria de amparo en los términos que la misma establece se actúa conforme a la legalidad, logrando además un beneficio directo a la ciudadanía, pues el Conformar un órgano de la naturaleza del Consejo de Participación Ciudadana, teniendo los lineamientos legales y facticos para hacerlo conlleva a cumplir con la teleología del quehacer legislativo que es el beneficio directo al gobernado.

Además, no debe pasar inadvertido que entre los objetivos del Consejo de Participación Ciudadana estará el promover y desarrollar Planes y Programas a largo plazo, que podrán incorporarse a los planes de desarrollo y los Programas Operativos Anuales de los gobiernos estatales y municipales del estado de Morelos.

Asimismo, que se trata de un organismo permanente encargado de la calificación de procedencia de los medios de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado, así como de observación y evaluación del trabajo gubernamental y legislativo, motivo por el que no puede quedar sin integración, por la afectación que con ello se ocasiona a la colectividad, y en tanto que la propia ley en el artículo 2º considera como un derecho a la participación ciudadana.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1,14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 53, 54, 59, numeral 20 y 77, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; 1, 51, 52, 53 y 54, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; y sentencia de fecha 21 de agosto de 2015, de autos del expediente de amparo en revisión 286/2015, del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, y autos del juicio de amparo indirecto 1710/2014-X, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; esta Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, es competente para resolver lo conducente en el presente asunto; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente el acto legislativo que deja sin efecto la convocatoria dirigida a las organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles y Ciudadanos del estado de Morelos debidamente constituidas a participar en la conformación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana por el periodo 2014-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5199 alcance, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por la anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo en revisión número 286/2015, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

CUARTO.- Se instruye al Secretario de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política en coadyuvancia con la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Morelos, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de que, de forma inmediata, se notifique por oficio al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, respecto del cumplimiento a la ejecutoria de amparo indicado al rubro.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria de la Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 06 de octubre del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las doce horas con cuarenta minutos.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
REFORMA POLÍTICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
DIP. EDWIN BRITO BRITO

Presidente

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS

Secretario

DIP. HORTENSIA FIGUEROA PERALTA

Vocal

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

Vocal

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN VI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la administración pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

En ese sentido y, en consecuencia de lo anterior, es que transcurridos tres años de este gobierno a mi cargo, se estima necesario realizar un análisis al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles son las áreas de oportunidad que deben aprovecharse y los casos en que es necesario realizar cambios para mejorar.

Producto de ello, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal"; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, es establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

De esta forma, el artículo 2 del aludido Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en Unidades Administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las Unidades Administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo, mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que a ellas les resultan sustantivas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, como se ha señalado en párrafos anteriores, se ha determinado que las Unidades Administrativas encargadas del despacho de asuntos de índole jurídico, de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tuvieran nivel de Direcciones Generales, en algunos casos, debían convertirse en unidades de menor nivel de igual forma.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, algunas Direcciones Generales Jurídicas deben transformarse en una "Unidad de Enlace Jurídico", en lo sucesivo UEJ, la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, tendrán el nivel aprobado por la autoridad competente; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividades análogas, exclusivamente de índole jurídico.

Debe destacarse que la expedición del presente Reglamento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En consecuencia, es pertinente contar con una nueva estructura en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, con el firme propósito de que su organización y administración se rija en función a un modelo basado en redes y sujetos facultados, teniendo como objetivo primordial el ajustarse al ya referido instrumento de austeridad.

En mérito de lo anterior, se estima prioritario que la sociedad que compone el Estado, conozca con detalle la estructura orgánica, funciones y obligaciones de las Unidades Administrativas que integran la referida Secretaría de Desarrollo Agropecuario y, en esa virtud, resulta necesario expedir un nuevo Reglamento que deje en claro la redistribución de estas unidades, a partir de la extinción de alguna de ellas, como la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, y la creación de otras, como lo es la Unidad de Enlace Jurídico, cuyo encargo y razón de creación ha quedado ya expresado en líneas que anteceden.

En ese orden de ideas, se estima pertinente abrogar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5181, de treinta de abril de 2014.

Finalmente, no debe pasar inadvertido que la expedición de este instrumento ha sido objeto de autorización por parte de la Comisión integrada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del aludido "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal", reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5271, el trece de marzo de 2015, que ampliará el plazo otorgado para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Comité Técnico, al Comité Técnico del FOFAE;

IV. FOFAE, al Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos;

V. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

VIII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;

IX. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

X. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XIII. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario;

XIV. Subsecretario, a la persona titular de la Subsecretaría;

XV. UEFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero-administrativo en términos del artículo 19 de este Reglamento;

XVI. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, y

XVII. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo del Estado, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. La Oficina del Secretario;

II. La Subsecretaría de Fomento Agropecuario;

III. La Dirección General de Agricultura;

IV. La Dirección General de Ganadería y Acuicultura;

V. La Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos;

VI. La Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario;

VII. La UEJ, y

VIII. La UEFA.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario, la UEJ y la UEFA; y, jerárquicamente al Secretario, la Subsecretaría y la Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría, las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Dirección General de Agricultura;

II. La Dirección General de Ganadería y Acuicultura, y

III. La Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

I. Someter a la aprobación y expedición del Gobernador, los Programas del Sistema Estatal de Planeación Democrática que por su ámbito de competencia le corresponda sancionar y autorizar;

II. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de Programas de Fomento y Promoción económica para el Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del Estado; así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo conforme a lo que disponga la normativa;

III. Solicitar, cuando lo exija el interés público y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el destino de bienes que deban asignarse para el servicio de la Secretaría;

IV. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;

V. Proponer y aprobar la creación, modificación o supresión de las Unidades Administrativas a su cargo, así como los cambios necesarios para su organización y funcionamiento, previa consulta con la Secretaría de Administración;

VI. Autorizar los Manuales Administrativos, así como los trámites y servicios de cada Unidad Administrativa, el Programa Operativo Anual, el Programa Anual de Mejora Regulatoria y el informe de labores de la Secretaría;

VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades correspondientes, en la regulación de la sanidad agropecuaria;

VIII. Coordinar la elaboración del inventario de los recursos agrícolas y ganaderos del Estado;

IX. Coordinar con los Municipios del Estado de Morelos y con las organizaciones de productores, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agropecuario;

X. Designar al personal de la Secretaría que conforme a la normativa le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XI. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones II, V, VII, VIII y IX, delegación que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Secretario o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;

V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;

VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VII. En su caso, formular y operar los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras instancias;

VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;

X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;

XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Secretario;

XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

XV. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XVI. Previa autorización del Secretario, concretar Convenios de Colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector;

XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;

XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o Subsecretario, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;

XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;

XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XXIV. Proponer a su superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico, según sea el caso;

XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;

XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXXI. Proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXXII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XXXIII. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXXIV. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Secretario o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 10. Al Subsecretario le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar los estudios y proyectos integradores a nivel estatal, regional y municipal;

II. Ejercer, en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga este Reglamento a las Direcciones Generales que tenga adscritas;

III. Formular las estrategias y políticas necesarias con el objeto de difundir y fomentar los programas agrícolas del Estado;

IV. Desarrollar el establecimiento de los programas en materia agrícola e hidroagrícola, de manera anual y los que sean necesarios y que resulten de situaciones de notoria urgencia, tutelando su integral coordinación y ejecución;

V. Supervisar la coordinación realizada por las Direcciones Generales de su adscripción con los Municipios, organizaciones de productores e instituciones, sobre el desarrollo de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agrícola;

VI. Requerir en cualquier momento los informes necesarios a las Direcciones Generales de su adscripción, del desarrollo de los programas y las actividades realizadas dentro de su respectivo ámbito de competencia;

VII. Participar en todo tipo de eventos relacionados con el desarrollo de la política en materia agrícola en el Estado, a nivel nacional e internacional;

VIII. Vigilar el correcto desarrollo de los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, teniendo la facultad para solicitar en cualquier momento y por conducto de la Dirección General que corresponda, los informes necesarios que acrediten su cabal cumplimiento;

IX. Supervisar la operación financiera de los proyectos productivos autorizados por las Direcciones Generales de su adscripción, así como de los recursos materiales empleados, y

X. Recibir y aprobar, por conducto de las Direcciones Generales de su adscripción, las propuestas relacionadas con los financiamientos solicitados y cuyo fin sea contribuir al desarrollo agropecuario en el Estado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección General de Agricultura le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer políticas públicas para promover y fomentar el desarrollo agrícola e hidroagrícola del Estado;

II. Proponer la instrumentación de programas agrícolas e hidroagrícolas anuales y emergentes, así como coordinar y controlar su ejecución;

III. Promover la elaboración de estudios tendientes a la determinación de potenciales agrícolas con opciones de producción local, regional y estatal;

IV. Coordinar con los Municipios, las organizaciones de productores e instituciones, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agrícola;

V. Planear, vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los normas fitosanitarias;

VI. Promover la organización agrícola por sistema, producto o rama productiva;

VII. Coadyuvar en la elaboración del inventario de los recursos agrícolas del Estado, y

VIII. Promover, organizar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos en la materia de su competencia dentro del Estado, así como participar en eventos, de carácter nacional e internacional.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA

Artículo 12. A la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer programas que fomenten el desarrollo pecuario y acuícola integral del Estado, acorde a las políticas públicas relacionadas con el sector;

II. Promover a través de programas establecidos por la Dirección General a su cargo, la planeación y fomento de la explotación de las especies de interés pecuario y acuícola con las autoridades federales, municipales, uniones ganaderas regionales, asociaciones ganaderas locales, asociaciones ganaderas especializadas, núcleos ejidales, comunales, asociaciones acuícolas especializadas y demás organizaciones de productores pecuarios;

III. Promover, entre los productores ganaderos y acuícolas, la validación y utilización de transferencia de tecnología a través de la asistencia técnica para la producción y coordinar con la Unidad Administrativa correspondiente la planeación para la comercialización de sus productos;

IV. Promover la organización pecuaria y acuícola por sistema, producto o especie en el Estado;

V. Organizar y dirigir los servicios de inspección y vigilancia de la movilización, que faciliten la comercialización de productos y subproductos de origen animal y acuícola;

VI. Planear y supervisar las campañas zoonosanitarias, la inspección sanitaria y el control del abigeato, en coordinación con los comités que señale la normativa, dentro del ámbito de su competencia;

VII. Proponer medidas para conservar los potreros y las praderas naturales y mejorarlas, así como promover el incremento de áreas destinadas al cultivo e implementación de praderas, forrajes, material vegetativo, procurando el óptimo aprovechamiento de los recursos forrajeros y cuerpos de agua para el desarrollo acuícola;

VIII. Participar en la información estadística sobre los recursos ganaderos, avícolas, apícolas y acuícolas del Estado;

IX. Recomendar el establecimiento de parques tecnológicos para la cría y recría de especies pecuarias, a través de pláticas informativas con los productores, con la finalidad de incrementar y mejorar el hato ganadero en el Estado;

X. Proponer la planeación y fomento de la explotación de las especies de interés pecuario y acuícola con las autoridades federales, municipales, uniones ganaderas regionales, asociaciones ganaderas locales, asociaciones ganaderas especializadas, núcleos ejidales, comunales, asociaciones acuícolas especializadas y demás organizaciones de productores pecuarios, a través de la promoción de reuniones de trabajo, con la finalidad de propiciar la adecuada explotación pecuaria en el Estado;

XI. Impulsar la conservación y establecimiento de flora nectopolinífera, mediante convenios de colaboración con las instancias correspondientes;

XII. Proponer el apoyo al Secretario o al Subsecretario, en las acciones de compraventa, donación, préstamo y devolución de semovientes, medicamentos y equipo pecuario y acuícola;

XIII. Supervisar el registro de fierros y marcas para ganado mayor, mediante el correcto llenado del formato del registro general de fierros, con la finalidad de coadyuvar con los municipios para la digitalización del registro general de fierros y de esta manera lograr elaborar el censo ganadero del Estado;

XIV. Editar y distribuir la guía de tránsito en términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos;

XV. Participar en la solución de los conflictos que se susciten entre ganaderos o entre ganaderos y agricultores, a través del diálogo buscando una solución favorable entre los afectados, con la finalidad de conciliar y mantener un equilibrio entre ambas actividades dada la gran existencia de predios agrícolas no circulados, colindantes a terrenos de uso común o de pastoreo;

XVI. Promover, organizar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas en la materia de su competencia dentro del Estado, así como participar en eventos, de carácter nacional e internacional, y

XVII. Recabar información para la elaboración del inventario de los recursos ganaderos en el Estado.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 13. A la persona titular de la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar y dar seguimiento a la operación del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

II. Proponer políticas públicas para promover y fomentar el financiamiento al sector agropecuario y rural del Estado;

III. Promover el establecimiento de mecanismos o esquemas financieros para impulsar el financiamiento al sector que contribuyan al desarrollo agropecuario y rural en el Estado, en el ámbito de su competencia;

IV. Dictaminar y evaluar, financieramente los proyectos productivos del sector agropecuario y rural;

V. Administrar los recursos financieros y materiales que se destinen al Proyecto de Inversión de Financiamiento Agropecuario y Rural;

VI. Promover, fomentar y negociar con los intermediarios financieros, el financiamiento al sector agropecuario y rural, a través de los esquemas con la banca de desarrollo y las instituciones federales de financiamiento;

VII. Negociar con los Municipios el apoyo de proyectos productivos, a través de la creación de fondos de garantía, que permita el desarrollo de dichos proyectos;

VIII. Negociar con productores el apoyo a proyectos productivos, mediante financiamiento directo o a través de fondos de garantía, en los diferentes programas de su competencia;

IX. Investigar los antecedentes crediticios de los solicitantes para determinar la factibilidad del otorgamiento de financiamientos;

X. Supervisar la aplicación de los recursos entregados a través de intermediarios financieros o de forma directa;

XI. Revisar la guarda y custodia de los bienes y valores asignados a los proyectos de inversión, que otorgue la Dirección General a su cargo, y

XII. Proponer esquemas financieros de administración de riesgos, que protejan la inversión crediticia y la inversión de los productores del campo, mediante apoyos económicos a las primas de aseguramiento agrícolas y coberturas de precios.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 14. A la persona titular de la Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer, para aprobación y consideración del Secretario, las políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter técnico y administrativo para el mejor funcionamiento del FOFAE;

II. Administrar y controlar las radicaciones de recursos presupuestados de conformidad con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos aplicable;

III. Convocar a los integrantes del Comité Técnico a reuniones ordinarias calendarizadas; así como extraordinarias que se requieran en lo particular;

IV. Integrar y elaborar el cuadernillo que incluya los temas y puntos a tratar ante el Comité Técnico, que previamente hayan sido solicitadas por las áreas ejecutoras;

V. Proponer para la aprobación del Comité Técnico, el calendario de sesiones ordinarias anuales;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Técnico en las reuniones ordinarias y extraordinarias, informando al mismo el estado que guardan;

VII. Instruir a la Fiduciaria contratada la liberación de los recursos de los beneficiarios que hayan sido aprobados por el FOFAE, que previamente le sean solicitados mediante oficio y conforme a los programas establecidos por Reglas de Operación vigentes;

VIII. Presentar los informes de las cuentas públicas trimestrales y anuales del FOFAE, y presentarlas en tiempo y forma ante el Congreso del Estado y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme a la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos, previa presentación ante el Comité Técnico;

IX. Presentar ante el Comité Técnico, los estados financieros mensuales, así como la información respectiva de la aplicación del ejercicio del gasto de los recursos asignados al FOFAE, coadyuvando con ello al fortalecimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas, y

X. Atender, en tiempo y forma, conforme a la normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los órganos fiscalizadores de los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA UEJ

Artículo 15. La Secretaría contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 16. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 17. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica, a través de su Subconsejería; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo 18. La persona titular de la UEJ tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;

III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;

IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;

V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa, una vez que sean autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico en su caso;

VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;

X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;

XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;

XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;

XIV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Colaborar con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior de la Secretaría del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia de la Secretaría;

XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a la normativa;

XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Gobernador o como titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

XIX. Rendir los informes que en materia de Derechos Humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XXII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica a través de su Subconsejería, y

XXIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN OCTAVA DE LA UEFA

Artículo 19. La Secretaría contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 20. Corresponde específicamente a la UEFA:

I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;

II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por la persona titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión; asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

V. Determinar la baja o suspensión del trabajador en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega-recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 21. La Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; tendrán además las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario y, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe el Secretario.

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Subsecretario, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Secretario.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 25. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 26. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de persona titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin persona titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5181, el treinta de abril de 2014, así como se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de octubre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
PEDRO PIMENTEL RIVAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES SOCIALES DENTRO DEL PROGRAMA HÁBITAT 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, ASISTIDA POR EL C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESO"; Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO MORALES EN SU CARÁCTER DE RECTOR; EN LO SUBSECUENTE "LA UTEZ", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo objetivo general es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario.

II. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) celebró con el Gobierno del Estado de Morelos a través de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social y Obras Públicas, el Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y al Estado de Morelos.

III. El día veintisiete de febrero del año dos mil quince, se suscribió el Acuerdo Específico de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes Generales e Intervenciones Preventivas, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y al Estado de Morelos, entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Gobierno del Estado de Morelos, a través de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social y Obras Públicas y con el H. Ayuntamiento de Temixco.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDESO" QUE:

I.1 Forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, párrafos primero y segundo, 3, fracción II, 11, primer párrafo, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I. 2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, coordinar, concretar y ejecutar Programas Especiales para la atención de los Sectores Sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la Población, con la intervención de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes y de los Gobiernos Municipales y, con la participación de los Sectores Social y Privado.

I. 3 La C. Blanca Estela Almazo Rogel, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.4 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en avenida Plan de Ayala, número 825, tercer piso, local 26, Colonia Teopanzolco, Código Postal 62350, en Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "LA UTEZ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal número 1175, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4071, el 23 de agosto del 2000, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2.- Su objeto es impartir educación tecnológica del nivel superior, para formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación y generación de conocimientos; así como ofrecer e impartir Programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para los de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura y garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica; realizar Proyectos de desarrollo tecnológico que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; llevar a cabo Programas de Vinculación con los Sectores Público, Privado y Social; y, promover la cultura humanista y universal.

II.3.- De conformidad con el artículo 13, fracción II, de su Reglamento Interno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4155 el 5 de diciembre del 2001, su Rector tiene facultades para celebrar Convenios para el logro de sus objetivos.

II.4.- El M.T.I. Alejandro Rafael Caballero Morales, fue nombrado Rector de la misma, por el Titular del Ejecutivo Estatal, el 16 de enero de 2014.

II.5 Para el cumplimiento del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica No. 1, Colonia Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata, Mor., Código Postal 62760.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

ÚNICO.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales entre "LAS PARTES" dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de propiciar la colaboración para impulsar procesos de capacitación en diferentes materias y temáticas dentro del Programa HÁBITAT Ejercicio 2015, en la modalidad de "Desarrollo Social y Comunitario", dirigidos a grupos de personas del Municipio de Temixco, Morelos, reconociendo sus derechos y su participación equitativa en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, familiar y laboral, que permita brindar apoyo a la Población, con el objeto de que los grupos de beneficiados puedan desempeñar un oficio para activar la economía personal y familiar.

SEGUNDA.- "LA UTEZ" impartirá un total de 36 Cursos de capacitación, en los Centros Escolares ubicados en el Municipio de Temixco, Morelos o lugares autorizados dentro del Programa Hábitat 2015, a fin de beneficiar a la población que se reclute dentro de dicho Municipio, en los términos que se señalen en los Anexos A y B, que forman parte integral del presente Convenio y el Anexo Técnico de cada una de las acciones.

TERCERA.- DEL MATERIAL.- Como consecuencia de la cláusula anterior y conforme al objeto del presente instrumento jurídico "LA UTEZ", se obliga impartir los cursos la Unidad Deportiva y la Ayudantía incluyendo los materiales e insumos que sean necesarios para cada curso.

CUARTA.- AYUDA MUTUA ENTRE "LAS PARTES".- Para permitir que "LA UTEZ" dé cumplimiento a los talleres previstos en el Anexo A del presente Convenio, "LA SEDESO" se compromete a pagar a "LA UTEZ" la cantidad de \$ 3'239,240.00 (Tres millones doscientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), conforme a los rubros descritos en el Anexo B, que forma parte integral de éste Convenio.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "LA SEDESO" se obliga a cubrir los pagos correspondientes a "LA UTEZ" establecidos en la cláusula cuarta en cuatro exhibiciones, la primera se pagará en un 30% el día 10 de Septiembre de 2015, la segunda por el 30% el 13 de Octubre de 2015, la tercera por el 30% el 13 de Noviembre de 2015 y el 10% restante el día 15 de Diciembre de 2015; así mismo "LA UTEZ" se obliga a extender la factura correspondiente, con los requisitos fiscales que señale la Ley, obligándose a responder de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal y Municipal, tengan con motivo de los impuestos, derechos y contribuciones que se causen.

"LA UTEZ" solicitará el pago electrónico, proporcionando la documentación correspondiente a la Tesorería General del Gobierno del Estado, en un término no mayor a dos días hábiles posterior a la firma del presente Convenio, para que realice el depósito de los recursos y lleve a cabo la ejecución de las acciones sociales.

Así mismo, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, que por ningún caso o motivo "LA SEDESO", podrá pagar el monto a favor de "LA UTEZ", si ésta no le entrega previamente el recibo de pago correspondiente.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES. POR PARTE DE "LA SEDESO".

A. Llevar a cabo, las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, observando que se cumplan los principios de eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos otorgados, en este sentido, trabajar coordinadamente con "LA UTEZ" en las tareas descritas en el Anexo A.

B. Realizar la supervisión de las acciones a que se refiere el Anexo A, y proporcionar su asesoría como conducción y orientación cuando así sea procedente, para lograr que dichas acciones se ejecuten de conformidad con la normatividad aplicable del Programa Hábitat.

C. Entregar a "LA UTEZ" los recursos financieros conforme al Anexo B y a la cláusula CUARTA, del presente documento, a fin de que pueda solventar el costo de las acciones referidas en el Anexo A.

POR PARTE DE "LA UTEZ".

A. Realizar las cartas descriptivas de los talleres, las cuales deben constar en las Reglas de Operación dentro del Marco del Programa Hábitat 2015 y demás Normatividad Aplicable.

B. Realizar informes mensuales del avance de las acciones comprometidas en el presente instrumento jurídico.

C. Realizar las Convocatorias para los talleres y poner las lonas en los Centros Escolares en donde se lleve a cabo la acción.

D. Presentar las listas de asistencia de los beneficiarios, como lo marcan las Reglas de Operación.

E. Presentar un documental con las experiencias que se llevaron a cabo en la realización de los talleres, incluyendo copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) e Identificación Oficial vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

F. Presentar ante "LA SEDESO" el curriculum vitae de los instructores, mismos que deben cumplir con los Anexos Técnicos y que vayan a impartir los talleres.

G. Organizar la clausura de los talleres.

H. Al término de los talleres realizar la certificación de los mismos, expidiendo a las personas que los hayan concluido el documento correspondiente que lo avale.

I. Reintegrar el total de los recursos, en caso de que los mismos no sean utilizados conforme al Anexo A o del mal uso de los recursos establecidos en el Anexo B, así como aquellos que al 31 de diciembre del presente Ejercicio Fiscal no hayan sido devengados o por incumpliendo a lo pactado en el presente Convenio.

J. Levantamiento y captura de CPH'S en el SIIPSO.

SÉPTIMA.- DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS.- "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que con la finalidad de apoyar a la población más vulnerable a la que va dirigida las acciones de combate a la pobreza, los bienes adquiridos con motivo del presente Instrumento Jurídico quedarán en propiedad de los Centros Escolares, con el objeto de seguir apoyando a las Comunidades beneficiadas en el futuro inmediato, mismas que deberán tener el documento de Entrega Recepción por el Centro de Desarrollo Comunitario y el Municipio.

OCTAVA.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INSTRUCTORES.- "LA SEDESO" está de acuerdo en que "LA UTEZ", bajo su estricta responsabilidad sea quien designe al instructor correspondiente para impartir cada uno de los cursos objeto del presente Convenio.

NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- Las relaciones que "LA SEDESO" o "LA UTEZ", establezcan, respectivamente con sus trabajadores y/o empleados, para dar cumplimiento a las obligaciones que del presente Convenio se deriven, será de la exclusiva responsabilidad de quien los contrate, por lo que cada quien deberá responder en forma independiente de todas las obligaciones que contraigan de índole fiscal, civil, penal, administrativa, de seguridad social o laboral, obligándose a liberar a la otra parte de cualquier reclamación que llegare a hacerse, en relación con el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día de su firma y fenecerá a más tardar el día 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS.- Para el caso de estimarse necesario, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar Convenios Modificatorios, siempre y cuando la propuesta se formule por escrito y su objeto se relacione con el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o en caso de que "LA SEDESO" comunique a "LA UTEZ" por escrito su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio de que deba finalizarse el cumplimiento de las acciones cuya ejecución esté en curso en ese momento

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El incumplimiento parcial, total permanente, interrumpida, directa e indirecta de este Convenio y en su caso de sus modificaciones que sean imputables a "LA UTEZ" darán lugar a determinar la terminación del mismo estableciéndose de manera enunciativa más no limitada las siguientes:

a) Ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se requieran con relación a los talleres como parte de las acciones que son objeto de este Convenio o bien la entrega alterada de la información o de la documentación generada a "LA SEDESO".

b) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o reputación de "LA SEDESO".

c) Disponer de la confidencialidad de la información que haya proporcionado "LA SEDESO"

d) Por no cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

e) Cualquier otra que impida o haga más onerosa las acciones correspondientes al Programa.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la contraparte y a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades que se hayan iniciado.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "LA SEDESO", será la encargada de supervisar la correcta realización de los talleres especificados en el Anexo B.

DÉCIMA SEXTA.- AMIGABLE COMPOSICIÓN.- "LAS PARTES" convienen que las controversias suscitadas en torno a la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente instrumento, las resolverán de común acuerdo, evitando en la medida de lo posible cualquier controversia judicial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de las partes, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo manifiestan someter el presente instrumento jurídico a los Tribunales Estatales competentes con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo que "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

Leído por los que en él intervienen y por no existir dolo, mala fe, error, lesión o algún otro vicio que afecte la voluntad o el consentimiento, "LAS PARTES" lo firman por triplicado de conformidad, en Cuernavaca, Morelos, a los 8 días del mes de Septiembre del año 2015.

POR "LA SEDESO"

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y
DESARROLLO COMUNITARIO

POR "LA UTEZ"

M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO

MORALES

RECTOR

RÚBRICAS.

ANEXO A

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

HÁBITAT

RESÚMEN EJECUTIVO

NOMBRE DEL PROYECTO.- Programa Hábitat,
Vertiente General.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.- El polígono que se trabajara es el 17018102 abarca las Colonias; Morelos, Rubén Jaramillo, El Estribo y Miguel Hidalgo del Municipio de Temixco, Morelos.

MONTO TOTAL ASIGNADO: \$ 3'239,240.00
(TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

OBJETIVO GENERAL: Contribuir a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas marginadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO.- La vertiente cuenta con Acciones Sociales para atender a Grupos de Población específica que se encuentran en situación de riesgo. Orientándolos a la equidad de género. Dentro de esta vertiente a la Población se les enseñan oficios como son de huarachería, reparación de celulares, reparación de motos, globoflexia, masoterapia, panadería, entre otros, que a su vez van acompañados con clase de formación empresarial y desarrollo humano.

La actividad complementaria ayuda a generar interés por parte de la población en torno al taller de sensibilización, a través de la cultura y la educación, una cultura ciudadana inclusiva, respetuosa de los derechos humanos, de los valores democráticos y equidad de género, así como de la prevención de la violencia.

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO:

1.- Las acciones se llevarán a cabo en la Colonia Juan Morales del municipio de Temixco en los siguientes inmuebles:

- CDC Morelos
- CDC Rubén Jaramillo
- CDC Nopalera
- CDC El Estribo
- CEDIF de la Colonia Miguel Hidalgo.

2.- Son 36 Acciones Sociales pertenecientes a la Vertiente de Intervención Preventiva.

3.- Se entregará el calendario de las acciones para su ejecución.

4.- El personal capacitador serán profesionales con experiencia y certificados. Seguir las Reglas de Operación del Programa y el expediente técnico (PH).

5.- Todos los bienes y materiales adquiridos, una vez terminado las acciones al 100% deberán ser entregados a la Secretaría de Desarrollo Social al área de Hábitat. De la misma forma, se deberá de entregar esta información en digital, con especificaciones.

6.- Los formatos de entrega de materiales, como los de asistencia de los beneficiarios son los que el Programa utiliza.

7.- La asistencia de los instructores y beneficiarios se tomará por semana.

8.- Para la entrega de Material deberán de notificar al área encargada de Hábitat, por lo menos cinco (5) días antes de realizarlo, para que participen en dicho acto.

9.- Los capacitadores deberán de entregar a esta Secretaría las cartas descriptivas de los temas a desarrollar, deberán usar formato de SEDATU.

POR "LA SEDESO"

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y
DESARROLLO COMUNITARIO

POR "LA UTEZ"

M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO

MORALES

RECTOR

RÚBRICAS.

ANEXO B
MUNICIPIO DE TEMIXCO

	NO. ACCIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO FEDERAL	MONTO ESTATAL	TOTAL
1	170181DS001	CONFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DE COMITES COMUNITARIOS	\$34,098.00	\$ 22,732.00	\$56,830.00
2	170181DS002	CONFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DE COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL	\$31,584.00	\$ 21,056.00	\$52,640.00
3	170181DS003	ESTÍMULO A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	\$26,496.00	\$ 17,664.00	\$44,160.00
4	170181DS004	ESTÍMULO A PROMOTORES COMUNITARIOS	\$26,796.00	\$ 17,864.00	\$44,660.00
5	170181DS005	CURSO DE COSTURA (CERTIFICADA)	\$106,506.00	\$ 71,004.00	\$177,510.00
6	170181DS006	CURSO DE HUARACHE (CERTIFICADO)	\$66,144.00	\$ 44,096.00	\$110,240.00
7	170181DS007	CURSO DE REPARACIÓN DE APARATOS CELULARES CERTIFICADO)	\$78,456.00	\$ 52,304.00	\$130,760.00
8	170181DS008	CURSO DE REPARACIONES DE MOTOS (CERTIFICADO)	\$72,780.00	\$ 48,520.00	\$121,300.00
9	170181DS009	HABILIDADES PARA LA VIDA Y VALORES, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE KARATE	\$34,746.00	\$ 23,164.00	\$57,910.00
10	170181DS010	DERECHOS CIUDADANOS CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE PINTURA	\$34,746.00	\$ 23,164.00	\$57,910.00
11	170181DS011	EQUIDAD DE GENERO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE KARATE	\$34,746.00	\$ 23,164.00	\$57,910.00
12	170181DS012	DERECHOS CIUDADANOS, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE DEFENSA PERSONAL	\$34,746.00	\$ 23,164.00	\$57,910.00
13	170181DS013	CONFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DE COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL	\$20,454.00	\$ 13,636.00	\$34,090.00
14	170181DS014	CURSO DE COSTURA (CERTIFICADO)	\$101,226.00	\$ 67,484.00	\$168,710.00
15	170181DS015	CURSO DE BORDADO (CERTIFICADO)	\$ 60,786.00	\$ 40,524.00	\$101,310.00
16	170181DS016	CURSO DE ELECTRICIDAD (CERTIFICADO)	\$60,198.00	\$ 40,132.00	\$100,330.00
17	170181DS017	CURSO DE GLOBOFLEXIA (CERTIFICADO)	\$67,284.00	\$ 44,856.00	\$112,140.00
18	170181DS018	CURSRO DE MASOTERAPIA (CERTIFICADO)	\$73,302.00	\$ 48,868.00	\$122,170.00
19	170181DS019	CURSO DE PINTURA ARTISTICA (CERTIFICADO)	\$71,640.00	\$ 47,760.00	\$119,400.00
20	170181DS020	CURSO DE REPARACIÓN DE APARATOS CELULARES (CERTIFICADO)	\$78,456.00	\$ 52,304.00	\$130,760.00
21	170181DS021	CURSO DE REPARACIÓN DE MOTOS (CERTIFICADO)	\$72,780.00	\$ 48,520.00	\$121,300.00

21	170181DS022	CURSO DE PINTURA CERÁMICA (CERTIFICADO)	\$59,370.00	\$ 39,580.00	\$98,950.00
23	170181DS023	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE KARATE	\$22,332.00	\$ 14,888.00	\$37,220.00
24	170181DS024	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO COMUNITARIO - (DERECHOS DE LA MUJER CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE DEFENSA PERSONAL)	\$22,332.00	\$ 14,888.00	\$37,220.00
25	170181DS025	DERECHOS CIUDADANOS CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE PINTURA	\$34,746.00	\$ 23,164.00	\$57,910.00
26	170181DS026	CURSO DE PINTURA ARTÍSTICA (CERTIFICADO)	\$71,640.00	\$ 47,760.00	\$119,400.00
27	170181DS027	DERECHOS DE LAS MUJERES CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE ZUMBA	\$34,746.00	\$ 23,164.00	\$57,910.00
28	170181DS028	DERECHOS CIUDADANOS CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$34,746.00	\$ 23,164.00	\$57,910.00
29	170181DS029	CURSO DE ELECTRICIDAD (CERTIFICADO)	\$60,198.00	\$ 40,132.00	\$100,330.00
30	170181DS030	CURSO DE PINTURA EN CERÁMICA (CERTIFICADO)	\$59,370.00	\$ 39,580.00	\$98,950.00
31	170181DS031	CURSO DE PANADERÍA (CERTIFICADO)	\$59,988.00	\$ 39,992.00	\$99,980.00
32	170181DS032	CURSO DE PANADERÍA (CERTIFICADO)	\$59,988.00	\$ 39,992.00	\$99,980.00
33	170181DS033	CURSO DE BORDADO (CERTIFICADO)	\$60,786.00	\$ 40,524.00	\$101,310.00
34	170181DS034	CURSO DE GLOBOFLEXIA (CERTIFICADO)	\$67,284.00	\$ 44,856.00	\$112,140.00
35	170181DS035	CURSO DE MASOTERAPIA (CERTIFICADO)	\$73,302.00	\$ 48,868.00	\$122,170.00
36	170181DS036	HABILIDADES PARA LA VIDA Y VALORES CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$34,746.00	\$ 23,164.00	\$57,910.00
TOTAL					\$3'239,240.00

POR "LA SEDESO"
 C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
 C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
 SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN
 SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO
 POR "LA UTEZ"
 M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO MORALES
 RECTOR
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES SOCIALES DENTRO DEL PROGRAMA HÁBITAT 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, ASISTIDA POR EL C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESO"; Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO MORALES EN SU CARÁCTER DE RECTOR; EN LO SUBSECUENTE "LA UTEZ", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El treinta de diciembre del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo objetivo general es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario.

II. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) celebró con el Gobierno del Estado de Morelos a través de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social y Obras Públicas, el Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y al Estado de Morelos.

III. El día veintisiete de febrero del año dos mil quince se suscribió el Acuerdo Específico de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes Generales e Intervenciones Preventivas, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y al Estado de Morelos, entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Gobierno del Estado de Morelos, a través de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social y Obras Públicas y con el H. Ayuntamiento de Temixco.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDESO" QUE:

I.1 Forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, párrafos primero y segundo, 3, fracción II, 11, primer párrafo, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I. 2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, coordinar, concretar y ejecutar Programas Especiales para la atención de los Sectores Sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes y de los Gobiernos Municipales y, con la participación de los Sectores Social y Privado.

I. 3 La C. Blanca Estela Almazo Rogel, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.4 Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Avenida Plan de Ayala, número 825, tercer piso, local 26, colonia Teopanzolco, Código Postal 62350, en Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "LA UTEZ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal número 1175, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4071, el 23 de agosto del 2000, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2.- Su objeto es impartir educación tecnológica del nivel superior, para formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación y generación de conocimientos; así como ofrecer e impartir Programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para los de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura y garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica; realizar Proyectos de desarrollo tecnológico que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; llevar a cabo Programas de Vinculación con los Sectores Público, Privado y Social; y, promover la cultura humanista y universal.

II.3.- De conformidad con el artículo 13, fracción II, de su Reglamento Interno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4155, el 5 de diciembre del 2001, su Rector tiene facultades para celebrar Convenios para el logro de sus objetivos.

II.4.- El M.T.I. Alejandro Rafael Caballero Morales, fue nombrado Rector de la misma, por el Titular del Ejecutivo Estatal, el 16 de enero de 2014.

II.5 Para el cumplimiento del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica No. 1, Colonia Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata, Mor., Código Postal 62760.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

ÚNICO.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales entre "LAS PARTES" dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de propiciar la colaboración para impulsar procesos de capacitación en diferentes materias y temáticas dentro del Programa HÁBITAT Ejercicio 2015, en la modalidad de "Desarrollo Social y Comunitario", dirigidos a grupos de personas del Municipio de Yecapixtla, Morelos, reconociendo sus derechos y su participación equitativa en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, familiar y laboral, que permita brindar apoyo a la población, con el objeto de que los grupos de beneficiados puedan desempeñar un oficio para activar la economía personal y familiar.

SEGUNDA.- "LA UTEZ" impartirá un total de 44 Talleres de capacitación, en los Centros Escolares ubicados en el Municipio de Yecapixtla, Morelos o lugares autorizados dentro del Programa Hábitat 2015, a fin de beneficiar a la población que se reclute dentro de dicho municipio, en los términos que se señalen en los Anexos A y B, que forman parte integral del presente Convenio y el Anexo Técnico de cada una de las acciones.

TERCERA.- DEL MATERIAL.- Como consecuencia de la cláusula anterior y conforme al objeto del presente instrumento jurídico "LA UTEZ", se obliga impartir los cursos en la Unidad Deportiva y la Ayudantía incluyendo los materiales e insumos que sean necesarios para cada curso.

CUARTA.- AYUDA MUTUA ENTRE "LAS PARTES".- Para permitir que "LA UTEZ" dé cumplimiento a los talleres previstos en el Anexo A del presente Convenio, "LA SEDESO" se compromete a pagar a "LA UTEZ" la cantidad de \$ 1'885,000.00 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los rubros descritos en el Anexo B, que forma parte integral de éste Convenio.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "LA SEDESO" se obliga a cubrir los pagos correspondientes a "LA UTEZ" establecidos en la cláusula cuarta en cuatro exhibiciones, la primera se pagará en un 30% el día 10 de Septiembre de 2015, la segunda por el 30% el 13 de Octubre de 2015, la tercera por el 30% el 13 de Noviembre de 2015 y el 10% restante el día 15 de Diciembre de 2015; así mismo "LA UTEZ"; así mismo "LA UTEZ" se obliga a extender la factura correspondiente, con los requisitos fiscales que señale la Ley, obligándose a responder de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal y Municipal, tengan con motivo de los impuestos, derechos y contribuciones que se causen.

"LA UTEZ" solicitará el pago electrónico, proporcionando la documentación correspondiente a la Tesorería General del Gobierno del Estado, en un término no mayor a dos días hábiles posterior a la firma del presente Convenio, para que realice el depósito de los recursos y lleve a cabo la ejecución de las acciones sociales.

Así mismo, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, que por ningún caso o motivo "LA SEDESO", podrá pagar el monto a favor de "LA UTEZ", si ésta no le entrega previamente el recibo de pago correspondiente.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES.
POR PARTE DE "LA SEDESO".

A. Llevar a cabo, las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, observando que se cumplan los principios de eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos otorgados, en este sentido, trabajar coordinadamente con "LA UTEZ" en las tareas descritas en el Anexo A.

B. Realizar la supervisión de las acciones a que se refiere el Anexo A, y proporcionar su asesoría como conducción y orientación cuando así sea procedente, para lograr que dichas acciones se ejecuten de conformidad con la normatividad aplicable del Programa Hábitat.

C. Entregar a "LA UTEZ" los recursos financieros conforme al Anexo B y a la cláusula CUARTA del presente documento, a fin de que pueda solventar el costo de las acciones referidas en el Anexo A.

POR PARTE DE "LA UTEZ".

A. Realizar las cartas descriptivas de los talleres, las cuales deben constar en las Reglas de Operación dentro del Marco del Programa Hábitat 2015 y demás Normatividad Aplicable.

B. Realizar informes mensuales del avance de las acciones comprometidas en el presente instrumento jurídico.

C. Realizar las Convocatorias para los talleres y poner las lonas en los Centros Escolares en donde se lleve a cabo la acción.

D. Presentar las listas de asistencia de los beneficiarios, como lo marcan las Reglas de Operación.

E. Presentar un documental con las experiencias que se llevaron a cabo en la realización de los talleres, incluyendo copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) e Identificación Oficial vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

F. Presentar ante "LA SEDESO" el currículum vitae de los instructores, mismos que deben cumplir con los Anexos Técnicos y que vayan a impartir los talleres.

G. Organizar la clausura de los talleres.

H. Al término de los talleres realizar la certificación de los mismos, expidiendo a las personas que los hayan concluido el documento correspondiente que lo avale.

I. Reintegrar el total de los recursos, en caso de que los mismos no sean utilizados conforme al Anexo A o del mal uso de los recursos establecidos en el Anexo B, así como aquellos que al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal no hayan sido devengados o por incumpliendo a lo pactado en el presente Convenio.

J. Levantamiento y captura de CPH'S en el SIIPSO.

SÉPTIMA.- DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS.- "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que con la finalidad de apoyar a la población más vulnerable a la que va dirigida las acciones de combate a la pobreza, los bienes adquiridos con motivo del presente Instrumento Jurídico quedarán en propiedad de los Centros Escolares, con el objeto de seguir apoyando a las Comunidades beneficiadas en el futuro inmediato, mismo que deberán tener el documento de Entrega Recepción por el Centro de Escolar y el Municipio.

OCTAVA.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INSTRUCTORES.- "LA SEDESO" está de acuerdo en que "LA UTEZ", bajo su estricta responsabilidad sea quien designe al instructor correspondiente para impartir cada uno de los cursos objeto del presente Convenio.

NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- Las relaciones que "LA SEDESO" o "LA UTEZ", establezcan, respectivamente con sus trabajadores y/o empleados, para dar cumplimiento a las obligaciones que del presente Convenio se deriven, será de la exclusiva responsabilidad de quien los contrate, por lo que cada quien deberá responder en forma independiente de todas las obligaciones que contraigan de índole fiscal, civil, penal, administrativa, de seguridad social o laboral, obligándose a liberar a la otra parte de cualquier reclamación que llegare a hacerse, en relación con el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día de su firma y fenecerá a más tardar el día 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS.- Para el caso de estimarse necesario, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar Convenios Modificatorios, siempre y cuando la propuesta se formule por escrito y su objeto se relacione con el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o en caso de que "LA SEDESO" comunique a "LA UTEZ" por escrito su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio de que deba finalizarse el cumplimiento de las acciones cuya ejecución esté en curso en ese momento

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El incumplimiento parcial, total permanente, interrumpida, directa e indirecta de este convenio y en su caso de sus modificaciones que sean imputables a "LA UTEZ" darán lugar a determinar la terminación del mismo estableciéndose de manera enunciativa más no limitada las siguientes:

a) Ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se requieran con relación a los talleres como parte de las acciones que son objeto de este Convenio o bien la entrega alterada de la información o de la documentación generada a "LA SEDESO".

b) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o reputación de "LA SEDESO".

c) Disponer de la confidencialidad de la información que haya proporcionado "LA SEDESO"

d) Por no cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

e) Cualquier otra que impida o haga más onerosa las acciones correspondientes al Programa.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la contraparte y a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades que se hayan iniciado.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "LA SEDESO", será la encargada de supervisar la correcta realización de los talleres especificados en el Anexo B.

DÉCIMA SEXTA.- AMIGABLE COMPOSICIÓN.- "LAS PARTES" convienen que las controversias suscitadas en torno a la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente instrumento, las resolverán de común acuerdo, evitando en la medida de lo posible cualquier controversia judicial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de las partes, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo manifiestan someter el presente instrumento jurídico a los Tribunales Estatales competentes con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo que "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

Leído por los que en él intervienen y por no existir dolo, mala fe, error, lesión o algún otro vicio que afecte la voluntad o el consentimiento, "LAS PARTES" lo firman por triplicado de conformidad, en Cuernavaca, Morelos a los 8 días del mes de Septiembre del año 2015.

POR "LA SEDESO"

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO

POR "LA UTEZ"
M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO
MORALES
RECTOR
RÚBRICAS.

ANEXO A

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA
HÁBITAT

RESÚMEN EJECUTIVO

NOMBRE DEL PROYECTO.- Programa Hábitat,
Vertiente de intervención Preventiva.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.- El polígono que se trabajara es el 17030201 abarca la Colonia Juan Morales del municipio de Yecapixtla, Morelos.

MONTO TOTAL ASIGNADO: \$ 1'885,000.00
(UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

OBJETIVO GENERAL: Contribuir a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas marginadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO.- La vertiente cuenta con Acciones Sociales para atender a grupos de población específica que se encuentran en situación de riesgo. Orientándolos a la prevención del delito, resolución pacífica de conflictos, respeto a la diversidad sexual, perspectiva de vida y orientación vocacional, prevención a la adicción, prevención de la discriminación, la promoción de una cultura cívica y ciudadana, al respecto de los derechos humanos de los niños, jóvenes y adultos y a una cultura de la paz, crear conciencia en la cultura de la paz y buen trato, entre.

La actividad complementaria ayuda a generar interés por parte de la población en torno al taller de sensibilización, a través de la cultura y la educación, una cultura ciudadana inclusiva, respetuosa de los derechos humanos, de los valores democráticos y equidad de género, así como de la prevención de la violencia.

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO:

1.- Las acciones se llevarán a cabo en la Colonia Juan Morales del municipio de Yecapixtla en los siguientes inmuebles:

- Escuela Primaria Federal Mariano Matamoros
- Escuela Primaria Federal Héroes del Sur
- Escuela Secundaria Federal Álvaro Obregón
- Ayudantía Municipal de la Colonia Juan Morales

- Unidad Deportiva de la Colonia Juan Morales

2.- Son 44 Acciones Sociales pertenecientes a la Vertiente de Intervención Preventiva.

3.- Se entregará el calendario de las acciones para su ejecución.

4.- El personal capacitador serán profesionales con experiencia y certificados. Seguir las Reglas de Operación del Programa y el expediente técnico (PH).

5.- Todos los bienes y materiales adquiridos, una vez terminado las acciones al 100% deberán ser entregados a la Secretaría de Desarrollo Social al área de Hábitat. De la misma forma, se deberá de entregar esta información en digital, con especificaciones.

6.- Los formatos de entrega de materiales, como los de asistencia de los beneficiarios son los que el Programa utiliza.

7.- La asistencia de los instructores y beneficiarios se tomará por semana.

8.- Para la entrega de Material deberán de notificar al área encargada de Hábitat, por lo menos cinco (5) días antes de realizarlo, para que participen en dicho acto.

9.- Los capacitadores deberán de entregar a esta Secretaria las cartas descriptivas de los temas a desarrollar, deberán usar formato de SEDATU.

POR "LA SEDESO"

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO
POR "LA UTEZ"

M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO
MORALES
RECTOR
RÚBRICAS.

ANEXO B
MUNICIPIO DE YECAPIXTLA

	NO. ACCIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO FEDERAL	MONTO ESTATAL	TOTAL
1	170302DS001	CONFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DE COMITES COMUNITARIOS	\$55,160.00	\$23,640.00	\$78,800.00
2	170302DS002	CONFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DE COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL	\$45,493.00	\$19,497.00	\$64,990.00
3	170302DS003	ESTIMULO A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	\$32,697.00	\$14,013.00	\$46,710.00
4	170302DS004	ESTIMULO A PROMOTORES COMUNITARIOS	\$30,597.00	\$13,113.00	\$43,710.00
5	170302DS005	TALLER DE CULTURA DE LA PAZ Y EL BUEN TRATO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE BASQUETBOL	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
6	170302DS006	TALLER DE CULTURA DE LA PAZ Y EL BUEN TRATO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
7	170302DS007	TALLER DE CULTURA DE LA PAZ Y EL BUEN TRATO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
8	170302DS008	TALLER DE CULTURA DE LA PAZ Y EL BUEN TRATO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE BAILE	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
9	170302DS009	TALLER DE CULTURA DE LA PAZ Y EL BUEN TRATO CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
10	170302DS010	TALLER DE CULTURA DE LA PAZ Y EL BUEN TRATO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE BAILE	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
11	170302DS011	TALLER DE CULTURA DE LA PAZ Y EL BUEN TRATO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE ZUMBA	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
12	170302DS012	TALLER DE CULTURA DE LA PAZ Y EL BUEN TRATO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE ZUMBA	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
13	170302DS013	LABORATORIO CREATIVO DE CREACIÓN DE COMICS	\$33,572.00	\$14,388.00	\$47,960.00
14	170302DS014	LABORATORIO CREATIVO DE CREACIÓN DE LETRAS Y SONIDOS	\$38,150.00	\$16,350.00	\$54,500.00
15	170302DS015	LABORATORIO CREATIVO DE CREACIÓN DE LETRAS Y SONIDOS	\$38,150.00	\$16,350.00	\$54,500.00
16	170302DS016	LABORATORIO CREATIVOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS MÚSICALES	\$38,150.00	\$16,350.00	\$54,500.00

17	170302DS017	LABORATORIO CREATIVOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS MÚSICALES	\$38,150.00	\$16,350.00	\$54,500.00
18	170302DS018	TALLER DE PERSPECTIVA DE VIDA Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE BASQUETBOL	\$38,150.00	\$16,350.00	\$54,500.00
19	170302DS019	TALLER DE PERSPECTIVA DE VIDA Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE KARATE	\$38,150.00	\$16,350.00	\$54,500.00
20	170302DS020	TALLER DE PREVENCIÓN A LA ADICCIÓN, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE ATLETISMO	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
21	170302DS021	TALLER DE PREVENCIÓN A LA ADICCIÓN, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE BAQUETBOL	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
21	170302DS022	TALLER DE PREVENCIÓN A LA ADICCIÓN, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE FUTBOL	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
23	170302DS023	TALLER DE PREVENCIÓN A LA ADICCIÓN, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE FUTBOL	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
24	170302DS024	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE FUTBOL	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00
25	170302DS025	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE BAILE	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00
26	170302DS026	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA PINTURA	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00
27	170302DS027	TALLER DE PREVENCIÓN DEL DELITO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE KARATE	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00
28	170302DS028	TALLER DE PREVENCIÓN DEL DELITO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE ZUMBA	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00
29	170302DS029	TALLER DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00
30	170302DS030	TALLER DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00
31	170302DS031	TALLER DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA ZUMBA	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00
32	170302DS032	TALLER DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE DEFENSA PERSONAL	\$19,152.00	\$ 8,208.00	\$27,360.00

33	170302DS033	TALLER DE RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE ATLETISMO	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
34	170302DS034	TALLER DE RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE ATLETISMO	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
35	170302DS035	TALLER DE RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
36	170302DS036	TALLER DE RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE KARATE	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
37	170302DS037	TALLER DE RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA YOGA	\$28,651.00	\$12,279.00	\$40,930.00
38	170302DS038	TERAPIA GRUPAL DE DETECCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE AJEDREZ	\$29,995.00	\$12,855.00	\$42,850.00
39	170302DS039	TERAPIA GRUPAL DE DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE ZUMBA	\$29,995.00	\$12,855.00	\$42,850.00
40	170302DS040	TERAPIA GRUPAL DE PREVENCIÓN DEL BULLYING, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE TEATRO	\$29,995.00	\$12,855.00	\$42,850.00
41	170302DS041	TERAPIA GRUPAL DE DETECCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE TEATRO	\$29,995.00	\$12,855.00	\$42,850.00
42	170302DS042	TERAPIA GRUPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE KARATE	\$29,995.00	\$12,855.00	\$42,850.00
43	170302DS043	TERAPIA GRUPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, CON ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE YOGA	\$29,995.00	\$12,855.00	\$42,850.00
44	170302DS044	LABORATORIO CREATIVO DE CREACIÓN DE COMICS	\$53,676.00	\$23,004.00	\$76,680.00
TOTAL					\$1'885,000.00

POR "LA SEDESO"

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO
POR "LA UTEZ"

M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO MORALES
RECTOR
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Social.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO y DIRECTOR
DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA
Y LIBERTAD"
PRESENTE

En relación a la publicación de la "Tercera Convocatoria para las Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas o Ciudadanas que hayan destacado por su Trabajo y Estudio en la Materia para Participar en el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores", en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", con número de ejemplar 5335, de fecha 14 de Octubre de 2015, se detectaron errores mecanográficos en el contenido del ordenamiento publicado, quedando en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
<p>• SÉPTIMA: Publicación de resultados. Los resultados serán publicados en el portal de Internet del Gobierno del Estado a más tardar el lunes 27 de octubre del 2015. Además, la Secretaría Técnica notificará personalmente a quienes resulten seleccionados.</p>	<p>• SÉPTIMA: Publicación de resultados. Los resultados serán publicados en el portal de Internet del Gobierno del Estado a más tardar el martes 27 de octubre del 2015. Además, la Secretaría Técnica notificará personalmente a quienes resulten seleccionados.</p>

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción II, 27 y 28, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, solicito respetuosamente se autorice la publicación en el Periódico Oficial de la Fe de Erratas.

Sin otro particular agradezco sus atenciones y, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE
INVESTIGACIÓN
CONVOCATORIA 2015

Considerando que el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, tiene por objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por los científicos o tecnólogos que, de forma individual o por equipo, su obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, reconoce y estimula el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el estado de Morelos, a través del otorgamiento de un reconocimiento a los trabajos de investigación científica y tecnológica de calidad y alto nivel, su promoción y difusión realizada por el científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos morelenses o que radiquen en Morelos, cuya obra en estos campos los hagan acreedores a tal distinción. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción XII y 31, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 8 BIS, fracción XVIII y 61, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; así como los artículos 1, 2, 4, 5, fracciones II, III y 9, fracción I, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación y artículos 1, 3 y 8, fracciones I, II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

CONVOCA

A las Instituciones de Educación Superior, a los Institutos y Centros de Investigación, Empresas, y Organismos vinculados con la actividad Científica y Tecnológica, para presentar sus candidatos al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación de acuerdo a las siguientes

BASES

I. Requisitos de los candidatos:
I.1. Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con una residencia mínima de cinco años en la Entidad al momento de emitirse la presente Convocatoria (acreditable con acta de nacimiento o documento que avale la residencia mínima).

b) Ser nominado por la Institución, Empresa u Organismo de su adscripción que cuente con RENIECyT vigente, basándose en el Formulario de Nominación del REMEI expedido por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, que se encuentra disponible en la página www.remei.morelos.gob.mx

c) Cumplir las bases de la presente Convocatoria.

II. Presentación de solicitudes de candidatura y periodo de recepción.

II.1. Llenar el formato de "Solicitud de candidatura del REMEI", el cual se encuentra disponible en la página electrónica www.remei.morelos.gob.mx

II.2. El formato de "Solicitud de candidatura del REMEI" estará disponible en la página electrónica antes citada dentro del plazo de recepción de candidaturas, que será del 21 de octubre al 03 de diciembre de 2015.

II.3. Para la categoría de Tesis de Investigación, se debe llenar y anexar el formato de Resumen de Tesis disponible en la página electrónica antes citada, como parte de la documentación necesaria.

II.4. No se aceptarán solicitudes de candidaturas incompletas o presentadas extemporáneamente.

III. Documentación que deberá anexarse a las solicitudes de candidaturas:

III.1. Las instancias interesadas en postular candidatos deberán presentar en la oficialía de partes de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología ubicada en calle la Ronda No. 13, Interior del Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440, en un horario de recepción de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, la documentación siguiente:

III.1.1. El impreso del formato de "Solicitud de candidatura del REMEI", debidamente firmado por la persona Titular de la Institución, Empresa u Organismo facultada para ello, que cuente con RENIECyT dentro del plazo que se especifica en el apartado II.2. de la presente Convocatoria.

III.1.2. Semblanza y justificación con extensión máxima de dos cuartillas.

III.1.3. Carta-propuesta emitida por la persona Titular de la Institución postulante (Secretario de Investigación o Equivalente), que cuente con RENIECyT exponiendo las razones que se aducen para fundamentar el merecimiento al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación del candidato que se postula en la categoría en la que se participa.

III.1.4. Carta mediante la cual el candidato acepta su postulación, así como ajustarse a las bases de la presente Convocatoria y además, el compromiso expreso por escrito de recibir el reconocimiento en caso de resultar galardonado.

III.1.5. Fotocopia de portada de la documentación probatoria, siempre y cuando permita identificar la actividad o producto de las investigaciones científicas, documentos y materiales audiovisuales, gráficos y de cualquier tipo que respalden el valor de la candidatura.

IV. Forma de entregar la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de candidaturas:

IV.1. Los documentos que se precisan en los numerales III.1.1. a III.1.5. de la presente Convocatoria deberán entregarse como se enlistan y organizados en una carpeta con separadores. No se aceptarán documentos sueltos o en desorden.

IV.2. La documentación a que hace referencia el numeral que antecede, deberá entregarse además en el mismo orden y en versión electrónica grabada en DVD en formato PDF o en imágenes de baja resolución en 7 unidades de DVD. Cada DVD deberá estar identificado con una etiqueta la cual deberá contener lo siguiente:

a) La clave de registro del Formato de "Solicitud de candidatura del REMEI".

b) El nombre completo del candidato.

c) El nombre de la Institución, Empresa u Organismo que cuente con RENIECyT y que hace la propuesta del candidato.

d) Categoría en que se propone al candidato.

El contenido y la calidad de la información grabada en las unidades de DVD será responsabilidad única del candidato.

La información que se presente debe ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de falsedad en las declaraciones se aplicarán las sanciones correspondientes.

V. Forma de revisión de las solicitudes de candidaturas:

V.1. Toda "Solicitud de candidatura del REMEI" que cumpla en su totalidad con las bases de la presente Convocatoria especificadas en los apartados del I. al IV. será admitida y se le notificará a la Institución, Empresa u Organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas, para posteriormente ser dictaminadas con apego al Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

V.2. Toda "Solicitud de candidatura del REMEI" que se presente y sea rechazada por cualquiera de los motivos establecidos en el apartado VIII. de la presente Convocatoria, se notificará a la Institución, Empresa u Organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas.

VI. De las categorías:

VI.1. En el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación se otorgarán cinco premios, uno para cada una de las subcategorías siguientes:

Categoría 1. En Materia de Ciencia:

Subcategoría:

a) Investigación Científica.- Se entregará a investigadores o grupos de investigadores, que hayan publicado trabajos de investigación científica básica en el periodo del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015. Los criterios de evaluación serán:

- Originalidad, pertinencia, calidad, relevancia e impacto de la Investigación Científica.

- Contribuir a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes.

Categoría 2. En Materia de Tecnología:

Subcategoría:

a) Investigación Científica e Innovación.- Se entregará a investigadores que de forma individual o por equipo, hayan desarrollado trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, cuya concreción o publicación se hayan hecho durante el periodo del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015. Los criterios de evaluación serán:

- Pertinencia de la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para las necesidades del Estado de Morelos, con la aportación de contribuciones que involucren el desarrollo de nuevos productos, materiales, y procesos que promuevan la aplicación de nuevos conocimientos y avances tecnológicos.

- Aplicación de nuevas ideas, conceptos, productos, servicios y prácticas, con la intención de ser útiles para el incremento de la productividad.

- Vinculación e impacto económico y social de los resultados de la investigación, con alguna(s) empresa(s) del estado de Morelos.

- Adaptación de tecnología para la solución de problemas ambientales, sociales y de sustentabilidad socioeconómica.

Categoría 3. En Materia de Ciencia y Tecnología:

Subcategorías:

a) Tesis de Investigación.- Se entregará a alumnos graduados de Licenciatura, Maestría o Doctorado en alguna Institución del Estado durante el periodo del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015 (la Tesis de Investigación debe ser concluida en el periodo de evaluación antes mencionado).

- Los criterios de evaluación de la tesis serán:

- Calidad Académica, impacto en la práctica profesional o en futuras investigaciones, y originalidad en el campo académico.

- Relevancia del tema de tesis con relación a las áreas estratégicas establecidas en el Estado: (Salud, Química, Ingeniería, Biotecnología, Física, Ciencias Sociales, Humanidades, Energía y Ciencias Ambientales).

b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia).- Se entregará a Investigadores y Profesionales o Grupos de Investigadores y Profesionales dedicados a la transferencia de conocimientos entre los actores del ámbito científico, empresarial y la sociedad morelense. Los criterios de evaluación serán:

- Haber realizado divulgación y vinculación científica o tecnológica, de calidad y relevancia, en el periodo del periodo del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015, sobre cualquier tema en relación con las ciencias físicas, naturales, exactas o sociales, tanto en aspectos generales como en cualquiera de sus ramas o aplicaciones prácticas; cumpliendo con la función cultural y educativa para la contribución de la formación de la Sociedad Morelense.

c) Reconocimiento al Mérito.- Se entregará al investigador que por su trayectoria y aportaciones al conocimiento científico o tecnológico sea referente nacional o internacional; y que haya participado en procesos de generación y aplicación de conocimientos originales, de calidad, extraordinarios y trascendentes para el Estado.

VII. De la evaluación:

VII.1. El Jurado Calificador decidirá por mayoría de votos, a los ganadores del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en sus diferentes categorías.

VII.2. El Jurado Calificador presentará a la Comisión Técnica su dictamen antes del 11 de diciembre de 2015, para que ésta publique los resultados a través de la Secretaría en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que considere oportunos.

VII.3. El Jurado Calificador podrá declarar desierta cualquiera de las categorías del premio del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, cuando a su juicio los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria o bien no se presenten candidaturas en dichas categorías

VIII. Causas de rechazo de solicitudes de candidaturas:

VIII.1. Será motivo de rechazo de toda "Solicitud de candidatura del REMEI", cualquiera de las siguientes causas en que incurran los candidatos:

- Cuando no cumplan con los requisitos especificados en el apartado I. de la presente Convocatoria.

- Cuando pretendan presentar la "Solicitud de candidatura del REMEI" fuera del plazo y horario de recepción de candidaturas especificados en los apartados II.2. y III.1. de la presente Convocatoria.

- Cuando no presenten alguno de los documentos especificados en el apartado III. de la presente Convocatoria.

- Cuando la documentación de cada una de las subcategorías corresponda a un periodo distinto al especificado en la presente Convocatoria.

- Cuando presenten la documentación impresa en un orden distinto al especificado en el apartado IV.1. de la presente Convocatoria.

- Cuando los archivos electrónicos estén grabados de forma distinta a la especificada en el apartado IV.2. de la presente Convocatoria.

IX. De la premiación:

IX.1. Los premiados en cada una de las subcategorías serán merecedores de los siguientes beneficios:

a) El derecho de hacer público el reconocimiento a que han sido merecedores.

b) Diploma.

c) Estímulo económico en una sola exhibición que para la Convocatoria 2015 es de:

Categoría y subcategoría	Monto
1.- En Materia de Ciencia a) Investigación Científica	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
2.- En Materia de Tecnología a) Investigación Científica e Innovación	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
3.- En Materia de Ciencia y Tecnología a) Tesis de Investigación	Nivel Licenciatura \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) Nivel Maestría \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) Nivel Doctorado \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
4.- En Materia de Ciencia y Tecnología b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia)	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
5.- En Materia de Ciencia y Tecnología c) Reconocimiento al Mérito	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

X. Consideraciones adicionales:

X.1. En caso de que el reconocimiento sea para un grupo, el estímulo económico se entregará a la persona designada por ellos y adicionalmente se entregará un diploma a cada uno de los integrantes.

X.2. En caso de que exista más de un premiado en la Categoría y Subcategoría 3, el estímulo económico se dividirá entre el número de premiados, tomando en consideración su nivel académico. Para el resto de las Categorías y Subcategorías, a excepción de la 5, el estímulo económico se dividirá por partes iguales entre el número de premiados resultantes.

X.3. Los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación deberán firmar de conformidad un recibo que acredite la recepción del estímulo económico. En el caso del premio de tesis, se otorgará un diploma al Director o Directores de dicha tesis (a solicitud).

X.4. Para la entrega del premio del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en sus respectivas categorías se realizará un evento de carácter público, en la fecha que para tal efecto determine la Comisión Técnica.

X.5. La información contenida en la documentación que presente los candidatos al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin su autorización expresa, misma que quedará bajo resguardo y responsabilidad del Secretario Técnico de la Comisión Técnica, conforme a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones normativas aplicables.

XI. Calendario:

Publicación de convocatoria:	21 de octubre de 2015
Formato de "Solicitud de candidatura del REMEI" electrónico disponible a partir de:	21 de octubre al 03 de diciembre de 2015
Periodo de recepción de candidaturas:	21 de octubre al 03 de diciembre de 2015 En la oficialía de partes de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, en calle la Ronda No. 13, Interior del Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440, con un horario de recepción de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
Publicación de resultados de los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación 2015:	16 de diciembre de 2015

Dra. María Brenda Valderrama Blanco
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Sistema Municipal DIF Tetecala, trabajando por tu familia.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa Interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Organismo.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las Unidades Administrativas Internas del Organismo coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Organismo, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Organismo al que refiere el artículo anterior, se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes, comenzando a partir del día posterior en que quedó vacante la titularidad de la misma, sin que dicho término pueda exceder y mediante sesión de la Junta Directiva.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 6.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 7.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Organismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, se integra de la siguiente manera:

a). El Presidente de la Junta Directiva, como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). La Dirección de este Organismo, como Secretario Técnico del Consejo, es quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c). La Presidenta del Organismo como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d). El titular de la UDIP y;

e). El Contralor Municipal y/o Comisario Honorífico del Organismo, como Órgano de Control Interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El titular de la Unidad de Información Pública del Organismo, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar al área administrativa interna que el Organismo determine, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al área administrativa interna que corresponda del Organismo, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del Instituto del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio al titular de la Unidad Administrativa Interna del Organismo, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna del Organismo, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la Unidad Administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a la Dirección General del Organismo para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este Organismo envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Instituto, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del Organismo para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos del Estado de Morelos de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, en Sesión de Extraordinaria de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, ante la Dirección del Organismo.

JUNTA DIRECTIVA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS

Presidente de la Junta Directiva.

C. Alberto Martínez González.

Síndico Municipal.

C. Víctor Hugo Gaytán Morales.

Regidora de Organismos Descentralizados.

C. Nereida Ortiz Miranda.

Representante Sector Educativo.

Profa. Alejandrina Bustos Coria.

Representante Sector Social.

Fernando Unzueta Álvarez.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Sistema Municipal DIF Tetecala, trabajando por tu familia.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS.
2014-2015

Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos

SEXTA

Octubre 27 del año Dos Mil Catorce.

Hoja 1.

SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TETECALA, MORELOS-----

-----En el Municipio de Tetecala, Estado de Morelos; siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día 27 de Octubre del año dos mil catorce, reunidos en las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, con la finalidad de celebrar la SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TETECALA, MORELOS al tener el siguiente ORDEN DEL DIA: Primer punto.- Pase de lista y toma de asistencia de integrantes de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos. Segundo punto.- Lectura y aprobación, en su caso, de las modificaciones presupuestales, al presupuesto de Egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos. Tercer punto.- Lectura y aprobación de la Cuenta Pública Trimestral del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos así como los cortes mensuales: Julio, Agosto y Septiembre 2014. Cuarto punto.- Análisis y Aprobación de la Creación de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, así como designación del Titular de la misma. Quinto punto.- Integración del Consejo de Información Clasificada del Sistema Municipal DIF Tetecala. Sexto punto.- Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.-----

-----De conformidad con el Primer punto.- del orden del día, y para dar cumplimiento al mismo se realiza el pase de lista de los integrantes de la Junta Directiva, estando todos ellos presentes y habiendo Quórum legal para las votaciones correspondientes de acuerdo a los puntos señalados en el orden del día, de igual manera la Lic. María del Carmen Arellano Torres, Directora del Sistema, da la Bienvenida a los miembros de la Junta Directiva.

En el desahogo del Segundo punto.- La Directora del Sistema realiza la presentación de las modificaciones presupuestales, mismas que son aprobadas por decisión unánime.

Tercer punto.- La Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos realiza la presentación y explicación de la Cuenta Pública a los miembros de la Junta Directiva.

Quedan aprobadas por decisión unánime la Cuenta Pública Trimestral y las modificaciones presupuestales, así mismo se autorizan los cortes mensuales, por los miembros de la Junta Directiva del Sistema Municipal Tetecala, con fundamento en el Decreto número setecientos veintiocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil trece, y el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos artículo quince, fracción II, IV y VII.

Continuando con el Cuarto punto.- del Orden del día, se informa a los integrantes de la Junta Directiva de la Capacitación que se dio al personal administrativo, por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), ya que como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, pasamos a formar parte de los sujetos obligados a dar información a la Población, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en sus Artículos 6, numerales 9 y 27, así como el 8, numerales 6 y 13 y los artículos 9, 15 y 32, de la Ley en comento, de tal manera que se somete a votación la creación de la Unidad de Información Pública para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; se realizan las propuestas para la Designación del Titular de la UDIP del Sistema Municipal DIF Tetecala, y después de un minucioso análisis se designa a la C. Karla Mazón Núñez, como Titular de la UDIP del Sistema DIF Municipal de Tetecala, y por unanimidad la creación de la UDIP.

Quinto punto.- En el análisis y desahogo del quinto punto queda aprobado y en su caso acordado lo siguiente:

Se acuerdan para todos los integrantes de la Junta Directiva la creación de la Unidad de Información Pública UDIP del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala. A la letra dice:

Art. 1. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en sus artículos 6, numerales 9 y 27, así como el 8, numerales 6 y 13 y los artículos 9, 15 y 32, de la Ley se crea la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Art. 2. Esta Unidad será auxiliada por todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Art. 3. Creación del Consejo de Información Clasificada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, el cual quedara integrado por los siguientes miembros:

Presidente de la Junta Directiva.- como Presidente del Consejo.-----

Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Tetecala, Morelos.- como Coordinador del Consejo de Información Clasificada.-

Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala Morelos.- como Secretario Técnico.-----

Contralor Municipal.-----
-----y el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.-----

Sexto punto.- No habiendo por el momento Asuntos Generales que por parte de los integrantes de la Junta Directiva se expongan, el C. Alberto Martínez González da por clausurada esta Sesión Extraordinaria Número Seis, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil catorce, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron para dar constancia y efectos legales conducentes.-----

Ciudadano Alberto Martínez González

Presidente de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral De la Familia de Tetecala, Morelos

Ciudadana Nereida Ortiz Miranda

Ciudadano Víctor Hugo Gaytán Morales
Regidora de Bienestar Social y Síndico Municipal Organismos Descentralizados

Profa. Alejandrina Bustos Coria

Ciudadano Fernando Unzueta Álvarez

Representante del Sector Educativo

Representante del Sector Social

Rúbricas.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso.- Xochitepec.- 2013-2015.

PUNTO DE ACUERDO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL C. LEÓN EDUARDO HERNÁNDEZ ARAUJO, SUBDIRECTOR OPERATIVO Y ENCARGADO DE DESPACHO DEL COPLADEMUN, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SU MODIFICATORIO EL 13 DE MAYO DEL 2014", PUBLICADO EL 12 DE MARZO DEL 2015 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU TÍTULO SEGUNDO "OPERACIÓN DEL FAIS", APARTADO 2.2 "USO DE LOS RECURSOS DEL FAIS".

....EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SU MODIFICATORIO EL 13 DE MAYO DEL 2014", PUBLICADO EL 12 DE MARZO DEL 2015 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU TÍTULO SEGUNDO "OPERACIÓN DEL FAIS", APARTADO 2.2 "USO DE LOS RECURSOS DEL FAIS". QUE A LA LETRA DICE:

LOS GOBIERNOS LOCALES DEBEN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL FAIS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

PARA ELLO, LOS GOBIERNOS LOCALES DEBEN INCORPORAR EN SU PLAN DE DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME ANUAL, EL CUAL PERMITE IDENTIFICAR QUE INDICADORES DE SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL SON PRIORITARIOS DE ATENDER PARA MEJORAR EL BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES...

AL RESPECTO SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA INCORPORACIÓN DEL APARTADO 4.3 INDICADORES DE SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL, AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2013-2015, MEDIANTE EL CUAL SE DESTACAN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL INFORME ANUAL SOBRE SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2015, CON BASE A LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DEL DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL) Y EL INEGI.

ATENTAMENTE

RODOLFO TAPIA LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC,
MORELOS

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso.- Xochitepec.- 2013-2015.

RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; FRACCIÓN XIII, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 10, 43, FRACCIÓN XV, 54, FRACCIÓN VII, 58, 64, 65, 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

1. - Que de conformidad con lo establecido en las fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Morelos, los Ayuntamientos tienen a su cargo el Gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. - Que de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 43, así como en la fracción VII, del artículo 54, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los beneficiarios de los empleados públicos tendrán derecho a gozar de una pensión, ya sea por viudez o por orfandad.

3. Que con fecha 06 de mayo de 2013, la C. RAQUEL BRITO PACHECO, presento como única y legítima beneficiaria del de Cujus TOMÁS ORDUÑA CEDILLO, demanda ante la oficialía de partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en la que demando entre otras cosas, el otorgamiento de la pensión por viudez por motivo de la muerte de la persona que llevaba el nombre en vida de TOMAS ORDUÑA CEDILLO, siendo que este último era trabajo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

4.- Desahogado el procedimiento ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con fecha 02 de Octubre de 2014, se dictó laudo, mismo que en los puntos resolutive del mismo, a la letra determino lo siguiente:

PRIMERO. - La parte actora RAQUEL BRITO PACHECO, como única y legítima beneficiaria del de cujus TOMAS ORDUÑA CEDILLO, acreditó todas y cada una de sus acciones, mientras que la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, no acreditó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. - En términos de los considerandos que anteceden, se condena a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, al pago o cumplimiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión vitalicia por viudez a partir del día siguiente a la fecha de fallecimiento del de cujus, 24 de junio de 2011, es decir, a partir del 25 de junio de 2011, a favor de la actora RAQUEL BRITO PACHECO, que se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

II. Aguinaldo anual, equivalente a tres mensualidades de pensión, que se pagara en dos partes iguales, la primera a más tardar el quince de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente.

III. Al otorgamiento de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que necesite que necesite la actora a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

TERCERO. - Se concede a la parte demandada el término de 15 días para que dé cumplimiento voluntario a la condena impuesta en los resolutive que anteceden, contado a partir de la notificación del presente laudo, apercibida que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución. Lo anterior con fundamento en el artículo 945, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2012.

En mérito de lo expuesto, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en la resolución de fecha 02 de Octubre de 2014, se somete a este Cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO:

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN A LA C. RAQUEL BRITO PACHECO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por viudez a la C. RAQUEL BRITO PACHECO, en su carácter beneficiaria de quien en vida llevara el nombre de TOMAS ORDUÑA CEDILLO, quien en vida presto sus servicios al Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, y será cubierta por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a partir del día siguiente del fallecimiento, por lo se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose está por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Atentamente

Rodolfo Tapia López

Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos

Víctor Manuel González Martínez

Secretario Municipal

Rúbricas.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que tomando en cuenta la importancia de promover políticas públicas que garanticen un adecuado desarrollo de la población y ante el crecimiento de ésta, del parque vehicular y el uso desmedido y descontrolado de la vía pública tanto por personas como por vehículos, al realizar actividades que le dan un destino diferente y contrario al uso común que se establece en la legislación, se atenta contra el interés social y el bien común, lo que afecta al Municipio Zacatepec, Morelos, por lo que se hace necesario la modernización en forma urgente de un Reglamento de Tránsito y Vialidad, para hacer frente a las necesidades actuales y que cuente con un sistema rígido de infracciones por la violación a las disposiciones de tránsito, así como procurar las debidas medidas de protección y reparación del daño a las víctimas de los accidentes de tránsito o a sus familiares, proveyendo los métodos más eficaces para obtener el cumplimiento de estas obligaciones, como la educación, así como las medidas de cuidado al medio ambiente, de igual forma para prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado para el futuro.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio propio, facultándoles para expedir, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; siendo imperante, fomentar Proyectos y Programas que deriven en el ejercicio eficiente y eficaz de los mecanismos que regulan el tránsito vehicular.

Que se busca con la creación del presente Reglamento, el poder estar en condiciones de establecer de manera igualitaria las bases jurídicas para su aplicación, de acuerdo con las necesidades actuales y buscando la mayor seguridad al interior de las Dependencias de Seguridad pública y Tránsito Municipal, logrando así mayor eficacia y eficiencia en el desempeño de funciones al interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos y con el máximo de garantías para todos los de esta depende, así como de quienes solicitan los servicios

Que ante el constante crecimiento demográfico y cono consecuencia de ello del crecimiento de las necesidades que exige la sociedad y se ha optado por crear un Reglamento Interno de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos, para establecer mayor precisión, claridad y sencillez en la aplicación de las normas del mismo, sin tener que recurrirse a retardos burocráticos que solo aminoran el funcionamiento que por sus funciones requiere de una expedites acorde a las necesidades de la sociedad.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien, expedir el:

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZACATEPEC,
MORELOS.
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización, estructura y distribución de atribuciones que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos, para alcanzar las metas y objetivos en materia de Seguridad Pública y vialidad en el Municipio de Zacatepec, Morelos.

Artículo 2. La función de la Seguridad Pública Municipal está asignada al Presidente Municipal, la cual se ejerce por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos y ejercerá las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Zacatepec, Morelos, así como la legislación y ordenamientos en materia penal y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le delegue el Cabildo y el Presidente Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Presidente Municipal: Al titular del Poder Ejecutivo Municipal de Zacatepec, Morelos.

II. Dirección: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos;

III. Director: A la persona encargada de la función de Seguridad Pública y Tránsito asignada a la Dirección;

IV. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública.

V. Municipio: Municipio de Zacatepec, Morelos

VI. Estado: Al Estado de Morelos, Libre. Soberano e Independiente;

VII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de la policía Preventiva, de la Subdirección de Tránsito y Vialidad, de la Unidad de Asuntos Internos, y demás Unidades Administrativas responsables de la seguridad y prevención del delito.

VIII. Instituciones Policiales: A los elementos de Policía Preventiva Municipal y a los Agentes de Tránsito y, en general, todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Municipal;

IX. Ley Estatal: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

X. Ley General: A la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XII. Manuales Administrativos: A los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Director y, en su caso, por las demás Autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Dirección;

XIII. Servicio Profesional: Al Servicio Profesional de Carrera Policial, que es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los policías de la Dirección, y

XIV. Unidades Administrativas: A las diversas Unidades Administrativas que forman parte integral de la Dirección, con funciones y actividades propias que las distinguen y diferencian entre las demás.

CAPÍTULO II

**DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y
ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE
ZACATEPEC, MORELOS.**

Artículo 4.- Al frente de la Dirección estará el Director, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican:

Unidades Administrativas:

➤ Subdirección de operaciones de la Policía Preventiva Municipal.

➤ Subdirección de operaciones de Tránsito Municipal.

➤ Unidad de Asuntos Internos.

➤ Departamento de Señalización y dispositivos Viales.

➤ Departamento Administrativo y de organización.

➤ Departamento de Armamento.

➤ Departamento de Prevención del Delito y Participación Social.

Artículo 5.- El Director será considerado superior jerárquico de los Titulares de las Unidades Administrativas, para conocer y desahogar los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa que se instauren en contra de éstos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Morelos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS

Artículo 6. Las facultades y atribuciones en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán conferidas al Director, previstas en la Ley Orgánica, Ley Estatal y demás normativa aplicable, serán ejercidas por la Dirección; y el Director planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y Especiales, y con base en las políticas que determine el Presidente Municipal y el Cabildo, de manera tal, que su actuación se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 7. La representación de la Dirección, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Dirección, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar por escrito sus facultades en servidores públicos subalternos, o en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal bajo su más estricta responsabilidad, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquéllas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. La Dirección por conducto del Director cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la Seguridad Pública en el Municipio de Zacatepec, Morelos, así como la prevención del delito;

II. Conducir en el Municipio las Normas, Políticas y Programas en materia de Seguridad Pública, que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando, la Ley Estatal, la normativa penal y los Reglamentos que de ellas se deriven, en el ámbito de su competencia;

III. Diseñar, coordinar y evaluar las acciones y programas en materia de prevención del delito, tendientes a fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las Comunidades y espacios urbanos, dentro del municipio de Zacatepec, Morelos y garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades;

IV. Ejecutar las acciones tendientes a la prevención del delito, en el ámbito de su competencia, diseñando y difundiendo el material didáctico, de audio y video alusivo a la prevención del delito;

V. Propiciar e incentivar la participación de la comunidad en actividades de prevención del delito y fomentar la cultura de la autoprotección;

VI. Establecer, estructurar, aplicar y coordinar, en su ámbito de competencia, los Programas tendientes a combatir hechos delictivos, en los que concurren diferentes Corporaciones o Instituciones Policiales;

VII. Diseñar, implementar y evaluar las acciones en materia de Seguridad Pública y Tránsito municipal, consensada por el Presidente Municipal y aprobadas por el Cabildo, tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad, así como a los indicadores de riesgos de las zonas geográficas en las que se divide el Municipio de Zacatepec, Morelos en términos de este Reglamento;

VIII. Supervisar que el personal de las Instituciones Policiales, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para asegurar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo delictivo, al que hayan arribado como primera autoridad, garantizando la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso a las autoridades competentes;

IX. Planear, organizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas relativos a la protección de los habitantes del Municipio de Zacatepec, Morelos y de las personas que transiten por el territorio del municipio, de sus bienes, la seguridad en caminos municipales, orientación y auxilio al turismo, mantenimiento del orden público en centros turísticos, zonas arqueológicas y boscosas, e instrumentar las estrategias de reacción inmediata, para atender situaciones de alto riesgo o de emergencia;

X. Participar en la aplicación de los instrumentos para fomentar la denuncia anónima, así como de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, aprobados en el seno del Consejo Municipal, apoyándose entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva, como foros, pláticas, juntas vecinales, conferencias y, en general, diseñar los mecanismos que promuevan la prevención y autoprotección;

XI. Impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física, mental y psicológica, y el bienestar jurídico del personal dedicado a las tareas de Seguridad Pública e instaurar el Servicio de Carrera, promoviendo el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;

XII. Proponer y promover la capacitación constante e integral del personal administrativo y operativo de la Dirección para el desarrollo profesional y eficaz en las acciones concernientes a la Seguridad Pública Municipal;

XIII. Establecer los perfiles básicos mínimos que deberá reunir el personal de Seguridad Pública, así como las bases de su desarrollo permanente y de actualización de los instrumentos, equipos, infraestructura y, en general, los recursos que se apliquen para el desempeño de sus funciones con base en los lineamientos y normas que se expidan tanto a nivel Nacional, Estatal y Municipal;

XIV. Proponer al Presidente Municipal las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de ética, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Dirección;

XV. En su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia, recibirá los recursos de queja y rectificación, y este a su vez, dará el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, turnándolos a dicho Consejo para que emita la resolución respectiva;

XVI. Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o de la Unidad de Asuntos Internos, en los términos del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal y el Bando;

XVII. Colaborar, en el ámbito de su competencia y en la medida de las posibilidades presupuestales, en la atención de desastres naturales y campañas de labor social;

XVIII. Supervisar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de las Instituciones Policiales de la Dirección, así como su registro en la licencia oficial colectiva correspondiente;

XIX. Administrar los recursos asignados a la Dirección, de acuerdo a las necesidades del servicio, los Programas Operativos Anuales y conforme a la normativa correspondiente;

XX. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, la participación de la comunidad en la realización de Programas y Acciones tendientes a prevenir las adicciones en todas sus formas;

XXI. Otorgar a las Autoridades Judiciales, Administrativas y del trabajo el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXII. Elaborar y actualizar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección, el Programa Operativo Anual, órdenes de operaciones, guías de trámite de Mejora Regulatoria y Proyectos diversos;

XXIII. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los Programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad dentro del Municipio, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en la normativa federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XXIV. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en la materia de su competencia celebre el Presidente Municipal y/o el Gobierno Municipal con el Estado y/o con la Federación, y con otros Ayuntamientos;

XXV. Autorizar los Manuales Administrativos, el Programa de trabajo y el informe de labores de la Dirección, a efecto de someterlos al conocimiento del Presidente Municipal;

XXVI. Someter al acuerdo del Presidente Municipal y, en su caso, del Cabildo, los asuntos encomendados a la Dirección que así lo ameriten;

XXVII. Proponer al Presidente Municipal los Proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás Normas Jurídicas, en el ámbito de su competencia, previa aprobación de la Dirección Jurídica.

XXVIII. Resolver, para fines de carácter interno, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre sus Unidades Administrativas;

XXIX. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes para el buen despacho de las funciones de la Dirección;

XXX. En el ámbito de su competencia propiciar y mantener la coordinación con Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales para efecto de implementar acciones de prevención del delito y participación de la comunidad;

XXXI. Formar parte de los Consejos Municipales

XXXII. Regular, controlar y vigilar la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Municipal, ya sean éstos de su propiedad o arrendados; y

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4 del presente Reglamento, habrá una persona Titular quien se auxiliará del personal de apoyo necesario para el desempeño de sus respectivas atribuciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada para ello, y lo previsto en los Manuales Administrativos respectivos.

Artículo 10. Las personas titulares de las subdirecciones, unidades, jefes de turno, de servicios y de departamento cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a su Unidad Administrativa;

II. Proponer al Director, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento general de las Unidades Administrativas a su cargo;

III. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia así como sobre aquellos que le encargue su superior jerárquico o el Presidente Municipal;

V. Ordenar y firmar las comunicaciones de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o disposiciones del superior jerárquico a los colaboradores y autorizar con su firma las disposiciones que emita con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, informando periódicamente al superior jerárquico;

VI. Propiciar la participación ciudadana y de la Comunidad en los Programas de la Dirección cuando así proceda;

VII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran el Director, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Director, previa consulta con su superior jerárquico;

VIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los Planes y Programas que determinen las Autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

IX. Proponer a las Autoridades competentes el anteproyecto del Programa de trabajo y presupuesto anual de la Unidad Administrativa de que se trate;

X. Informar al Director, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del Programa de Trabajo y de las actividades encomendadas, directamente o a través de su superior jerárquico, según sea el caso;

XI. Proponer al superior jerárquico la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XII. Proponer al Director, directamente las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XIII. Formular y poner a consideración del Director cuando así le sean requeridos, los Proyectos de Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que al efecto se determinen;

XIV. Desempeñar las comisiones o actividades que le sean delegadas por el Director, de manera escrita o, en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal, bajo su más estricta responsabilidad;

XV. Acordar con el Director, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo o los asuntos que expresamente se le hubieren encomendado;

XVI. Proponer al Director, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan el ámbito de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal, previa aprobación de la Unidad Administrativa correspondiente, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable;

XVIII. Recibir y turnar a la Unidad Administrativa correspondiente, en su caso, las licencias que solicite el personal a su cargo;

XIX. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;

XX. Intervenir en los juicios de amparo cuando sean señalados como Autoridad responsable, conforme a la normativa aplicable;

XXI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno conforme a los Manuales Administrativos correspondientes;

XXII. Vigilar e implementar en las áreas operativas las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas así como del equipo asignado al personal a su mando, cuando así sea el caso, de acuerdo con las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen la normativa aplicable o disponga el Director, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 11. Las personas titulares de las Instituciones Policiales Municipales así como los mandos a su cargo, cuentan con las siguientes obligaciones y atribuciones:

1º. Realizar actividades de prevención primaria de conductas antisociales, delitos e infracciones;

2º. Hacer eficiente la comunicación entre instituciones y servidores de la Seguridad Pública;

3º. Realizar acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir conductas antisociales, delitos e infracciones;

4º. Recolectar, registrar, procesar, almacenar, intercambiar y consultar información;

5º. Promover la participación ciudadana, y

6º. Ejecutar todas las acciones tendientes a optimizar y hacer eficiente el Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE
OPERACIONES DE
LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

Artículo 12.- La Subdirección de la Policía Preventiva estará representada por un subdirector, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar Políticas, Programas las Acciones tendientes a conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el municipio de Zacatepec, Morelos;

II. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;

III. Procurar que los elementos bajo su mando cuenten con los equipos y demás implementos necesarios para el servicio y verificar el correcto uso de los mismos;

IV. Proporcionar a los subordinados en forma cotidiana instrucciones y consignas de servicio;

V. Requerir a los subordinados partes de novedades, informes y bitácoras de unidades móviles;

VI. Realizar labores de inspección tanto en instalaciones como en áreas de servicio asignadas a los subordinados;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los manuales de procedimientos para regular la totalidad de las actividades del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y reducir la discrecionalidad a su máxima expresión, en términos de lo que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VIII. Solicitar del personal, inmediatamente que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo;

IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Proponer cursos de capacitación permanente a los elementos de su Unidad Administrativa, relacionados con el marco jurídico de su actuación y derechos humanos; y,

XI. Las demás que le instruya el Director y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO VI
ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE
OPERACIONES
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 13.- Al frente de la Subdirección de Operaciones de Tránsito Municipal, estará un subdirector, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Controlar, regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos; y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;

II. Planear y ejecutar Programas con la finalidad de fomentar en la población el respeto a las normas de tránsito y educación vial;

III. Coadyuvar con la Dirección de obras Públicas, en el diseño, planeación y proyección integral, de los sistemas de transporte y vialidad en el Territorio Municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;

IV. Proponer al Director, los sistemas de vialidad, para lograr mayor eficacia en la circulación vehicular en el Municipio;

V. Formular programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial, con la finalidad de fomentar en la población el respeto a las normas de tránsito y educación vial;

VI. Organizar, coordinar y vigilar a los elementos operativos a su cargo, para dar un mejor servicio a la ciudadanía, con base en los estudios de ingeniería de tránsito efectuados;

VII. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario a las Dependencias Municipales; y,

VIII. Coadyuvar en la elaboración de los manuales de procedimientos para regular la totalidad de las actividades del servicio de los integrantes de las Instituciones de Tránsito Municipal y reducir la discrecionalidad a su máxima expresión, en términos de lo que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

IX. Las demás que le instruya el Director y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO VII
ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS INTERNOS

Artículo 14. La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer y aplicar las normas en los procedimientos de investigación que determine la Ley Estatal y demás normativa aplicable;

II. Iniciar, a petición de parte o de oficio, las investigaciones correspondientes cuando se señale mediante cualquier medio de comunicación que algún servidor público de la Dirección cometió faltas a los principios de actuación;

III. Recibir, investigar y resolver, conforme a los ordenamientos legales reglamentarios aplicables y procedimientos determinados, las quejas y denuncias, formuladas ya sea de manera anónima, por la ciudadanía o bien por el superior jerárquico en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección por la inobservancia de sus obligaciones, deberes o por cometer excesos en el desempeño sus funciones, ya sea en servicio, con motivo del mismo o fuera de él;

IV. Realizar supervisiones en las instalaciones y zonas de responsabilidad, o en aquellos lugares en donde los integrantes de la Dirección desempeñen sus funciones, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas a los principios de actuación, deberes y obligaciones contempladas en la ley de la materia, previa autorización del Director;

V. Realizar todas y cada una de sus actuaciones de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre éstas, asentando fecha y hora con dos testigos de asistencia;

VI. Generar y mantener actualizado un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los servidores públicos adscritos a la Dirección;

VII. Decretar las medidas precautorias necesarias desde iniciada la queja con el objeto de realizar una debida investigación, para salvaguardar la imagen y reputación de la Dirección;

VIII. Allegarse de los elementos de prueba necesarios para acreditar la existencia de las faltas a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún servidor público de la Dirección;

IX. Solicitar informes a las Unidades Administrativas con el propósito de realizar la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas recibidas, así como solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de dichas áreas;

X. Realizar cualquier diligencia necesaria para la debida integración de la investigación o procedimiento administrativo, que no sea contraria a la ley;

XI. Para la adecuada integración de las quejas en que investigan el personal adscrito a esta Unidad podrá practicar el reconocimiento de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Dirección mediante fotografías;

XII. Previo visto bueno del Director, podrá solicitar en vía de colaboración a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales; informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y la exhibición de elementos con los que cuente estos para la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas;

XIII. Requerir la formulación de queja en contra de los servidores públicos que se vean implicados en conductas que sean investigadas y que puedan resultar contrarias a la legislación de la materia, asimismo se podrá requerir la presentación de los servidores públicos que hayan presenciado los hechos que impulsaron la queja con el objeto de recabar su testimonio;

XIV. Solicitar la declaración de personas que tengan conocimiento de los hechos motivo de la formulación de queja y que puedan aportar datos importantes a las investigaciones realizadas; misma que se rendirá en las oficinas de la Unidad y, en caso de encontrarse imposibilitado el ciudadano para presentarse a rendir su declaración en las oficinas, el personal adscrito a la unidad podrá constituirse en el lugar donde el declarante se encuentre;

XV. Cuando de la investigación surjan hechos novedosos que vulnere el buen desempeño de la función pública encomendada a la Dirección, se ordenará la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

XVI. Proceder al archivo de los procedimientos de investigación cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión o muestre falta de interés;

XVII. Iniciar el procedimiento administrativo establecido en la Ley Estatal, a efecto de investigar probables conductas contrarias a los principios de actuación policial;

XVIII. Notificar al servidor público sujeto a Procedimiento Administrativo el acuerdo en el que se da inicio al mismo en el área de servicio donde se encuentre asignado y en su caso en el domicilio particular que haya proporcionado a la Unidad administrativa de la Dirección;

XIX. Acordar la habilitación para notificar al servidor público implicado en días y horas inhábiles, cuando exista causal justificada;

XX. Procurar la conciliación entre el quejoso y el servidor público de la Dirección, en los casos en que la conducta desplegada no configure delito señalado en las Leyes aplicables, o cuando la conducta no sea sancionada con remoción, vigilando la debida reparación del daño, cuando así lo exija el quejoso;

XXI. Solicitar a las Unidades Administrativas correspondientes se proporcione las terapias idóneas y necesarias al servidor público implicado cuando de la conducta que haya cometido se puedan desprender acciones que afecten su desempeño dentro de la propia Dirección;

XXII. Tomar las medidas necesarias a efecto de que se desahoguen las pruebas ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo;

XXIII. A petición del Director, podrá levantar las medidas precautorias que haya ordenado al inicio de la investigación o Procedimiento Administrativo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XXIV. Emitir, ordenar y aplicar, dentro de su ámbito legal de competencia, las sanciones en los procedimientos administrativos correspondientes, que no sean competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección;

XXV. Remitir los Procedimientos Administrativos al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda, debidamente fundado y motivado;

XXVI. Realizar todos y cada uno de los trámites y gestiones a fin de que se lleven a cabo las sesiones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección;

XXVII. Apoyar al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección en la elaboración de actas, minutas y acuerdos necesarios que se dicten dentro las sesiones por los integrantes del citado Órgano Colegiado;

XXVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia al personal de la Dirección y, en su caso, dar vista a la Contraloría Municipal para los efectos procedentes;

XXIX. Representar de manera conjunta con el Presidente del Consejo de Honor y Justicia a dicho órgano colegiado, en los juicios y procedimientos en que este intervenga como parte o tenga interés jurídico;

XXX. Supervisar en cualquier momento el cumplimiento de funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas, así como el desempeño de las facultades de cada uno de los servidores públicos que la integran en atención a su cargo, para prevenir que en la Dirección se cometan conductas contrarias a las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Solicitar o recomendar a la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente de la Dirección o superior jerárquico la imposición de medidas disciplinarias al servidor público que haya incumplido el desempeño de sus funciones por omisiones o irregularidades en el desempeño de estas y siempre que esta no se encuentre contemplada dentro de las causales de remoción o terminación de la relación administrativa;

XXXII. Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales y personal de la Dirección, solicitando el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIII. Mantener coordinación mediante acuerdo con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, consejos de participación ciudadana y Ayudantes Municipales con el objeto de generar acciones que garanticen que los servidores públicos adscritos a esta Dirección realicen sus funciones, cumpliendo en todo momento con el régimen disciplinario de la Dirección;

XXXIV. Gestionar, en coordinación con las áreas correspondientes, estímulos a los servidores públicos de la Dirección que realizaron actuaciones que deben ser reconocidas;

XXXV. Generar acciones que permitan mantener relaciones con áreas similares municipales, Estatales, Federales e Internacionales con la intención de realizar el intercambio de ideas, Programas, capacitaciones que optimicen el desempeño de sus atribuciones para el beneficio y buen funcionamiento de la Dirección;

XXXVI. Poner a disposición de la Autoridad competente al elemento o personal adscrito a la Dirección, cuando se le sorprenda en la comisión de delito flagrante, y

Artículo 15. Al momento de realizar supervisiones, el servidor público de la Unidad de Asuntos Internos a cargo podrá solicitar la exhibición de Manuales Administrativos, libros de registro, expedientes, archivos, hojas de servicio, bienes muebles e inmuebles así como todo tipo de documentos que obren en el área supervisada; así mismo podrá solicitar le sean expedidas copias certificadas de los documentos que resulten necesarios.

Dicha supervisión se hará constar por escrito, narrando de manera sucinta las circunstancias en que se desarrolló, el servidor público encargado de esta podrá asentar lo que hubiere apreciado a través de sus sentidos e incluso apoyarse del uso de la tecnología y ciencia para acreditar su dicho; al concluir la citada constancia deberá de realizar las observaciones y recomendaciones correspondientes notificando a la persona titular de la Unidad administrativa supervisada los resultados de aquella.

Concluida la supervisión deberá informar de manera pormenorizada al Director el resultado de cada una de las supervisiones realizadas y las recomendaciones hechas a estas para optimizar su funcionamiento y el cabal cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

DEPARTAMENTO DE SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS VIALES

Artículo 16.- El Departamento de señalización y dispositivos viales, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Proponer la instalación de dispositivos viales para el control de vehículos en cruces conflictivos y conforme lo demande la ciudadanía, así como supervisar el mantenimiento correctivo y preventivo en toda la red de dispositivos para el control de vehículos, existente en todo el Municipio;

II. Determinar el cambio y restauración de dispositivos viales para el control de vehículos;

III. Garantizar la correcta operación de la infraestructura semaforizada, implementando y vigilando la programación y sincronía de los dispositivos de control, con el fin de optimizar el flujo vehicular y/o peatonal;

IV. Reprogramar tiempos y movimientos para adecuarse a las condiciones de Tránsito;

V. Sincronizar los controles para absorber variantes de tiempos por cambios de horarios y eventos especiales;

VI. Llevar a cabo la revisión diaria de los semáforos del Municipio;

VII. Asegurar la aplicación de los mecanismos de supervisión y vigilancia de la red de semáforos electrónicos, para optimizar su operación y funcionamiento;

VIII. Desarrollar las actividades necesarias para actualizar y formular nuevos Planes y Programas de vialidad, sincronizando y reprogramando el Sistema de Semáforos;

IX. Realizar, en función de las necesidades ciudadanas, las adecuaciones necesarias y, en su caso, proponer la instalación del equipo semaforico;

X. Coordinar las acciones con las empresas de mantenimiento contratadas para la atención oportuna de los reportes de falla o daño a semáforos de la red, así como supervisar que se lleve a cabo mantenimiento de los mismos;

XI. Participar en reuniones en las cuales se presenten Proyectos referentes a innovaciones tecnológicas con dispositivos que puedan ser de su competencia;

XII. Elaborar los reportes e informes que sean requeridos en su Área,

XIII. Asegurar la instalación de las señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal;

XIV. Establecer la instrumentación de un sistema de señalización inteligente que permita garantizar el tránsito seguro de los diferentes modos de transporte y peatones en la red vial del Municipio;

XV. Dirigir la colocación, aplicación y conservación en la red vial primaria de los dispositivos para el control del tránsito que permita orientar el desplazamiento de vehículos y peatones;

XVI. Supervisar la correcta colocación de los dispositivos en la vía pública, considerando siempre el aspecto funcional y operacional de cada uno de ellos;

XVII. Verificar se realicen las acciones de diseño, elaboración, rehabilitación e instalación del señalamiento vertical en la red vial primaria;

XVIII. Implementar el señalamiento vertical en vías primarias, vías secundarias y áreas de transferencia;

XIX. Ejecutar los recorridos para supervisar y detectar en el Municipio las vías principales, vías primarias y de transferencia, que presenten las necesidades del señalamiento vertical en zonas de mayor tránsito;

XX. Llevar a cabo el levantamiento topográfico para establecer el lugar adecuado en donde será establecido el señalamiento vertical, así como llevar a cabo los estudios para su remoción;

XXI. Supervisar que todos los señalamientos verticales estén apegados al Manual de dispositivos y de tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, y

XXII. Coadyuvar en la elaboración de los manuales de procedimientos para regular la totalidad de las actividades del servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y reducir la discrecionalidad a su máxima expresión, en términos de lo que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XXIII. Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

CAPÍTULO IX

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACIÓN

Artículo 17.- El Departamento de Administración y de Organización, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Administrar y coordinar actividades con los auxiliares de la Dirección, para asignar funciones al personal operativo y auxiliar;

II. Organizar la agenda y actividades del Director;

III. Organizar y supervisar al personal administrativo y auxiliares administrativos;

IV. Contestar documentación relativa a asuntos de la Dirección;

V. fungir como oficialía de partes de la Dirección.

VI. Revisar documental elaborada para cubrir servicios, tal como eventos religiosos, deportivos, políticos, culturales, sociales, personal citado por Asuntos Internos, inspecciones oculares, dictámenes de vialidad, oficios de baja, así como servicios ordinarios, para realizar los trámites correspondientes;

VII. Organizar y controlar los trámites relacionados con permisos, contestaciones jurídicas, así como dar seguimiento a los oficios de apoyo solicitados por las Autoridades Judiciales y Administrativas sean Locales o Federales;

VIII. Controlar la entrada y salida de documentos, así como la correspondencia, una vez firmada por el Director;

IX. Elaborar todos los informes que solicite el Director;

X. Asistir a las reuniones de carácter interno o externo con Autoridades Municipales, Estatales y Federales que le instruya el Director;

XI. Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

CAPÍTULO X

DEL DEPARTAMENTO DE ARMAMENTO

Artículo 18.- El Departamento de Armamento, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Supervisar la aplicación de los Programas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el armamento y accesorios, que tiene a su cargo la Institución;

II. Custodiar diariamente el equipo y armamento que se encuentra en el depósito de armas, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado de éstos por parte del personal al que se asigna;

III. Vigilar que se cumplan las Normas, Políticas, Lineamientos y Procedimientos para el óptimo mantenimiento del armamento y sus accesorios;

IV. Diseñar y aplicar los lineamientos para la recepción, reparación y acondicionamiento de las armas y sus accesorios en el taller de mantenimiento de armas de la Dirección;

V. Proporcionar asesoría técnica para el uso y aprovechamiento de armamento especializado al personal de la Dirección;

VI. Detectar las armas que por su estado de conservación requieran gestionar su baja, así mismo supervisar el reaprovechamiento de piezas útiles;

VII. Coordinar la elaboración de cuadros y estadísticas acerca de la recurrencia con que se proporcionan los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a las armas y accesorios propiedad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

VIII. Difundir y promover entre las Áreas Operativas los folletos para la conservación y correcto manejo de las armas y sus accesorios;

IX. Coordinarse con el personal que designe la Secretaria de la Defensa Nacional, en la inspección de las armas de fuego incluidas en la licencia oficial colectiva, otorgada a favor del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos;

X. Supervisar la actualización permanente de la base de datos de armamento reparado, armamento dictaminado y armas a las que se proporcionó mantenimiento preventivo;

XI. Supervisar el inventario del equipo de radiocomunicación, armamento, municiones, equipo antimotines, que se encuentran asignado a la Dirección;

XII. Autorizar, controlar y supervisar el uso, manejo, custodia, guardia e inventario de las ramas, municiones, y equipo utilizados, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras Normas conexas y concordantes;

XIII. Mantener actualizados los resguardos que muestren adecuada y apropiadamente los movimientos de entrega, inventarios, autorizaciones y otros controles de salida y entrada que sean necesarias en relación con las armas, municiones, cargadores, aditamentos y accesorios; así como el equipo policial;

XIV. Informar con la debida oportunidad por la pérdida, extravío y/o deterioro que sufra el equipo de radiocomunicación, armamento, municiones, equipo antimotines que se encuentra asignado a la Dirección, para iniciar los Procedimientos Administrativos y Penales que se instauren para deslindar responsabilidad;

XV. Revisar y controlar el estado de fuerza del armamento adscrito a la Dirección;

XVI. Elaborar reportes mensuales de equipo de radiocomunicación, armamento, cartuchos;

XVII. Supervisar el armamento en las áreas operativas;

XVIII. Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

CAPÍTULO XI

DEL DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19.- El Departamento de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Coordinar las acciones encomendadas por el Director, relacionadas con la Prevención del Delito y Participación de la Comunidad;

II. Promover entre la población la cultura de la legalidad y de prevención del delito;

III. Coordinar, con los habitantes y colonos del Municipio, los Programas y Acciones que permitan prevenir conductas delictivas y propicien la participación de la comunidad a favor de la seguridad;

IV. Coordinar la realización de encuestas de percepción y victimológicas, del fenómeno delictivo y otras que contribuyan a la prevención del delito;

V. Establecer y coordinar los mecanismos para obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva y de los factores que generan conductas antisociales, así como identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección;

VI. Promover la coordinación con las Autoridades Educativas a fin de orientar a las instituciones, alumnos, padres de familia y maestros acerca del fenómeno delictivo;

VII. Colaborar con las instituciones gubernamentales y civiles en la ejecución de programas tendientes a prevenir las adicciones y riesgos psicosociales;

VIII. Solicitar al Director el promover y establecer políticas de prevención de violencia con perspectiva de género;

IX. Promover, en coordinación con las Instituciones responsables, actividades culturales, deportivas o recreativas que sean útiles en la inhibición de conductas delictivas;

X. Planear y organizar seminarios, conferencias, cursos, talleres y ponencias sobre prevención del delito;

XI. Promover y formalizar convenios de coordinación con distintos órganos públicos y privados para ejecutar Programas de prevención del delito y participación de la comunidad;

XII. Promover mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública;

XIII. Establecer mecanismos de comunicación para que la sociedad reporte sobre emergencias, faltas administrativas y delitos de que tenga conocimiento;

XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, medidas de coordinación, políticas, lineamientos y acciones relacionadas con la política de prevención del delito y participación de la comunidad, para su incorporación dentro del Plan Municipal de Desarrollo, y

XV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto se expiden los Manuales a que se hace alusión refieren en el presente Reglamento, el Director de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Zacatepec, Morelos, queda facultado para resolver las cuestiones de Procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

CUARTO.- En un plazo que no exceda de treinta días naturales siguientes a la aprobación del presente Reglamento, deberán presentarse para su aprobación, los Manuales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE 2015.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS

PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO
CC. REGIDORES Y REGIDORAS DEL
AYUNTAMIENTO

DE ZACATEPEC, MORELOS

C. FELIPE SALGADO ROMÁN

C. DOMINGA VALLE PLACENCIA

ING. ELIZA KAREN POPOCA HERNÁNDEZ

LIC. EVARISTO SALGADO DE LA PAZ

LIC. MARITZA ALONDRA MARBAN ÁLVAREZ

LIC. NORMA MIRIAM PERALTA ABARCA

ING. GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ANDRÉS PINEDA GARCÍA

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANDE A PUBLICAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS

PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO
SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ANDRÉS PINEDA GARCÍA

RÚBRICAS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que tomando en cuenta la importancia de promover políticas públicas que garanticen un adecuado desarrollo de la población y ante el crecimiento de ésta, del parque vehicular y el uso desmedido y descontrolado de la vía pública tanto por personas como por vehículos, al realizar actividades que le dan un destino diferente y contrario al uso común que se establece en la legislación, se atenta contra el interés social y el bien común, lo que afecta al Municipio Zacatepec, Morelos, por lo que se hace necesario la modernización en forma urgente de un Reglamento de Tránsito y Vialidad, para hacer frente a las necesidades actuales y que cuente con un sistema rígido de infracciones por la violación a las disposiciones de tránsito, así como procurar las debidas medidas de protección y reparación del daño a las víctimas de los accidentes de tránsito o a sus familiares, proveyendo los métodos más eficaces para obtener el cumplimiento de estas obligaciones, como la educación, así como las medidas de cuidado al medio ambiente, de igual forma para prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado para el futuro.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio propio, facultándoles para expedir, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; siendo imperante, fomentar Proyectos y Programas que deriven en el ejercicio eficiente y eficaz de los mecanismos que regulan el tránsito vehicular.

Que se busca con la creación del presente Reglamento, el poder estar en condiciones de establecer de manera igualitaria las bases jurídicas para su aplicación, de acuerdo con las necesidades actuales y buscando la mayor seguridad en el movimiento de las personas y vehículos en general, logrando así mayor fluidez del tránsito en sus vías y con el máximo de garantías para todos los transeúntes.

Que el Reglamento de Tránsito actualmente en vigor respondió a las necesidades de su época y aunque muchos de sus preceptos tienen completa vigencia, muchos de ellos deben ser reformados y se ha optado por crear un nuevo Reglamento que abrogará totalmente al anterior, para establecer mayor precisión, claridad y sencillez en la aplicación de las normas del mismo, sin tener que recurrirse a interpretaciones sobre la aplicabilidad de leyes anteriores, que como se acaba de manifestar deben de quedar sin vigencia.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien, expedir el:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD
Y TRANSPORTE
PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en el municipio de Zacatepec, Morelos; y tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en vías de jurisdicción municipal y aquellas de carácter estatal y federal cuya vigilancia y control se convengan con los respectivos entes de gobierno.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a las autoridades municipales en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en las Leyes de la materia, en este reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

Artículo 3.- Las autoridades de tránsito del Municipio, en los términos establecidos en la Ley de la materia están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Artículo 4.- Los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal, así como los documentos que expida, y las infracciones impuestas a los Ciudadanos, causarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos vigente.

Artículo 5.- Las autoridades municipales en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, llevarán a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, dirigidos a los conductores, estudiantes y ciudadanía en general, en los que se promoverá:

- i. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- ii. El respeto a los agentes de Tránsito y vialidad;
- iii. La protección a los peatones,
- iv. La prevención de accidentes y hechos de tránsito;
- v. El uso racional del automóvil particular;
- vi. El Impulso a la cultura de no tirar basura en la vía pública;
- vii. Programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas y/o ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas.

viii. La prevención de Delitos ocasionados por la ingesta inmoderada de alcohol en cualquiera de sus presentaciones,

ix. Conducción y/o manejo de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, mediante las medidas preventivas y mecanismos de difusión adecuadas; y

x. Las demás que el Municipio impulse...

Artículo 6.- El Titular del Ejecutivo del Municipio podrá suscribir con los diferentes órdenes de Gobiernos, convenios para la prestación coordinada del servicio público de tránsito.

Artículo 7.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

1) **ABANDERAMIENTO CON GRÚA:** Señalización preventiva que se realiza con la torreta de luces, luces intermitentes y demás señales luminosas de la grúa.

2) **ABANDERAMIENTO:** Señalización preventiva que debe instalarse por el operador de la grúa, para advertir a los usuarios del camino, de la presencia de vehículos accidentados o varados, o de otros obstáculos por la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o sobre el derecho de vía.

3) **ACTA INFRACCIÓN:** documento y/o testimonio por escrito de lo sucedido, que da constancia oficial de un hecho por quebrantamiento de alguna disposición de tránsito.

4) **AGENTE DE TRÁNSITO:** Elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, que tiene encomendada la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.

5) **AGENTE.-** Los elementos de tránsito y vialidad encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

6) **ALCOHOLÍMETRO.-** Dispositivo para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona.

7) **ALMACENAMIENTO:** Acto mediante el cual se recibe un vehículo o un bien mueble para su custodia, dentro de los espacios autorizados por el Ayuntamiento, para que quede en garantía y/o a disposición de la Autoridad competente.

8) **ARRASTRE Y SALVAMENTO:** Conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarias, para rescatar vehículos accidentados y colocarlos sobre sus propios ejes en la carpeta asfáltica, para poder realizar las maniobras propias para su arrastre, y en su caso, también de su carga.

9) **ARRASTRE:** El conjunto de operaciones y maniobras necesarias e indispensables para enganchar un vehículo automotor o bien mueble que esté impedido mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento, a una grúa de arrastre u otros vehículos especializados, para trasladarlo de un lugar a otro.

10) **ARROYO VEHICULAR.-** Espacio destinado a la circulación de vehículos.

11) **ATROPELLAMIENTO:** sucede cuando un vehículo en movimiento impacta o arroya a una o más personas.

12) **AUTORIDADES.-** Son aquellas instituciones facultadas en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública municipales.

13) **AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

14) **BIEN MUEBLE:** Cualquier objeto que sea susceptible de ser trasladado de un lugar a otro.

15) **CAÍDA DE PERSONA:** sucede cuando una persona, ya sea ocupante o pasajero, es expulsado al exterior de un vehículo en movimiento.

16) **CARRILES DIRECCIONALES EN INTERSECCIONES:** Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretenda seguir.

17) **CASCARONES, CHATARRA Y AUTOPARTES:** Cuando las condiciones del vehículo son tales que ya no se puede considerar propiamente un vehículo, éste se divide en sus partes como lo son el cascarón y autopartes.

18) **CHOQUE CONTRA MÓVIL DE VEHÍCULO:** ocurre cuando alguna parte se sale, desprende o cae de un vehículo en movimiento o estacionado que es abierto y se impacta con algo estático o en movimiento. En esta misma clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo.

19) **CHOQUE CONTRA SEMOVIENTE:** Sucede cuando un vehículo en movimiento se impacta con algún animal.

20) **CHOQUE EN ÁNGULO:** ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo uno o más vehículos parcial o totalmente el arroyo de circulación de unos u otros.

21) **CHOQUE EN REVERSA:** ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta a otro cuando realiza una maniobra de reversa en el sentido contrario al permitido en esa vialidad.

22) **CHOQUE FRONTAL:** ocurre entre dos o más vehículos provenientes de caminos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.

23) **CHOQUE LATERAL:** ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulen en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro.

24) **CHOQUE POR ALCANCE:** ocurre cuando el conductor de un vehículo por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido, por así indicárselo la circulación de los vehículos que le preceden o cuando detengan su marcha intempestivamente.

25) **CHOQUES DIVERSOS:** A esta clasificación corresponderá cualquier accidente de los no especificados en las fracciones precedentes.

26) **CICLISTA.-** Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales.

27) **COLISIÓN:** sucede cuando un vehículo en movimiento y en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.

28) **CONDUCTOR.-** Toda persona que maneje un vehículo.

29) **CRUCERO.-** Lugar donde se unen dos o más vialidades.

30) **DEPÓSITO OFICIAL:** También conocido como Depósito Vehicular, denominado Establecimiento habilitado y destinado por el Ayuntamiento, para prestar el servicio de depósito y custodia de vehículos, respecto de la detención o aseguramiento del vehículo, para su resguardo y custodia.

31) **DEPÓSITO:** al Depósito oficial de Aseguramiento, Retención y Custodia de vehículos.

32) **DIRECCIÓN.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos.

33) **DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.-** Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular y peatonal.

34) **ESTROBO:** Pedazo de cabo unido por sus chicotes, que sirve para suspender cosas pesadas, sujetar el remo al tolete y otros usos semejantes.

35) **FANTASMAS O INDICADORES DE ALUMBRADO:** Son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior y de material reflejante en la parte superior, que delimitan la orilla de los acotamientos.

36) **FORMATO DE INVENTARIO:** El formato validado por la Secretaría Estatal y/o por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, que deberá utilizar el Jefe del Depósito Oficial para el inventario de un vehículo o bien mueble.

37) **GRÚA DE ARRASTRE:** Unidad utilizada para el arrastre de vehículos, que cumple con el equipo mecánico establecido en el presente Reglamento y los lineamientos emitidos por la Secretaría Estatal para prestar dicho servicio.

38) **GUÍAS:** Son topes colocados en ambos lados de un vado a todo lo largo del mismo, para delimitar su anchura. Antes de cruzar deberán observarse las escalas de profundidad preventiva fijadas en ello.

39) **INDICADORES DE PELIGRO:** Señalan a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas.

40) **INFRACCIÓN.-** Conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción.

41) **INVENTARIO:** Descripción de los accesorios, condiciones materiales y los objetos que transporte o contenga a su ingreso al depósito oficial un vehículo o bien mueble objeto del servicio.

42) **ISLETAS:** Las superficies ubicadas en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirvan para canalizar el tránsito o como protección a los peatones.

43) **LIBERACIÓN DE VEHÍCULO O BIEN MUEBLE:** La ejecución de la orden emitida por la Autoridad competente, por la que el propietario o posesionario legal recupera el vehículo o bien mueble ingresado al Depósito Oficial.

44) **LIBRO DE CONTROL:** Registro manual y electrónico que debe contener los datos de los vehículos o bienes muebles que ingresen al depósito, como son: lugar de su retención, motivo, fecha y hora de su entrada y salida, si cubrió ante la Tesorería Municipal las multas impuestas, así como el nombre de la Autoridad competente que lo libera.

45) **MALACATE, TORNO O CABRESTANTE:** Mecanismo integrado por toma de fuerza y poleas eléctricas e hidráulicas, que mediante cables levantan y bajan objetos y vehículos.

46) **MARCAS EN GUARNICIÓN COLOR ROJO:** Las pintadas en ella indican la prohibición de estacionamiento.

47) **MUNICIPIO.-** El Municipio de Zacatepec, Morelos.

48) **OPERADOR DE GRÚA:** Persona responsable directo de efectuar las labores de arrastre y traslado de vehículos y de bienes muebles.

49) **PATÍN O DOLLY:** equipo o aditamento especial y auxiliar que consta de bastidor de dos ejes con cuatro u ocho neumáticos, para soportar y apoyar al vehículo por trasladar, a fin de transportarlo sin que ruede en sus propias llantas.

50) **PEATÓN.-** Toda persona que transite por las vías públicas utilizando sus medios de locomoción, naturales o auxiliares, por aparatos o dispositivos para discapacitados.

51) **PERSONA CON DISCAPACIDAD.-** La que padece temporal o permanentemente una disminución en sus capacidades físicas o facultades mentales o sensoriales.

52) **PROYECCIÓN:** Sucede cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre alguien o algo y proyecta el vehículo o una parte del mismo en contra de una persona u objeto. La proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine un diverso accidente o un daño.

53) **RAYA LONGITUDINAL CONTINUA SENCILLA:** Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril.

54) **RAYA LONGITUDINAL DISCONTINUA SENCILLA:** Indica que se puede cambiar ya sea para rebasar o cruzar.

55) **RAYAS LONGITUDINALES DOBLES, UNA CONTINUA Y OTRA DISCONTINUA:** Indican que no deben ser rebasada la línea continua si está del lado del vehículo en caso contrario puede ser rebasada o cruzada solo durante el tiempo que dure la maniobra.

56) **RAYAS LONGITUDINALES:** Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.

57) **RAYAS OBLICUAS O DIAGONALES:** Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones.

58) **RAYAS PARA ESTACIONAMIENTOS:** delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento.

59) **RAYAS TRANSVERSALES:** Indican el límite de parada los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo.

60) **REGLAMENTO ESTATAL.-** Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos.

61) **REGLAMENTO.-** Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Zacatepec, Morelos.

62) **REMISIÓN:** La orden de la Autoridad competente para efectuar el arrastre y almacenamiento de un vehículo o bien mueble para su custodia, así como la puesta a disposición de un vehículo impedido para su auto-desplazamiento o que afecte la seguridad, el orden público o el libre tránsito vehicular y peatonal en la vía pública, dentro del territorio municipal.

63) **SALIDA DE CAMINO DE CIRCULACIÓN:** ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

64) **SECRETARÍA ESTATAL:** Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado.

65) **SEGURIDAD VIAL.-** Conjunto de medidas y reglas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito por las vialidades.

66) **SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA.-** Aquella que tiene como finalidad prohibir expresamente la realización de la conducta que se indica.

67) **SEÑALIZACIÓN VIAL.-** Aquella que indica y advierte a los conductores o peatones la forma en que debe conducirse o transitar en una vialidad.

68) **SERVICIO:** Al servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y bienes muebles, sea realizada por el H. Ayuntamiento y/o por Empresa legalmente autorizada.

69) SUJETADOR DE LLANTAS, DE EJE O DE CHASIS: Equipo hidráulico o mecánico diseñado para remolcar vehículos, sujetándolos de sus llantas o del chasis, instalado en la parte inferior y posterior de la grúa.

70) TARIFA: La tabla de precios establecidos por el Ayuntamiento, para el pago de los derechos por el servicio público de arrastre, maniobras, depósito y custodia de vehículos y bienes muebles.

71) TEMPLADOR: Llave o martillo con que se regula la tensión de alambres y cables.

72) TOPES: Los bordes que se colocan sobre la superficie de rodamiento transversal.

73) TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.

74) VADO: Es un acanalamiento más profundo y ancho que los vibradores transversal al eje de la vía.

75) VEHÍCULO ABANDONADO: es el que por un lapso mayor a cuarenta y ocho horas continuas ha permanecido en la vía pública en estado de abandono, sin que exista persona alguna que se ostente como propietario del mismo.

76) VEHÍCULO ACCIDENTADO O SINIESTRADO: Es el que está involucrado directa o indirectamente en algún accidente vial y que ha sido remitido por la Autoridad competente porque se encuentre impedido física o mecánicamente para su autodesplazamiento o atente contra la seguridad de terceros en sus bienes o en sus personas.

77) VEHÍCULO RETENIDO: Es aquel que está impedido administrativamente para su autodesplazamiento en las vías públicas por alguna infracción a su conductor.

78) VEHÍCULOS.- Todo medio de transporte de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transportan las personas o cosas.

79) VÍA PÚBLICA.- Todo espacio terrestre de uso común destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos.

80) VIALIDADES.- Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación.

81) VIBRADORES: Son acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, que tiene la particularidad de establecerse en conjunto.

82) VOLCADURA: ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre las llantas y la superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

Artículo 8.- Son autoridades de Tránsito Municipal, en el siguiente orden de jerarquía:

- 1) El Presidente Municipal;
- 2) El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos;
- 3) El Sub Director de Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos;

4) Patrullero de la Sub Dirección de Tránsito municipal de Zacatepec, Morelos;

5) Moto patrullero de la Sub Dirección de Tránsito municipal de Zacatepec, Morelos;

6) Agente Vial Pie tierra;

7) Operador de grúa del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, cuando el servicio no sea concesionado; y

8) Los Servidores Públicos, del Municipio a quienes el Reglamento Estatal, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o la Autoridad competente les otorguen atribuciones.

Artículo 9.- Son auxiliares de las Autoridades de Tránsito Municipal, y están encargados de contribuir y ayudan a que las Autoridades de Tránsito municipal efectúen las labores que en materia de Tránsito son exigidas por la Ley. :

1) Los Peritos en Tránsito terrestre acreditados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Zacatepec, Morelos;

2) Los Elementos de Seguridad Pública Municipal;

3) Operador de grúa, cuando el servicio sea concesionado; y

4) Las corporaciones policíacas del Estado y de los Municipios.

Los auxiliares de Tránsito en ningún momento podrán efectuar acciones de Autoridad en Tránsito, por lo que cualquier actuación, de éstos, deberá ser autorizado y en presencia de alguna Autoridad en Tránsito que observa el presente Reglamento.

Artículo 10.- Son atribuciones del Titular de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Zacatepec, Morelos:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, Acuerdos y Circulares que emitan el Ayuntamiento;

II. Coordinar y ejecutar los programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública y la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Coordinarse con otras instituciones policiales para actuar en conjunto cuando las necesidades del servicio así lo requieran; considerando la gravedad o importancia del evento de que se trate;

IV. Regular la vialidad de vehículos y peatones en la vialidad del Municipio, de acuerdo al presente Reglamento;

V. Elaborar y aplicar los estudios con las Unidades Administrativas competentes en materia de impacto vial, en coordinación con el área encargada de la obra pública municipal;

VI. Prestar auxilio y colaboración a las Autoridades Judiciales, Administrativas o del Trabajo que se lo requieran;

VII. Realizar las detenciones de los infractores o imputados de algún hecho ilícito, cuando así lo amerite;

VIII. Programar, apoyar y encauzar la educación vial;

IX. Ejecutar, en conjunto con la Dirección de Protección Civil, las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;

X. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante la Autoridad competente;

XI. Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio, y en su caso turnar ante la Unidad de Asuntos Internos para el trámite correspondiente;

XII. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes, Reglamentos, Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos, y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y/O VIALIDAD.

Artículo 11.- Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito, la Dirección, según corresponda, contarán con su respectivo cuerpo de tránsito, los que tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo 12.- Los Agentes de Tránsito tendrán las obligaciones siguientes:

A. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de la Ley de la materia, de éste Reglamento y demás disposiciones legales;

B. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;

C. Esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;

D. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer gravemente la circulación. En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de levantar infracción;

E. Orientar y dar aviso a las autoridades correspondientes, para que retiren de la vía pública a animales de cualquier especie atropellados o abandonados para que reparen las fallas en los semáforos y en lámparas de alumbrado público; para que rellenen los baches que por sus dimensiones y profundidades pongan en peligro la integridad física de las personas y la seguridad de los vehículos; para que eviten el uso de sustancias inflamables o corrosivas en las aceras o en la vía pública; y

F. Auxiliar en la prevención y persecución de delitos a los cuerpos policíacos con jurisdicción en el Estado.

Artículo 13. En el ejercicio de sus funciones, los agentes de tránsito del Municipio están facultados para:

I. Levantar las actas de infracción por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega con respeto y de buen modo, de dichas actas;

II. Amonestar a los peatones que no respeten las señales de tránsito;

III. Detener y remitir a disposición de la Autoridad competente, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes o a los que hubiesen cometido hechos configurativos de delito;

IV. En los accidentes y/o hechos de tránsito de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de conminar a los afectados, a fin de que lleguen éstos a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la Autoridad competente para los efectos de la intervención legal que corresponda. En todo caso, el agente de tránsito levantará la infracción correspondiente;

V. Detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este reglamento;

VI. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen; y

VII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS VEHÍCULOS Y LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 14.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos automotores se clasifican en:

A. DE USO PARTICULAR: Los que están destinados para transporte de pasajeros, sin lucro alguno;

B. DE USO COMERCIAL: Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo así como los de transporte de personal y escolares;

C. DE USO O SERVICIO PÚBLICO: El de pasajeros y de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, con tarifa autorizada.

Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:

1) De alquiler: Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas;

2) De pasajeros: Urbano, suburbano y foráneo; de primera y segunda clase y mixto, con itinerario fijo;

3) De carga en general y de carga especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales;

4) De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares; y

5) De uso Oficial: Los que son propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio y sus Dependencias, destinados a las diversas actividades de la Administración Pública;

6) De paso preferencial: Los que por su actividad requieran vía libre con el sistema sonoro encendido con el que están equipados, es decir, sirenas, torretas y accesorios especiales de uso restringido que este Reglamento establece, tales como ambulancias, unidades policiales, vehículos de bomberos y de protección civil;

D. DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL: Los que se utilizan en labores agrícolas, actividades industriales, para la construcción y otras análogas, que ocasionalmente transitan en las vías públicas.

CAPÍTULO II DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 15.- Los propietarios de vehículos residentes en el Municipio de Zacatepec, Morelos, deberán registrarlos ante la Secretaría Estatal en los términos que esta precise, la cual les expedirá las placas de matriculación, la calcomanía y la Tarjeta de circulación, mismas que deberán ser portadas siempre en los vehículos en la forma prevista por este Reglamento.

Artículo 16.- Los conductores que residan o transiten en el municipio deberán sujetarse a lo siguiente:

Las placas de matriculación serán instaladas en el exterior del vehículo en el lugar destinado para ello por los fabricantes; una en la parte delantera y otra en la parte posterior, de manera que sean claramente visibles, en posición normal y la placa de la parte posterior bajo una luz blanca que facilite la lectura en la oscuridad, así mismo:

1) Éstas no podrán ser colocadas en el interior del vehículo;

2) Deberán de estar libres de objetos, distintivos, leyendas, rótulos, pinturas, dobleces o modificaciones que impidan su visibilidad, legibilidad o alteren su leyenda original;

3) No se deberán sustituir por placas de otro vehículo, decorativas o de otro país;

4) No deberá circular con placas no vigentes, y

5) Los vehículos con placas de demostración podrán circular todos los días en un horario comprendido de las 8:00 horas a las 20:00 horas, en un radio que no exceda los 60 kilómetros de su lugar de expedición y que sea exclusivamente para ese fin.

Artículo 17.- Las motocicletas, motonetas, remolques y semirremolques, llevarán una sola placa colocada en la parte posterior y visible.

Artículo 18.- En caso de inutilización o pérdida de una o ambas placas, deberá solicitarse su reasignación de la manera más pronta posible. Respecto a la Tarjeta de circulación o de la calcomanía, se deberá gestionar su reposición de manera pronta, ante la Autoridad competente, debiéndose levantar para tal efecto el acta correspondiente amparándole por sólo 30 días naturales para circular y, en su caso, para realizar dicho trámite.

Artículo 19.- Las placas de matriculación que porten los vehículos, deberán ser según el caso, de los tipos a que se refiere la Ley de Transporte y el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos.

Artículo 20.- Los vehículos con placas extranjeras podrán circular libremente por la vía pública del Municipio, durante el período concedido a sus propietarios o conductores por la Autoridad competente para su estancia legal en el país, quienes estarán obligados a acreditar con la documentación respectiva la legal internación del vehículo, cuando las autoridades de tránsito precisadas en el artículo 8 del presente Reglamento, se lo requieran.

Los vehículos de procedencia extranjera que ya cuenten con su pedimento, deberán tener su permiso o placas para circular de cualquier Entidad Federativa de que se trate.

Artículo 21.- De los documentos para la legal circulación del vehículo, además de las placas de matriculación los vehículos deberán contar con:

a) La calcomanía de verificación vehicular vigente, a excepción de los vehículos que porten placas de los Estados que no cuentan con esta obligación;

b) Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, mismas que deberán colocarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

c) Tarjeta de circulación vigente y refrendos correspondientes; y

d) Los conductores de vehículos que transportan a personas con discapacidad deberán contar con su emblema correspondiente.

Los portadores de documentos alterados, o falsos serán consignados ante las autoridades competentes, por la portación de documentos apócrifos.

Artículo 22.- Los vehículos de servicio público y particular, podrán circular con permisos provisionales y vigentes expedidos por la Secretaría Estatal.

Artículo 23.- Los vehículos de equipo especial móvil que define este Reglamento, solo podrán circular con un permiso otorgado por las autoridades de tránsito y vialidad del Municipio. La falta de permiso vigente facultará a la Autoridad de tránsito para la detención del vehículo, para su remisión al depósito vehicular oficial.

Los propietarios de dichos vehículos que dañen la superficie de las vías públicas con motivo de su tránsito, estarán obligados a reparar el daño ocasionado, a satisfacción de la Autoridad Municipal competente.

El conductor de este tipo de vehículos y una vez que obtenga el permiso, sólo podrá circular en el territorio que comprenda al Municipio, por lo que si el conductor circula fuera de la circunscripción territorial mencionada, queda sin validez dicho permiso, ante ello las autoridades viales de otros Municipios actuarán conforme a sus propios ordenamientos.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPO, ADITAMENTOS Y DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 24.- Los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que señale este Reglamento, el manual que al efecto se expida y demás normas legales, aplicables.

Artículo 25.- Los vehículos de uso comercial y público deberán portar extinguidores de fuego en buenas condiciones.

Artículo 26.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior.

Artículo 27.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en trasera, sirena y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.

Artículo 28.- Las llantas de los vehículos automotores deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos contarán con una llanta de refacción en condiciones de garantizar las substituciones de cualquiera de las que se encuentren rodando.

Queda prohibido transitar en vehículos automotores con llantas lisas o con roturas.

Artículo 29.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de las luces y reflejantes siguientes:

I. Dos faros principales delanteros que deben tener las siguientes características:

a) Emitir luz blanca y ser de las mismas dimensiones;

b) Estar colocados simétricamente al mismo nivel y a una altura del piso no mayor de 1.40 metros y menor de 60 centímetros;

c) Tener un dispositivo para aumentar o disminuir la intensidad;

d) Que permita a la luz baja una visibilidad aproximada de 30 metros y a la luz alta de 100 metros, y

e) Tener el vehículo un indicador colocado en el tablero de instrumentos, que permita saber al conductor cuando este en uso la luz baja o la alta.

II. Dos lámparas (cuartos traseros) cuando menos, colocadas en la parte posterior del vehículo que emitan luz roja visible;

III. Dos lámparas (cuartos), colocadas en la parte delantera del vehículo, que emitan luz ámbar o amarilla;

IV. Lámparas direccionales que emitan luz intermitente y sirvan para indicar vuelta a la derecha o a la izquierda, que deben tener las características siguientes:

a) Estar colocadas simétricamente en la parte delantera y posterior del vehículo y a un mismo nivel;

b) Ser color blanco o ámbar para las delanteras y rojo o ámbar para las traseras; y

c) Estar acondicionadas de tal manera, que al hacer uso de ellas, el conductor pueda verificar su expresión en el tablero del vehículo;

V. Dos lámparas indicadoras del freno colocadas en la parte posterior del vehículo que emitan luz roja de una mayor intensidad a la de los cuartos traseros. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo;

VI. Alumbrado interior del tablero;

VII. Lámpara posterior que ilumine con luz blanca la placa del vehículo;

VIII. Dos reflejantes cuando menos, de color rojo, colocados en la parte posterior del vehículo, y

IX. Dos lámparas indicadoras de marcha atrás, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz blanca y que se enciendan automáticamente al colocar la palanca de velocidades en posición de reversa.

Artículo 30.- Además de lo mencionado en el artículo anterior, los vehículos que a continuación se mencionan, deberán contar con lo siguiente:

I. Autobuses y camiones de dos o más metros de ancho:

a) Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte delantera, las primeras colocadas cada una a cada lado de la carrocería, a la misma altura y en forma simétrica; las segundas colocadas en la parte superior de la carrocería en línea horizontal y a una distancia no menor de 15 centímetros ni mayor de 30 centímetros;

b) Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte posterior, colocadas en la forma indicada en el inciso que antecede;

- c) Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;
- d) Dos reflejantes a cada lado como mínimo, y
- e) Dos reflejantes demarcadores en la parte posterior;

II. Vehículos para transporte de escolares:

- a) Dos lámparas delanteras que emitan luz amarilla intermitente, y
- b) Dos lámparas traseras que emitan luz roja intermitente;

III. Remolques y semirremolques de más de dos metros de ancho:

- a) Dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente, una a cada lado;
- b) Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior en la misma forma especificada en el inciso "a" de la Fracción I de este Artículo;

c) Dos lámparas demarcadoras a cada lado una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d) Dos reflejantes a cada lado, uno cerca de la parte posterior, y

e) Dos reflejantes demarcadores en la parte posterior;

IV. Camión tractor:

Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior, en la misma forma especificada en el Inciso "a", de la Fracción I de este Artículo;

V. Camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente:

a) Una lámpara demarcadora y un reflejante de color amarillo situados a cada lado y cerca de extremo frontal de la carga, y

b) Una lámpara demarcadora que emita luz amarilla hacia el frente y luz roja hacia atrás, a cada lado en el extremo posterior de la carga, para indicar el ancho y el largo máximos.

VI.- La maquinaria para construcción, los tractores agrícolas y otros vehículos de labranza, deberán estar provistos de:

a) Dos faros delanteros;

b) Dos lámparas posteriores que emitan luz roja, y

c) Cuando menos dos reflejantes posteriores de color rojo;

VII.- La combinación de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado, deberá llevar:

a) Dos lámparas que emitan luz roja fácilmente visible, y

b) Dos reflejantes de color rojo colocados en la parte posterior;

VIII. Los vehículos de paso preferencial, los destinados al mantenimiento de los servicios urbanos de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los servicios mecánicos de emergencia, deberán estar provistos de una lámpara que proyecte luz ámbar (torreta), y colocado en la parte superior del vehículo;

IX. Los vehículos de bomberos y las ambulancias, deberán estar provistos de torretas que proyecten luz roja;

X. Los vehículos de la Policía de Tránsito y Vialidad y de la Policía Preventiva, además de la luz roja, utilizarán lámparas de color azul combinadas con la anterior y serán exclusivas de esos vehículos; en consecuencia, no deberán ser colocadas en ninguna otra clase de vehículos;

XI. Se prohíbe la colocación de fanales en la parte posterior de los vehículos. Los vehículos automotores podrán ser equipados hasta con dos faros buscadores de conducción, que deben ser instalados de tal manera que su haz luminoso no se proyecte en el parabrisas, ventana, medallón, espejo o en alguno de los ocupantes de otro vehículo;

XII. Los vehículos deberán tener instaladas lámparas de advertencia que emitan luz intermitente enfrente de la luz blanca o amarilla en la parte posterior de la luz roja;

XIII. Todo vehículo deberá estar provisto de un sistema de frenos que puedan ser fácilmente accionados por su conductor, los cuales deberán conservarse en buen funcionamiento, contar con neumáticos, suspensión o flecha cardan en buenas condiciones, para no causar accidente entorpeciendo la circulación;

XIV. Los vehículos automotores de dos o más ejes, deberán tener un sistema de frenos que permita aminorar la marcha e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz. Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas. También tendrán un sistema de frenos de estacionamiento que actúe solamente sobre las ruedas traseras;

XV. Los remolques y semirremolques deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúen sobre las ruedas del vehículo y sean accionados por el mando del freno del vehículo tractor; además deberán tener un dispositivo de seguridad que en forma automática detenga el remolque o semirremolque en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento durante la marcha, así como frenos de estacionamiento;

XVI. Cuando el remolque acoplado a un vehículo no exceda en su peso bruto total del 50% del peso del vehículo remolcador, podrá carecer de freno de servicio, caso en el cual, deberá estar provisto de un enganche auxiliar de cadena o cable que limite el desplazamiento lateral del remolque cuando haya ruptura del dispositivo principal de acoplamiento;

XVII. Los vehículos que empleen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán tener un manómetro visible para el conductor, que indique la presión disponible para el frenado;

XVIII. Se prohíbe utilizar en los vehículos estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul;

Artículo 31.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos del siguiente equipo:

- I. Cinturones de seguridad, cuando menos en los asientos delanteros;
- II. Una bocina o claxon;
- III. Un velocímetro con dispositivo de iluminación colocada en el tablero de instrumentos;
- IV. Un silenciador en el tubo de escape;
- V. Dos espejos retrovisores, cuando menos, uno colocado en el interior del vehículo en la parte media superior del parabrisas y otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor;
- VI. Un sistema de limpiadores de parabrisas;
- VII. Salpicaderas o guardafangos que cubran los neumáticos;
- VIII. Un llanta de refacción, y la herramienta necesaria, tanto para instalarla como para arreglar cualquier descompostura menor del vehículo;
- IX. Dos defensas, una en la parte delantera y otra en la posterior, y
- X. Equipo de emergencia, reflejantes, banderolas y linternas rojas.

Ninguno del equipo antes referido deberá encontrarse deteriorado o en mal estado, en caso de encontrarse en mal estado o carecer de los mismos, el conductor será acreedor a las infracciones correspondientes, por cada uno de los aditamentos.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS

Artículo 32.- Para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Municipio, se requiere de Licencia expedida por las Autoridades legalmente facultadas del Estado de Morelos, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

I. De MOTOCICLISTA, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos, cuatrimotos y triciclos automotores;

II. De AUTOMOVILISTA, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros, y

III. De CHOFER, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción que antecede, los clasificados como pesados y del servicio público;

El conducir vehículo distinto al autorizado en la Licencia de Conducir es motivo de multa, con excepción de la Licencia de chofer el cual podrá conducir cualquier vehículo.

Artículo 33.- Los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, deberán ser conducidos con la Licencia de Chofer y el Gafete de identificación personal para operadores de Transporte Público, expedidas por la Dirección General de Transportes del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 34.- Los conductores de vehículos automotores tienen las obligaciones siguientes:

I. Obtener y llevar consigo Licencia o permiso y la Tarjeta de circulación vigentes del vehículo que conduzcan;

II. Conservar en buen estado y legibles tanto la Licencia de conducir, así como también la Tarjeta de circulación del vehículo correspondiente.

III. Conservar en vigencia la Licencia de conducir, por lo que ante la terminación de la misma, este deberá realizar los trámites correspondientes a fin de conservar la vigencia de la misma

IV. Acatar las disposiciones del Reglamento Estatal, y de este Reglamento.

Artículo 35.- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que carezcan de Licencia o permiso, sean mayores o menores de edad y serán solidariamente responsables de las infracciones que cometa el conductor.

Artículo 36.- Los menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis podrán conducir automóviles o motocicletas previo permiso que otorgue la dependencia facultada para tal efecto.

Ante la falta del permiso, el menor será enviado ante el Juzgado Cívico para que este contacte algún familiar del menor y determinar la sanción correspondiente.

Artículo 37.- El permiso que se expide a los menores que se mencionan en el artículo anterior, la Autoridad de tránsito municipal deberá solicitar la cancelación ante la Autoridad competente, cuando el titular cometa alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

TÍTULO TERCERO DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 38.- La circulación de vehículos en las vías públicas del territorio municipal, incluyendo las comprendidas en zonas urbanas y rurales, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento Estatal y en este Reglamento.

Artículo 39.- Los conductores deberán respetar las señales de tránsito y se sujetarán a las Reglas y restricciones establecidas en este Reglamento, debiendo conducir los vehículos con la mayor precaución y prudencia.

En los vehículos sólo podrán transportar además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para ello y sin exceder el número autorizado en la Tarjeta de circulación;

Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer y no dañar las señalizaciones de tránsito, así como a obedecer las disposiciones de este reglamento, las indicaciones y señales para el control de tránsito y demás normas jurídicas.

Artículo 40.- Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando éstas indiquen lo contrario. Las indicaciones de los agentes de tránsito, prevalecen sobre las anteriores.

Artículo 41.- Se prohíbe interferir, obstaculizar o impedir, deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas; Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

Artículo 42.- Se prohíbe la circulación en sentido contrario; sólo en caso de emergencia, y previo encendido de las torretas de señalización, podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, las patrullas de la policía preventiva, de la policía judicial estatal o federal y las de seguridad pública y tránsito.

Artículo 43.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la Autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas, reflejantes, conos durante el día e iluminación durante la noche.

Artículo 44.- La circulación se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o que sus marcas de aproximación estén pintadas o realizadas.

Artículo 45.- Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta la distancia será el doble; por el contrario, en días congestionados por el tráfico la distancia podrá reducirse a la mitad.

Artículo 46.- Los conductores de vehículos no deberán invadir el carril contrario de circulación, teniendo prohibido circular en el sentido contrario al indicado o señalado.

Artículo 47.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Artículo 48.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con anticipación al carril correspondiente para poder efectuar la salida.

Artículo 49.- Los conductores de vehículos no deberán transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación.

Artículo 50.- Las dimensiones de los vehículos que transiten en las vías públicas del municipio de Zacatepec, tendrán un máximo de:

I. 12.00 metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta 19.00 metros de longitud;

II. 2.60 metros de ancho, incluyendo la carga del vehículo; y

III. 4 metros de altura, incluida la carga del vehículo.

Cuando algún vehículo exceda de las dimensiones antes señaladas y requiera circular por las vías públicas del municipio, deberá llevar consigo lo siguiente:

a) Solicitar autorización por escrito de la Autoridad competente, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular.

b) Proveerse de banderolas, reflejantes o lámparas de luz ámbar y/o roja que visualicen las dimensiones del vehículo y/o carga.

Artículo 51.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos personas u objeto alguno que obstaculice el manejo o no.

Los conductores no permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo; el cual deberá conducirse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección.

Los conductores no permitirán que los ocupantes de los vehículos sean trasladados en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina general, ni tampoco trasladar animales de esa forma.

Para efectos del presente Reglamento los objetos a que se refieren los párrafos que anteceden podrán ser, de forma enunciativa más no limitativa, los teléfonos portátiles y/o celulares, tabletas electrónicas, radio localizadores, bultos o cualquier otro aparato u objeto que distraiga su atención mientras conducen los vehículos.

Artículo 52.- Los ocupantes de automóviles y camionetas de uso particular deberán utilizar el cinturón de seguridad, de igual forma los ocupantes de los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros, en los asientos delanteros, que transiten en las vías públicas del municipio.

Artículo 53.- Queda prohibido dar marcha atrás interfiriendo el tránsito, sobre las avenidas, bulevares y calles, y todas aquellas vías de tráfico constante.

Artículo 54.- En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas, vehículos del heroico cuerpo de bomberos o un convoy militar, los mismos procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán:

I. Disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha, a fin de no entorpecer la circulación de los vehículos de emergencia;

II. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia;

III. Los conductores no deberán detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

IV. Están impedidos de colocar y utiliza los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados.

Artículo 55.- En las vías que la Autoridad de tránsito señale como de circulación restringida y en las zonas comerciales, los vehículos de servicio de carga solo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga exclusivamente de las 21:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.

Durante las maniobras de carga y descarga no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias, en todo caso se usará el equipo adecuado; las autoridades de tránsito podrán modificar el horario así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación y maniobras de los vehículos de carga;

Artículo 56.- La Autoridad de Tránsito podrá expedir permisos especiales para realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horario establecidos en el artículo que antecede, sin embargo dichas maniobras por ningún motivo y sin justificación alguna podrán realizarse dentro del horario de las 8:00 a las 16:00 horas.

Artículo 57.- En los cruceros de dos o más vías, donde no haya semáforos, agentes de tránsito, ni otro tipo de señalamientos, los conductores observarán lo siguiente:

Será obligatorio el alto total en todos los cruceros del primer y segundo cuadro del municipio, así como en el interior de las colonias, iniciando el cruce aquel vehículo que proceda del lado derecho teniendo preferencia de paso los vehículos que transiten de norte a sur o sur a norte.

Artículo 58.- Cuando en un cruce, una de las calles sea más amplia o tenga notoriamente mayor circulación vehicular tendrán preferencia de paso los vehículos que transiten por la vía con estas características. Así mismo, las calles asfaltadas tendrán preferencia sobre las que no lo estén.

Artículo 59.- Para cruzar o entrar a las vías consideradas como preferenciales de paso, los conductores de vehículos deberán hacer alto total sin rebasar el límite de las banquetas y sólo podrán avanzar nuevamente cuando se hayan asegurado de que por su proximidad y velocidad no constituyan un peligro los vehículos que circulen sobre la vía principal.

Artículo 60.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones;

Artículo 61.- Son avenidas o calles consideradas restringidas para el paso de vehículos, las que determine el cabildo, a través de la Dirección, previo señalamiento y estudio de vialidad que esta realice, pudiendo ser por determinado tiempo o sujeto a horario.

Artículo 62.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación dándoles el espacio al igual que un vehículo de cuatro ruedas al ser rebasados.

Artículo 63.- Los conductores deberán guiar sus vehículos por la mitad derecha de la vía; salvo, cuando:

- a) Rebasen a otros vehículos;
- b) Se transite en la glorieta de una calle con un solo sentido de circulación, y;
- c) Este obstruida la parte derecha de la vía y sea necesario transitar por la izquierda, en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario.

Artículo 64.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella.

Artículo 65.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva con anticipación y cuando la circulación sea de un solo sentido tomará el extremo correspondiente al lado a donde se dirija.

Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que circule.

Artículo 66.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente.

Artículo 67.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 68.- Los conductores podrán dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos verticales y con señalamientos horizontales (línea continua doble y/o sencilla) sobre el pavimento, o cuando se marque por cualquier medio expresamente la prohibición.

Artículo 69.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará tomando el carril de la derecha fuera de la superficie de rodamiento, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de Tránsito y facilitar, en su caso, el ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 70.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día los conductores de todos los vehículos, al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección que le anteceda o preceda en su marcha.

Artículo 71.- Cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, deberán usarse las luces direccionales o intermitentes colocando señalamientos diurno o nocturno.

Artículo 72.- Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular en las zonas señaladas por la Dirección, si lo hacen será por su extrema derecha y con las precauciones necesarias.

Queda prohibido el tránsito de vehículos de tracción humana, animal o motor con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento, únicamente en las principales calles, bulevares y avenidas que la Autoridad de Tránsito Municipal señalice con anterioridad, como zona prohibida para este tipo de ruedas.

Artículo 73.- En las zonas de escuelas, hospitales, sanatorios, establecimientos de salud u otras instituciones similares, los conductores de los vehículos deberán abstenerse de producir ruidos con las bocinas, motor o escape, que puedan causar molestia a las personas.

Artículo 74.- Al abrir y cerrar las puertas de vehículos estacionados, los conductores deberán cerciorarse de que no existe peligro para los ocupantes de los mismos ni para los demás usuarios de la vía.

Artículo 75.- La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite.

También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. En las carreteras que se encuentren al interior del municipio, sean municipales y/o estatales en que no exista señalamiento, la velocidad será hasta de 60 kilómetros por hora en zonas rurales y de 20 kilómetros por hora en zonas pobladas.

Artículo 76.- Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías de tránsito o la visibilidad.

Artículo 77.- Cuando el conductor de un vehículo vaya a ser rebasado por otro, deberá conservar su derecha y disminuir su velocidad

Artículo 78.- Para rebasar, el conductor de un vehículo deberá observar las siguientes reglas:

- a) Lo hará por la izquierda;
- b) Lo indicará con luces direccionales o con el brazo;
- c) Se cerciorará de que no es rebasado por otro vehículo al mismo tiempo;
- d) Una vez que haya adelantado al otro vehículo, de inmediato volverá al carril derecho; y
- e) Se cerciorará cuando la circulación sea en ambos sentidos, que el tránsito del carril contrario este libre y que no exista Tránsito de vehículos en sentido opuesto.
- f) Los vehículos que transiten en una vía de dos o más carriles en un mismo sentido, solo podrán rebasar a otro vehículo si la maniobra se iniciara a una distancia de 100 metros antes de una intersección o cruce de camino.

Artículo 79.- Los conductores de vehículos se abstendrán de adelantar o rebasar a otro vehículo en las siguientes hipótesis:

I. Cuando el vehículo que le antecede que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos;

II. En las zonas prohibidas como son curvas, intersecciones y cruces;

III. Por el lado derecho y/o acotamiento del arrollo vehicular; y

IV. Cuando el vehículo que le antecede marche a la velocidad máxima permitida en una vía determinada.

V. En las zonas donde se encuentre señalizada la prohibición de rebasar.

Artículo 80.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso o descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones.

Artículo 81.- Los vehículos que empleen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán tener un manómetro visible para el conductor, que indique la presión disponible para el frenado.

Artículo 82.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados, así como el uso de equipos de radio o estereofonía a un volumen excesivo que cause molestia a las personas.

Artículo 83.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo;

El ascenso y descenso de pasajeros en el servicio de transporte público únicamente deberá realizarse en el lugar establecido para tales fines (paradas autorizadas), debiendo hacer alto total en el lugar, únicamente el tiempo que lleve el ascenso y descenso de los vehículos por parte de los usuarios, por lo que la violación a la presente disposición es motivo de multa.

Artículo 84.- Los vehículos del transporte público que cuenten con itinerario fijo, prestarán el servicio exclusivamente dentro la ruta autorizada.

Los vehículos de transporte sin itinerario fijo tendrán las limitaciones y prohibiciones que determine esta Dirección mediante señalizaciones, acuerdos, minutas y demás disposiciones que estime pertinentes, la violación a las mismas será motivo de multa y el vehículo será remitido al Deposito Oficial.

Artículo 85.- Se prohíbe trasladar cadáveres sin permiso de la Autoridad correspondiente.

Artículo 86.- Para circular las caravanas comerciales, desfiles, eventos deportivos o similares, en las calles y avenidas del Municipio, deben contar con permiso y/o autorización de apoyo vial y no entorpecer la vialidad.

Artículo 87.- Se prohíbe a los conductores de vehículos remolcar cualquier tipo de vehículo con otro, sin los aditamentos de seguridad y arrastre necesarios y/o previa autorización por escrito que deba dar la Autoridad de Tránsito.

Artículo 88.- Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuando ésta rebese las dimensiones laterales del mismo, sobresalga los límites señalados por el artículo 50 del presente Reglamento que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, se derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces y placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios.

Artículo 89.- Los vehículos que transporten perecederos o sustancias tóxicas o peligrosas no pueden ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, el agente debe entregar el documento de la infracción correspondiente y retener la Tarjeta de circulación y la Licencia del conductor o a falta de esta la placa de matrícula del vehículo. Los vehículos que transporten carga perecedera, no podrán ser detenidos al cometer alguna infracción, en su caso, se procederá a sancionarlos reteniéndoles la Licencia y Tarjeta de circulación o una placa.

Artículo 90.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materias inflamables y corrosivas, y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen, debiendo contar consigo documento de autorización por la Autoridad competente, así como realizar el transporte con la debida precaución y seguridad del material que transporta.

CAPÍTULO II

DE LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICICLETAS Y DEMÁS ANÁLOGOS

Artículo 91.- Los conductores de las motocicletas, motonetas, cuatrimotos o bicicletas deberán observar las siguientes disposiciones y restricciones:

I. En la motocicleta, motoneta y cuatrimotos sólo podrán viajar además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para ello y sin exceder el número autorizado en la Tarjeta de circulación;

II. Todas las personas que viajen en motocicleta, motoneta y cuatrimoto deberán usar casco protector y de ser posible anteojos protectores;

III. Los conductores de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y bicicletas deberán abstenerse de:

a) Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública; de esta infracción serán responsables ambos conductores;

b) Transitar en forma paralela de otro vehículo en calles de un solo carril;

c) Rebasar sin cumplir las normas previstas en el artículo 79 este Reglamento para la circulación de otros vehículos;

d) Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;

IV. Dar vuelta sin hacer indicaciones de manera anticipada;

V. Transitar sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones;

VI. Las personas físicas o morales que presten un servicio comercial, de servicios de reparto o cualquier otro de carácter lucrativo y/o de servicio; a través de motociclistas y conductores de motonetas; así como, las del servicio público, deberán portar obligatoriamente el chaleco fluorescente oficial, que en la parte trasera del mismo lleve impreso el número de placa, el cual deberá permanecer visible en todo momento y en la parte trasera del casco, la calcomanía oficial con el número de matrícula, así como en la caja de aditamentos; los cuales serán expedidos y dotados por la Secretaría Estatal de Movilidad y Transporte, de conformidad a las especificaciones y lineamientos que la misma señale; quedando excluidos los propietarios de motocicletas y motonetas particulares.

VII. Hasta en tanto la Secretaría Estatal no provea lo referido en la fracción que antecede, los conductores de dichos vehículos deberán contar además del casco protector, chaleco reflejante.

VIII. Los motociclistas y conductores de motonetas, que presten un servicio a domicilio, además de cumplir con lo dispuesto en las fracciones anterior, deberán rotular en el aditamento de carga, la razón social del establecimiento o negocio al que pertenecen, y

IX. Los motociclistas que sus placas sean de otros Estados y sólo transiten de paso por la ciudad, serán exentos de las fracciones VI y VII.

Artículo 92.- Las motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas y triciclos, deberán tener las siguientes luces:

I. Uno o más faros en la parte delantera, con dispositivo para cambio de luces alta y baja, colocados al centro y a una altura del piso no mayor de un metro ni menor de 50 centímetros;

II. Una lámpara de luz roja y un reflectante del mismo color en la parte posterior. Las motocicletas con carro lateral deberán tener lámparas y reflectantes, delanteras y posteriores que señalen su dimensión;

III. Los triciclos automotores en su parte posterior estarán equipados con las luces reflejantes especificadas para los vehículos de cuatro o más ruedas; en la parte delantera tendrán el equipo que para las motocicletas exige este Reglamento, y

IV. Las bicicletas contarán con un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara roja en la parte posterior.

Artículo 93.- Las motocicletas, motonetas y cuatrimotos, deberán tener sistema de freno, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera. Los triciclos automotores, además de lo dispuesto en este artículo, deberán estar provistos de frenos de estacionamiento. Si se acopla un carro lateral a la motocicleta, no será obligatorio el sistema de freno en la rueda del mismo.

Artículo 94.- Las bicicletas y triciclos deberán tener frenos que accionen en forma mecánica, por lo menos sobre una de las ruedas, de manera que permitan reducir la velocidad e inmovilizar el vehículo de modo seguro y eficaz.

Artículo 95.- Las motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas y triciclos deberán tener un espejo retrovisor, cuando menos, colocado a la izquierda del conductor, una bocina, timbre o claxon y salpicaderas sobre las ruedas, con excepción de las deportivas.

CAPÍTULO III DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO.

Artículo 96.- Las señales de tránsito pueden ser:

I.- PREVENTIVAS: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública, ante ellas los conductores deberán asumir las precauciones necesarias. Estas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

II.- RESTRICTIVAS: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito;

III.- INFORMATIVAS, que a su vez podrán ser:

a).- De destino o de identificación; sirven de guía para localizar o identificar calles, carreteras y nombres de poblaciones. Tendrán un fondo de color blanco o verde, con caracteres negros o blancos respectivamente;

b).- De servicio; indican la ubicación o proximidad de servicios como: hospitales, bomberos, cuerpos de policía, oficinas públicas, estacionamiento, teléfonos, restaurantes, talleres mecánicos, así como lugares de interés público y otros, tendrán fondo azul con caracteres blancos, y

c).- De señalamiento de obras: tendrán fondos naranjas con caracteres blancos.

Artículo 97.- Otras señales de tránsito podrán ser:

I.- Marcas en el pavimento:

a) Rayas longitudinales

b) Raya longitudinal continua sencilla.

c) Raya longitudinal discontinua sencilla;

d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua;

e) Rayas transversales; en cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasarse con precaución;

f) Rayas oblicuas o diagonales; y

g) Rayas para estacionamientos.

II.- Marcas en guarniciones pintadas de rojo.

III.- Letras y símbolos; entre otros los carriles direccionales en intersecciones, Cuando un conductor tome ese carril, está obligado a continuar en la dirección indicada;

IV.- Marcas en obstáculos:

a) Indicadores de peligro, Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo, y

b) Fantasmas o indicadores de alumbrado.

Artículo 98.- Los conductores deberán disminuir la velocidad y extremar sus precauciones al momento de cruzar isletas, vibradores, vados, topes y guías.

No se podrán colocar isletas, vibradores, vados, topes y guías si no es con la previa autorización del Ayuntamiento, en caso de colocar las mismas sin previa autorización, se informara a la dirección de obras públicas, para su destrucción y sanción correspondiente al infractor en términos del Reglamento de Construcción del municipio de Zacatepec, Morelos.

Los conductores de vehículos no deberán invadir ni se podrán colocar antes, después o sobre isletas, vibradores, vados, topes y guías.

Artículo 99.- Para regular y hacer más fluido el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, se establecen las señales siguientes:

I. HUMANAS: Las que efectúen los agentes de tránsito;

II. VERTICALES: Las de los semáforos, aparatos, mecánicos y símbolos, y

III. HORIZONTALES: Las líneas, letreros y marcas pintados o realizados en el piso.

Artículo 100.- Los agentes de tránsito se colocarán en un lugar visible y seguro, y dirigirán el tránsito a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

Artículo 101.- Las señales que hagan los agentes de tránsito significarán:

I. Alto: Cuando el agente dé el frente y/o la espalda a los vehículos que circulen por alguna vía;

II. Siga: Cuando alguno de los costados del agente este orientado hacia los vehículos que circulen por alguna vía, o manualmente les indique que pueden continuar su marcha;

III. Preventiva: Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante su brazo en forma horizontal, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde proceda la circulación o ambas, si ésta se realiza en dos sentidos;

IV. Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que dirija la primera señal, deberán detenerse, y a los que dirijan la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda, y

V. Alto General: Cuando el agente levante el brazo derecho en forma vertical.

Artículo 102.- Al hacer las señales, el agente empleará toques de silbato en forma siguiente:

I. Para indicar alto, dará solamente un toque corto;

II. Para indicar siga, dará dos toques cortos, y

III. Para indicar prevención dará un toque largo;

Cuando un agente de tránsito haga alguna indicación a un conductor para que se detenga, éste deberá obedecer la señal.

Artículo 103.- Para dirigir la circulación en la obscuridad, los agentes deberán estar provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales.

Artículo 104.- El área respectiva del Municipio, fijará en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos.

Artículo 105.- Son avenidas y calles restrictivas para el tránsito de vehículos pesados, las que las autoridades de tránsito y vialidad determinen mediante acuerdo y previo señalamiento;

Artículo 106.- En las esquinas u otros lugares con señal de "ALTO" en letreros, los conductores deberán hacer alto total sin rebasar las líneas marcadas o en su caso, el límite de la banqueta, previo cercioramiento de que no se aproxime otro vehículo, podrá continuar su marcha;

Artículo 107.- Los conductores deberán acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo.

CAPÍTULO IV DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 108.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I. Ante una silueta humana en colores blanco y verde, y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;

II. Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección, y

III. Ante un silueta humana de colores blanco y verde en actitud de caminar y/o correr e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 109.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;

II. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

III. Ante la indicación ámbar los peatones y conductores no deberán de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;

IV. Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de éste deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta.

Frente a una indicación roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan;

V. Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;

VI. Cuando una lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias; y

VII. Los semáforos, deberán ser obedecidos tanto por conductores como por peatones.

Artículo 110.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforo.

Artículo 111.- En los cruces de un solo sentido en donde existan semáforos, cuando indiquen luz ámbar o roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución.

CAPÍTULO V

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS.

Artículo 112.- Los peatones escolares y ciclistas deberán de observar las disposiciones de este reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y respetar las señales fijadas en la vía pública y las de los semáforos.

Artículo 113.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

a. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados;

b. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

c. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

d. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes de tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

e. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

f. En cruceos no controlados por semáforos o agentes de tránsito, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

g. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;

h. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, pasos a desnivel o cualquier otro medio para cruzar de forma segura están obligados a hacer uso de ellos;

i. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceos; y

j. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

Artículo 114.- En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes de tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.

Artículo 115.- En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, los conductores deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Artículo 116.- Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo los ancianos, los minusválidos, los escolares y los menores de 12 años, tienen derecho de paso en todas las intersecciones y zonas marcadas para ese efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos, por los agentes de tránsito.

Los minusválidos gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I. En las intersecciones a nivel no semaforizadas, gozarán de derecho de paso sobre los vehículos; y

II. En intersecciones semaforizadas, el minusválido disfrutará del derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique cuando el semáforo que corresponde a la vialidad esté en alto o cuando el agente de tránsito haga el ademán equivalente.

Una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.

Artículo 117.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de los vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y

II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar máxima precaución.

Artículo 118.- Los vehículos automotores que se utilicen para el traslado de los alumnos a los centros de estudio, bibliotecas, museos, campos deportivos y otros lugares similares, deberán ser estacionados en los lugares previamente señalados y proteger el ascenso y descenso por los agentes de tránsito, asimismo sus conductores deberán encender las luces intermitentes como medida de precaución, hasta que los escolares ocupen su asiento o hayan descendido en lugar seguro.

Artículo 119.- Todos los conductores de automotores, así como los ciclistas y motociclistas que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados a:

I. Disminuir la velocidad por lo menos a 10 kilómetros por hora, extremando sus precauciones;

II. Hacer alto total, sin rebasar la línea de paso, cediéndolo a escolares y peatones; y

III. Obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.

Artículo 120.- Los conductores de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas en el Municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

I. Circular con precaución únicamente en las ciclistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten;

II. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado; y

III. Obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.

CAPÍTULO VI DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 121.- Para parar o estacionar, de forma correcta y que no contravenga a las disposiciones de tránsito, el conductor del vehículo en la vía pública deberá observar las siguientes reglas:

I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;

II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedaran a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;

III. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso, del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

IV. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario

V. Las motocicletas, motonetas y cuatrimotor deberán estacionarse en batería, se encuentre señalizado o no y siempre que las condiciones de la superficie lo permitan;

VI. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor; y

VII. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

Artículo 122.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

I. En los accesos de entrada y salida de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, las estaciones de bomberos, edificios públicos que no tengan lugares autorizados para ello, de así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;

II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;

III. En más de una fila;

IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;

V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;

VI. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;

VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;

VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía

IX. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;

X. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;

XI. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;

XII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;

XIII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;

XIV. En sentido contrario;

XV. En carreteras y vías de tránsito continuo;

XVI. Frente a establecimientos bancarios y/o que manejen valores;

XVII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos y/o lugares destinados para personas con discapacidad; y

XVIII. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;

Artículo 123.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril que ocupa el vehículo.

II. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;

III. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima, o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y

IV. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha, de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Artículo 124.- Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de pararse de manera momentánea o temporal.

Artículo 125.- Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

Artículo 126.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes de tránsito.

Artículo 127.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un lugar prohibido, las autoridades de tránsito estarán facultadas para retirarlo, para lo cual usaran grúa o un medio adecuado; al efecto los agentes deberán observar lo previsto por el artículo 191, del presente Reglamento.

Artículo 128.- Los vehículos abandonados en la vía pública por más de 48 horas, serán remolcados a costa del propietario al depósito oficial de vehículos.

CAPÍTULO VII

DE LOS HECHOS DE TRANSITO

Artículo 129.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes y/o hechos de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 130.- Los accidentes y/o hechos viales tendrán la siguiente clasificación de manera enunciativa más no así limitativa:

A. Atropellamiento;

B. Caída de persona;

C. Choque contra móvil de vehículo;

D. Choque contra semoviente;

E. Choque en ángulo;

F. Choque en reversa;

G. Choque frontal;

H. Choque lateral;

I. Choque por alcance;

J. Choques diversos.

K. Colisión;

- L. Proyección;
- M. Salida de camino de circulación;
- N. Volcadura;

Artículo 131.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente y/o hecho de tránsito, sea por falta de experiencia al conducir o falta de precaución, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la Autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la Autoridad competente lo disponga;

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;

V. Cooperar con el representante de la Autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y

VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 132.- Cuando del hecho de tránsito se deriven únicamente daños materiales a los vehículos, los conductores involucrados, previa manifestación de voluntad, podrán convenir en el lugar de los hechos sobre la reparación o pago de los mismos y, si éstos así lo solicitan, se elaborará el Acta-Convenio correspondiente, entregándoles copia de la misma bajo los siguientes lineamientos:

1. La suscripción del Acta-Convenio exime a los conductores de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito. En caso de que en el hecho de tránsito haya participado únicamente un vehículo, sin daños a terceros el Agente de Tránsito solicitara únicamente la documentación para la legal circulación y aplicara las Actas de infracción si al caso competen.

2. Si se causaron daños materiales a terceros, previo convenio con el propietario o representante legal en el lugar de los hechos, sobre la reparación o pago de los daños, el conductor quedará eximido de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito.

3. Los conductores de los vehículos involucrados en un hecho de tránsito, deberán sujetarse a las indicaciones de las autoridades de tránsito a efecto de no entorpecer la vialidad del lugar donde se haya suscitado del evento, sin que para esto sea obstáculo la opinión de algún particular o representante de aseguradoras de vehículos;

4. Una vez formulada el Acta-Convenio, se entregará copia a cada una de las partes, mientras que el original quedará bajo el resguardo del Juez Cívico. La Autoridad de Tránsito en estos casos deberá contar con la información gráfica, documental y evidencias necesarias que resulten del hecho de tránsito antes de ordenar la reubicación de los vehículos involucrados.

5. La dispensa a los conductores de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, por la suscripción del Acta-convenio, a que se refieren las fracciones 1 y 2 del presente artículo no se otorgara si el convenio se realiza en lugar distinto al lugar de los hechos.

6. El Agente de Tránsito Adscrito a la Dirección que tome conocimiento del hecho de tránsito procurará que los interesados lleguen al acuerdo que permite el presente artículo, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y, en su caso, procederá a formular el Acta-Convenio correspondientes.

En caso de que quien haya aceptado la responsabilidad de ejecutar la reparación de los daños en un Acta-Convenio no lo haga en los términos de ésta, la Dirección y/o Juzgado Cívico proporcionará, a la brevedad posible, a petición de cualquiera de las otras partes, los elementos documentales que al respecto se encuentren en sus archivos.

Los participantes de un hecho de tránsito que faltan a la verdad al proporcionar informes sobre el mismo, estarán sujetos a las sanciones previstas por la legislación penal.

Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la Autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencia de dicho accidente.

Artículo 133.- El Acta-Convenio contendrá:

- a) Número de folio de Acta-Convenio;
- b) Lugar, fecha, hora y carretera (calle, colonia, avenida y/o boulevard);
- c) Datos de identificación de las partes y domicilios;
- d) Descripción de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito;
- e) Descripción de los daños que hayan resultado;
- f) Posibles causas que generaron el hecho de tránsito;
- g) Descripción del arreglo entre los conductores involucrados;

h) Nombres y firmas de aceptación de los compromisos adquiridos por las partes y, en su caso, de dos testigos, y

i) Nombre y firma del Agente de Tránsito que toma conocimiento del hecho de tránsito y del arreglo de las partes.

No procederá la celebración del Acta-Convenio en los siguientes casos:

I. Cuando alguno de los conductores pretenda o logre evadir la intervención de las autoridades de Tránsito municipal en el hecho de tránsito;

II. Cuando alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

III. Cuando por virtud del hecho de tránsito se causen daños a personas físicas, a las vías públicas u a otros bienes propiedad del Municipio, Estado o Nación.

Cuando no proceda la celebración del Acta-Convenio o los conductores involucrados no se pongan de acuerdo respecto de la responsabilidad en que hayan incurrido, el Agente de Tránsito que tome conocimiento del hecho de tránsito, los remitirá de inmediato ante la instancia correspondiente.

Asimismo, los vehículos involucrados serán remitidos al depósito oficial de vehículos y bienes muebles.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y DE NARCÓTICOS.

Artículo 134.- Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas o sustancia que disminuya su aptitud para manejar, aun cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido ante el Juez cívico

Sí el médico autorizado determina el consumo de alcohol o de las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría Estatal para que proceda la cancelación de la licencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 135.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento, así como aquellos que muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas serán presentados ante el juez cívico o al ministerio público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

Todos los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el médico adscrito al Juzgado cívico

Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando la comisión Estatal de Seguridad Pública o el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos a través de la Dirección, establezcan y lleven a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para los conductores de vehículos.

Aquellos conductores que incurran en responsabilidad por hechos de tránsito en los que resulten personas muertas, lesionadas, o se encuentre algún ocupante menor de 12 años y el conductor se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas se proveerá lo siguiente:

1. Los conductores serán sancionados por el doble del monto previsto en este Reglamento para la infracción cometida, y compurgaran un arresto administrativo incommutable de 12 hasta 36 horas a criterio de la autoridad.

2. No se concederán los beneficios de reducción por pronto pago que establece este Reglamento.

3. En caso de que el conductor se encuentre acompañado de algún menor de edad y/o algún animal doméstico (mascota) la Autoridad deberá notificar a algún familiar tutor o responsable y en caso de no contactar con ninguno de ellos, se hará del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o a algún centro de acopio, según sea el caso.

Artículo 136.- Cuando se cuente con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y de otras sustancias tóxicas, como el alcoholímetro, se debe proceder de la siguiente manera:

I. Los conductores deben someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

II. El agente debe entregar al conductor un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba, inmediato a su realización.

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre, aire espirado o se encuentre bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas debe ser remitido ante el Juez Cívico del municipio cuando los hechos constituyan una falta administrativa, y ante el ministerio público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

IV. Cuando al momento de la infracción el conductor se encuentre acompañado de algún familiar o de persona sobria y disponga de la debida Licencia de conducir, se le entregará a ella el vehículo, dejando constancia de ello; caso contrario, se deberá remitir el vehículo al depósito más cercano para su resguardo.

V. El agente debe entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico del municipio, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o de otra sustancia tóxica encontrada, que servirá de base para el dictamen del médico adscrito al Juzgado Cívico que determine el tiempo probable de recuperación.

VI. El Juez Cívico será la Autoridad encargada de determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración que reporten los elementos médico-científicos, así como cuando viajen menores de doce años.

VII. Si al momento de la infracción se desprende que el conductor es menor de edad, el vehículo se remitirá al depósito más cercano y por conducto del Juez Cívico se citará a sus padres o a quien ejerza la patria potestad o tutela sobre él o ella para que, en su presencia, sea amonestado, además de que si la falta administrativa genera alguna obligación, serán solidariamente responsables del menor infractor.

VIII. En caso de reincidencia, el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas.

IX. Para los efectos de este reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga el 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 137.- La Dirección del Municipio, contará con un registro e índice actualizado de lo siguiente:

I.- DE ACCIDENTES Y/O HECHOS DE TRÁNSITO POR:

- a) Número;
- b) Causa;
- c) Lugar;
- d) Fecha;
- e) Número de personas lesionadas;
- f) Número de personas fallecidas; y
- g) Importe aproximado de los daños materiales;
- h) Numero de Actas-convenio;

II.- DE CONDUCTORES:

- a).- Infractores y reincidentes; y
- b).- Responsables de accidentes.

Artículo 138.- Los peritos y agentes de tránsito, deberán entregar a sus superiores un reporte diario por escrito, conforme al instructivo correspondiente, de todos los asuntos en que intervengan.

TÍTULO CUARTO

DE LA EDUCACIÓN VIAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 139.- Es obligación de las autoridades de tránsito, en coordinación con las que sean competentes, crear y desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

I. Estudiantes de todos los niveles educacionales en el Municipio;

II. Conductores de vehículos de uso particular o comercial;

III. Conductores de servicio público, tanto de pasajeros como de carga y especializados;

IV. Amas de casa, madres de menores estudiantes y profesores para preservar la seguridad de los educandos;

V. Infractores de las disposiciones de tránsito en el momento de cubrir el importe de las multas;

VI. Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de educación vial; y

VII. Peatones y usuarios del transporte.

Los programas de educación vial que se impartan en el municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- a. Uso adecuado de las vialidades;
- b. Comportamiento del peatón en la vía pública;
- c. Comportamiento y normatividad para el conductor;
- d. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- e. Señales humanas, verticales y horizontales, preventivas, restrictivas e informativas;
- f. Conocimiento y aplicación de las leyes de tránsito, reglamentos y otras disposiciones legales en la materia;
- g. Riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol;
- h. Prevenir accidentes viales y los delitos que de estos se deriven respecto de la ingesta de alcohol y otras sustancias;
- i. La no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad; y
- j. Consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de alcohol.

Artículo 140.- Los prestadores de servicios públicos están obligados a proporcionar a sus operadores capacitación básica en materia de tránsito, implementando cursos permanentes para:

- I. La prevención de accidentes viales;
- II. Respetar los límites de velocidad en todas las vialidades; y
- III. Evitar el manejo de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estados emocionales que alteren las funciones del conductor.

Artículo 141.- El ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar al público en general.

Artículo 142.- Se prohíbe a los conductores, peatones y ciudadanía en general ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores, en cuyo caso el agresor será remitido ante el Juez Cívico para que este determine lo correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE**

Artículo 143.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de esta infracción serán responsables los conductores.

Artículo 144.- Respecto al ruido y señales de alto, se observarán las siguientes reglas:

I.- Los conductores de los vehículos deberán abstenerse de generar ruidos con las bocinas, claxon, motor o escape de manera innecesaria que causen molestia a terceros;

II.- Deberán abstenerse de usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo que causen molestia a terceros o en zonas prohibidas;

III.- Los vehículos no deberán emitir o generar ruido ni humo excesivo; para tal efecto, los propietarios y conductores de vehículos automotores estarán obligados a cumplir las disposiciones que en materia de equilibrio ecológico y protección del medioambiente, establezcan las Leyes o dicten las autoridades competentes;

Artículo 145.- Está prohibido modificar claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo, de acuerdo con las normas aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DEL ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA,
CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y
BIENES MUEBLES.**

**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO DE ARRASTRE, SALVAMENTO,
GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO
DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES**

Artículo 146.- El servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y bienes muebles será prestado de manera exclusiva por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por conducto de las dependencias facultadas, y en su caso por la Empresa que obtenga la Concesión, previo concurso público de por lo menos tres empresas que ofrezcan el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y que dicha empresa se encuentre al interior del municipio y/o en la periferia más cercana al municipio de Zacatepec, Morelos, el cual será determinado por el Ayuntamiento en pleno.

Para la aplicación correcta del cobro de las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y bienes muebles, los prestadores del mencionado servicio deberán ajustarse a lo dispuesto en el acuerdo que al efecto expida el H. ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para prestar los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como cobro de servicios; considerando que el incumplimiento al acuerdo y a las tarifas autorizadas en el mismo, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Morelos, y será considerada causal de rescisión de la concesión otorgada.

Los depósitos autorizados y las unidades con las que se presten los servicios mencionados, obligadamente deben portar de manera visible para el usuario las tarifas vigentes autorizadas por el H. ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

Artículo 147.- La finalidad que persigue el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y bienes muebles es la de cumplir y satisfacer la necesidad permanente y general de mantener las vías públicas libres de vehículos o bienes muebles que entorpezcan la vialidad, para garantizar la fluidez del tránsito interno y la seguridad de conductores y peatones en el municipio.

Artículo 148.- El servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y bienes muebles, se prestará de manera pronta, eficaz y transparente, mediante los vehículos especializados o adaptados para la prestación de tal servicio, propiedad del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos y/o por la empresa a quien fue concesionado el servicio, atendiendo las medidas de seguridad en la custodia de los mismos para garantizar su integridad, en los términos previstos en el presente Reglamento y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec, Morelos.

**CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE,
SALVAMENTO,
GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS
Y BIENES MUEBLES**

Artículo 149.- El Servicio, sea concesionado o no se realizará observando los siguientes lineamientos:

I. Se prestará el servicio, con sujeción estricta a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás aplicables.

II. El servicio se brindará durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, dentro del territorio del municipio de Zacatepec, Morelos, excepto cuando por orden de Autoridad competente y que conste por escrito, se autorice u ordene prestarlo fuera de dicho territorio, por así requerirlo las circunstancias del caso.

III. Los vehículos y el Depósito Oficial destinados a la prestación del servicio público, deberán mantenerse en condiciones de seguridad e higiene aceptables y, además, el segundo de ellos, con los espacios físicos suficientes y adecuados.

IV. Efectuar la prestación del servicio público, iniciando en cualquier punto del territorio municipal con las unidades asignadas para tal fin, concluyendo en los espacios autorizados por el Ayuntamiento.

V. Los operadores de grúas que presten el servicio público, deberán estar capacitados técnica y prácticamente, para el traslado y acomodamiento de vehículos y bienes muebles, en la medida en que aseguren su trato correcto.

VI. Las maniobras deberán realizarse con el equipo adecuado para el acomodo de los vehículos y bienes muebles en el Depósito Oficial.

VII. Los vehículos con los que se proporcione el servicio público, serán siempre grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos y bienes muebles, debiendo contener los colores y emblemas oficiales del municipio, así como el domicilio de encierro y número telefónico oficial.

VIII. Los Depósitos Oficiales serán los que autorice el Ayuntamiento.

IX. La Dirección, deberá llevar el control diario de los conductores de grúas y de los servidores públicos encargados de auxiliar a estos, con los datos necesarios para su identificación.

X. El Jefe del Depósito Oficial deberá registrar en el libro de gobierno certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento, las novedades ocurridas durante su servicio y, rendir un informe diario al juzgado cívico con copia para la Dirección, a las 08:00 horas, en el que deberá incluir la lista de los vehículos y bienes muebles que hayan sido ingresados y liberados, así como los motivos que hayan originado estos movimientos.

XI. Cuando el Servicio se deba efectuar a vehículos que transporten cualquier tipo de carga, el arrastre se realizará previa descarga de los productos, la cual deberá realizarse preferentemente por el usuario. Quedan exceptuados de esta disposición los que trasladen percederos materiales, residuos, remanentes o desechos, clasificados como peligrosos, en cuyo caso se efectuara lo previsto por los artículos 89 y 90 del presente reglamento.

XII. Cuando por la gravedad del caso la Autoridad correspondiente lo disponga, o bien, a petición del interesado, la descarga, recolección y transbordo de la carga podrá ser realizada por los operadores de grúas; el costo de dicho servicio se ajustará a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos del Ejercicio fiscal aplicable, y será cubierto por la persona que acredite su interés jurídico.

XIII. Apoyar en los programas de recolección de chatarra y vehículos abandonados en la vía pública del municipio.

XIV. Los demás que el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables establezcan.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS

Artículo 150.- El Servicio consiste en llevar a cabo las maniobras obligatorias y necesarias para enganchar a la grúa los vehículos que estando sobre sus propias ruedas deban ser trasladados por caminos del territorio del municipio de Zacatepec, Morelos y solo en los casos en que el depósito Oficial se encuentre fuera del Municipio de Zacatepec, Morelos, podrá realizarse fuera del municipio.

Artículo 151.- Los operadores de grúas, que realicen el Servicio, desde el momento en que lleguen al lugar en donde se encuentre el vehículo objeto del traslado, están obligados bajo su estricta responsabilidad a tomar las precauciones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas involucradas y sus bienes.

Artículo 152.- Las operaciones de las grúas deberán realizarse evitando al máximo obstaculizar la circulación vehicular y peatonal.

Artículo 153.- Antes de iniciar las maniobras del Servicio, los vehículos y bienes muebles objeto del servicio, deberán ser sellados por el agente que haya solicitado el arrastre, utilizando las etiquetas autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo adherirlas a las portezuelas, cofre, cajuela, tapa del dispositivo para el abastecimiento de combustible y cualquier otro lugar susceptible de permitir el acceso al interior del vehículo o bien mueble; al arribar al Depósito Oficial, el jefe de éste llenará el formato de inventario en el que describirá en forma general las condiciones que guarda la unidad que recibe y los accesorios que presente, así como las observaciones que estime pertinentes.

Artículo 154.- El inventario que se levante del vehículo objeto del Servicio Público, sea realizado por personal del Ayuntamiento o por personal de la empresa que obtuvo la concesión, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a) Motivo por el que se realiza el Servicio.
- b) Nombre, cargo, número de empleado y firma del operador de la grúa que realizó el servicio.
- c) Nombre del responsable del vehículo o bien mueble objeto del Servicio, o bien, razón o denominación social de la empresa propietaria; en caso de no estar presente el infractor, se hará constar tal situación.
- d) Lugar de inicio de la prestación del Servicio, fecha y hora.
- e) Destino al que se dirigirá el vehículo o bien mueble objeto del Servicio.
- f) Firma de recibido del responsable del vehículo o bien mueble objeto del Servicio, de la copia del inventario levantado; en caso de que no sepa firmar o se niegue a hacerlo, o bien, no esté presente la persona responsable, se hará constar tal situación.
- g) La Autoridad que solicitó el Servicio.
- h) Características del vehículo o bien mueble objeto del Servicio, tales como marca, submarca, tipo, modelo, placas de circulación, capacidad, número de serie, número de motor y, los que se consideren necesarios para su plena identificación.

Artículo 155.- Durante la ejecución de las maniobras de arrastre y en su caso de salvamento, el operador de grúa deberá establecer la señalización preventiva necesaria para la seguridad, mediante abanderamiento, ya sea manual o con grúa, para advertir a los usuarios del camino, de la presencia de vehículos accidentados o varados, o de otros obstáculos, ya sea sobre la carpeta asfáltica o sobre el derecho de vía. El abanderamiento deberá mantenerse hasta la conclusión de las maniobras correspondientes.

Artículo 156.- Para el caso de que el Jefe del Depósito Oficial, sea empleado del Ayuntamiento, será responsabilidad exclusiva del jefe del depósito oficial respecto de la seguridad y protección de los vehículos y bienes muebles, desde el momento de su ingreso, hasta que se ejecute la orden de liberación o se realice el remate o adjudicación respectivos, y en la hipótesis de que faltare alguna parte o accesorio, cuya existencia conste en el inventario respectivo, así como de los daños causados a los vehículos o bienes muebles durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del usuario del servicio, sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

Para el caso de que el servicio sea concesionado la empresa particular, responderá solidariamente con el responsable del Depósito Oficial respecto de la seguridad y protección de los vehículos y bienes muebles, desde el momento de su ingreso, hasta que se ejecute la orden de liberación, de cualquier parte o accesorio faltante, cuya existencia conste en el inventario respectivo, así como de los daños causados a los vehículos o bienes muebles durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del usuario del servicio.

Artículo 157.- Al efectuar el arrastre, el operador de grúa responsable, estará obligado a elaborar una memoria descriptiva del servicio, la cual deberá ser firmada por él y por el usuario; en caso de negarse éste a firmar o no pudiere hacerlo, se asentará esta situación; dicha memoria contendrá como mínimo, lo siguiente:

I. Horario de inicio, suspensión y terminación de las maniobras realizadas para el enganche del vehículo objeto del Servicio. En caso de suspensión de maniobras señalar los motivos.

II. Descripción de las maniobras efectuadas por el operador de grúa.

Artículo 158.- El operador de grúa estará obligado a proporcionar al usuario y/o infractor, copia de la memoria descriptiva del servicio.

Artículo 159.- En todos los casos, los vehículos y bienes muebles objeto del Servicio que sean remitidos al Depósito Oficial, deberán ser remolcados sin personas a bordo; en caso de que haya personas en su interior y se negaren a salir, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 191 tercer y cuarto párrafo del presente Reglamento de Tránsito.

Artículo 160.- En caso de que se requiera el servicio de atención de emergencia a vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos, se procederá conforme a lo que señale la hoja de emergencia en transportación expedida por Autoridad competente.

Asimismo, tan pronto se reciba la solicitud de atención de emergencia a algún vehículo que transporte materiales o residuos peligrosos, deberá ponerse en contacto con el Sistema Nacional de Emergencia, que prevé el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, para solicitar informes sobre las precauciones que deban tomarse hasta en tanto arribe la Autoridad competente.

Artículo 161.- El transvase o transbordo de líquidos o materiales peligrosos, que por las maniobras de arrastre sea necesario, se realizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

CAPÍTULO IV DEL DEPÓSITO OFICIAL

Artículo 162.- El servicio que se presta en el Depósito Oficial, consiste en el depósito y custodia de vehículos retenidos, recuperados, abandonados o accidentados, o en su caso, remitidos por la Autoridad competente, así como de bienes muebles y chatarra que se encuentren en la vía pública sin autorización o abandonados.

Artículo 163.- Los vehículos, bienes muebles y chatarra, a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican como:

- I. Vehículo retenido:
- II. Vehículo abandonado:
- III. Vehículo accidentado o siniestrado:
- IV. Cascarones, chatarra y autopartes:
- V. Bien Mueble:

Artículo 164.- Bajo ninguna circunstancia se trasladará al Depósito Oficial, vehículos con la carga que transporten; tratándose de materiales peligrosos, se actuará conforme a lo establecido en los artículos 160 y 161 de este Reglamento y, si se trata de cualquier otro tipo de carga, se seguirán los lineamientos que marca el artículo 149 fracciones XI y XII de este Reglamento.

Artículo 165.- Las oficinas que se ubiquen dentro del Depósito Oficial, sean propiedad particular por medio de la concesión o propiedad del H. ayuntamiento, para la correcta atención de los usuarios, deberán tener, como mínimo, la siguiente documentación:

I. Cartelones impresos con las tarifas y rotulados de las reglas de aplicación del servicio, que estarán a la vista de los usuarios.

II. El inventario de altas y bajas de vehículos y bienes muebles depositados.

III. Un libro de control.

IV. Un libro de gobierno certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES

Artículo 166.- La devolución de vehículo o bien mueble, es la entrega física de los que hayan sido ingresados para su custodia en el Depósito Oficial.

Artículo 167.- Es competencia exclusiva del Juzgado Cívico emitir orden y/o acta de liberación de vehículos retenidos en términos del artículo 191 del presente reglamento, y solo se efectuara después de haberse cubierto el importe de las multas, para lo cual se observara lo siguiente:

I. Para la emisión de la orden y/o acta de liberación de vehículos retenidos en los depósitos es indispensable verificar lo siguiente:

a) Que el vehículo retenido no cuente con reporte de robo.

b) Que se haya efectuado el pago de las multas adeudadas y derechos que procedan.

c) Que el solicitante acredite la propiedad o legal posesión.

d) Que el que solicitante exhiba en original y copia Licencia de conducir vigente, de las cuales se devolverá la primera y se retendrá la segunda para constancia en archivo correspondiente.

e) En su caso que el solicitante porte las llaves del vehículo.

II. Tratándose de vehículos del Servicio Público de Transporte, en cualquiera de sus modalidades, deberá, además de lo anterior, presentar la documentación con la que se acredite estar autorizado para dar ese servicio.

Artículo 168.- Cuando algún bien mueble haya sido depositado por una dependencia diversa de la Dirección, será aquella la que deberá emitir las órdenes de pago y de liberación, observando los mismos requisitos que para la liberación por parte del Juzgado Cívico y si al caso el bien mueble requiere ser transportado el usuario deberá proveer de lo medios y mecanismos necesarios para su traslado, ajenos a la responsabilidad del H. Ayuntamiento y sus dependencias.

Artículo 169.- Si al momento de la entrega del vehículo o bien mueble el usuario detecta faltantes o averías que no consten en el inventario del vehículo objeto del servicio, deberá hacerlo constar en el apartado de observaciones del mismo, debiendo presentar su queja ante la Dirección, cuyo Titular se apegará a lo establecido en los artículos 100, 171 y 176 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Morelos en vigor

Artículo 170.- En los casos en que los vehículos o bienes muebles sean resguardados en el Depósito Oficial por órdenes de autoridades ajenas al H. Ayuntamiento, se entenderá que éste los mantiene a su disposición, por lo que, para proceder a la devolución y entrega material de los mismos, dichas autoridades deberán comunicar su determinación, en tal sentido, al Juzgado cívico y/o a la Dirección, para que ésta emita la orden de liberación definitiva, previa observancia de los requisitos exigidos por el artículo 167 del presente Reglamento

CAPÍTULO VI DE LA GRÚA DE ARRASTRE O VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 172.- Las grúas de arrastre o vehículos adaptados para prestar el Servicio deberán contar con las características específicas que determine la norma técnica de vehículos adaptados para prestar los servicios de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos emitido por la Secretaría Estatal.

Artículo 173.- Los operadores de los vehículos con los que se preste el Servicio serán Servidores Públicos adscritos a la Dirección, quienes deberán portar el uniforme correspondiente y su gafete oficial visible.

En caso de ser concesionado el Servicio, los operadores de los vehículos y cualquiera que intervenga en el servicio, serán considerados auxiliares de tránsito, sin ninguna relación laboral y/o administrativa, salvo las previstas por el convenio y/o contrato de concesión, sin embargo deberán contar con gafete y/o credencial de identificación emitida por en Titular autorizado de la empresa y que dicha identificación cuente con registro ante la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 174.- Son prohibiciones para los servidores públicos, y los prestadores de servicio concesionado que tengan injerencia en cualquiera de los casos contemplados en el presente Reglamento, las siguientes:

I. Iniciar un servicio de arrastre fuera de la delimitación territorial del Municipio, salvo que exista orden de Autoridad competente para realizarlo.

II. Tratar con descortesía a los infractores o usuarios del Servicio, discriminándolos por alguna de las causas estipuladas en el artículo 149 fracción II del presente Reglamento.

III. Condicionar la prestación del Servicio, exigiendo o aceptando dádivas; debiendo oponerse a cualquier acto de corrupción.

IV. No sellar los vehículos con los formatos oficiales al inicio del servicio.

V. Levantar y trasladar vehículos o bienes muebles sin justificación.

VI. No llenar o hacer incorrecta y/o extemporáneamente el inventario al arribo del vehículo al Depósito Oficial.

VII. Utilizar formatos que no sean de los oficiales, o bien, emplear fotocopias de estos en el desempeño del Servicio Público.

VIII. Utilizar sirenas y/o torretas sin causa justificada.

IX. Constituirse en recaudadores del cobro por el Servicio Público.

X. Utilizar los vehículos que tengan de cargo para uso personal o fines lucrativos, o bien, para realizar acciones que vayan contra el decoro personal o que deterioren la imagen de la administración municipal.

Artículo 175.- Cuando se tenga conocimiento de alguna omisión, deficiencia o extralimitación en la aplicación de las disposiciones del Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, la Dirección informará a la Unidad de Asuntos Internos de la probable comisión de la falta de que se trate, para que esta inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Morelos.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CAPÍTULO I

DEL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES.

Artículo 176.- La Autoridad de Tránsito, deberá prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito y evitar que se causen o incrementen los daños a propiedades y a la integridad física de las personas. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, las autoridades de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios conductores estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo, y

II. Ante la comisión de una infracción a éste Reglamento, los agentes harán de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la falta cumpla con la obligación que según el caso le señale este Reglamento; al mismo tiempo el agente sancionará a dicha persona y le explicará las faltas cometidas a este ordenamiento.

Artículo 177.- El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas.

El conductor será solidariamente responsable, junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del mismo.

Artículo 178.- Las sanciones que se impongan a los infractores de este Reglamento son:

I. Amonestación verbal;

II. Multa, que se fijará con base en días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos;

III. Suspensión y/o cancelación de la Licencia de conducir, para lo cual se deberá de dar aviso a la Secretaría Estatal;

IV. Arresto inconmutable hasta de 36 horas,

V. Servicio a la comunidad; y

VI. Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito vehicular.

Artículo 179.- Las actas de infracción se presentarán en forma impresa y foliada en las cuales constará lo siguiente:

1. Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;

2. Número y especificación de la Licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;

3. Características del vehículo;

4. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

5. Infracción cometida;

6. Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;

7. Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";

8. Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Artículo 180.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos violen varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las infracciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 181.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los Agentes de Tránsito deberán retener la Licencia de manejo y/o Tarjeta de circulación y a falta de estas la placa de circulación; en el caso de que el conductor no exhiba dos o más de los documentos anteriores, procederán a retirar el vehículo de la circulación enviándolo al depósito oficial o concesionado, a costa del propietario y/o conductor.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a un salario mínimo, la multa que se imponga, no podrá exceder del importe de su jornal de salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, situación que deberá ser acreditada legalmente ante la Autoridad competente.

Artículo 182.- El acta de infracción, cuando no haya ameritado el retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor durante el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiera sido formulada.

Artículo 183.- Los Agentes de Tránsito únicamente podrán detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de éste Reglamento,

En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo salvo el caso de campañas de revisión de documentos, dadas a conocer oportunamente por las Autoridades de Tránsito. En el desarrollo de los operativos o puntos de control y de prevención del delito que ejecuten las corporaciones policiacas, si se podrá revisar los documentos, siempre y cuando esté presente algún elemento de la policía de tránsito.

Artículo 184.- A los que en término de un año incurran tres veces en las infracciones de conducir con exceso de velocidad, falta de precaución o bajo los influjos de bebidas embriagantes, drogas, psicotrópicos o estupefacientes, se les suspenderá la Licencia por seis meses sin perjuicios de la aplicación de las multas correspondientes, para lo cual se deberá dar aviso a la Secretaría Estatal, para que inicie el procedimiento de suspensión respectivo.

Artículo 185.- A los que hayan cometido una infracción y se den a la fuga sin obedecer las indicaciones de las Autoridades de Tránsito para detenerse además de las multas correspondientes, se le suspenderá la Licencia o permiso de manejo por un término de seis meses, para lo cual se procederá en los términos previstos en el artículo anterior.

A los que no acaten la restricción de alto emitido por un agente vial y se den a la fuga se harán acreedores a una multa.

Artículo 186.- Para los efectos de éste Reglamento, se considera reincidente a quien infrinja una misma disposición 3 veces durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción.

Artículo 187.- Las sanciones prescribirán en un término de cinco años a partir de la fecha en que se impongan.

Las infracciones que no sean pagadas dentro del término de cinco años a partir de su imposición, en las cuales el conductor haya dejando en garantía de pago su Licencia de conducir y/o placa de matriculación, al término de este se procederá a remitirlas a la Secretaria Estatal, para lo que tenga a bien determinar.

Artículo 188.- Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

1. Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;

2. Identificarse con nombre y portando en lugar visible su gafete de identificación;

3. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;

4. Indicar al conductor que muestre su Licencia y/o permiso para conducir vehículos, gafete de identificación personal para operadores de transporte público, Tarjeta de circulación, y en su caso permiso de ruta de transporte de carga riesgosa, el conductor está obligado a entregarlos;

5. Una vez mostrados los documentos, levantar la boleta de infracción y entregar al infractor el ejemplar que corresponda;

6. Se retendrá la Tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción para garantizar el pago de una sanción respectiva. A falta de este documento se podrá retener la Licencia y/o permiso para conducir vehículos y la Tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y a falta de los anteriores una placa del vehículo, y

7. Desde la identificación del agente de tránsito, hasta el levantamiento de la boleta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

8. Por ningún motivo se realizaran actas de infracción posteriores al momento de la comisión de las infracciones.

Artículo 189.- Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición de la Autoridad competente, en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción al presente ordenamiento muestre síntomas inequívocos de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

II. Cuando como consecuencia de un accidente y/o hechos de tránsito se hubieren causado daños en bienes ajenos, lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito; y

III. Cuando los involucrados en un accidente y/o hechos de tránsito en que se hubieren causado daños a los vehículos, no llegaren a un arreglo del pago correspondiente.

En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, los agentes de tránsito los pondrán también a disposición de la Autoridad administrativa, debiéndose notificar de inmediato a los Padres de dichos menores o a quien tenga su representación legal.

Artículo 190.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos violen varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las infracciones correspondientes a cada una de ellas.

CAPÍTULO II DE LA RETENCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 191.- Sólo procederá la retención y/o aseguramiento de cualquier vehículo, remitiéndolo de Inmediato al depósito más cercano, en los siguientes casos:

I. Cuando al cometer una infracción al presente Reglamento su conductor carezca de Licencia y/o permiso para conducir vehículos, y el vehículo no tenga Tarjeta de circulación, o el documento que justifique la omisión;

II. Cuando al vehículo le falten ambas placas, o el documento que justifique la omisión;

III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la Tarjeta de circulación;

IV. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble o triple fila, su conductor no esté presente;

VI. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos;

VII. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;

VIII. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas del Municipio;

IX. Por prestar el servicio público sin la debida autorización y/o fuera de la ruta de servicio;

XI. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales.

En los casos a que se refiere este artículo, el conductor tiene el derecho de llevar su vehículo hasta el depósito más cercano que la Autoridad le indique y solo en caso de negativa, de abandono de la unidad y/o por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos el traslado deberá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas.

Procede la remisión del vehículo al depósito aún cuando esté el conductor a bordo.

Si se encuentra persona ostensiblemente menor de 16 años, mayor de 65 años o con discapacidad, el agente debe levantar la infracción que corresponda y esperar hasta que llegue el conductor o persona responsable, para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y se niega a salir de éste, o impide la salida de los ocupantes por medio de expresión verbal y/o física, el infractor debe ser puesto a disposición de la Autoridad competente, en términos del artículo 288 del Código Penal para el estado de Morelos.

Artículo 192.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito, y previo a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los agentes deben:

Informarle al conductor que tiene el derecho de llevar su vehículo hasta el depósito más cercano que la Autoridad le indique, (tomando las medidas de seguridad necesarias para el aseguramiento del vehículo y/o custodia del mismo), y solo en caso de negativa, de abandono de la unidad y por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos, el traslado deberá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas, sin posibilidad de efectuarse por algún otro medio.

Para el caso de que el Oficial y/o Agente de Tránsito no le informe al infractor respecto del derecho antes referido, será motivo de correctivo disciplinario para el oficial y/o agente que fue omiso y en caso de reincidencia, por parte del oficial, se dará cuenta al área de Asuntos Internos para su debida investigación y sanción en su caso.

En los demás casos los Agentes de Tránsito realizarán lo siguiente:

I. Sellar el vehículo para garantizar la guarda y la custodia de los objetos que en él se encuentren.

II. Informar de inmediato, a través de los medios electrónicos de que dispongan, a la Dirección el motivo de la remisión, el tipo de vehículo, la matrícula, el lugar del que fue retirado y datos del depósito al cual se remitió.

III. Para el caso de encontrarse el propietario presente al momento de la remisión, el Agente de Tránsito entregará al Infractor las Infracciones elaboradas, Inventario, así como informarle de los beneficios fiscales municipales por el pronto pago.

IV. Al efectuar el traslado o retiro, tendrán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños al vehículo.

V. En los casos en que el infractor sea quien traslade el vehículo podrá conservar las llaves del vehículo, e indicar en el inventario.

En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido, en doble o triple fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

a) La Autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo;

b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda; y

c) Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 193.- Las sanciones que se impongan con motivo de infracciones a los supuestos del presente Reglamento, se aplicarán y cobrarán conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos vigente, respecto de las medidas de seguridad y con independencia de la retención de documentos a que hace mención el artículo 181 del presente Reglamento se podrán realizar las medidas de seguridad conforme a la tabla siguiente:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULO

PLACAS DE MATRICULACIÓN

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MEDIDA DE SEGURIDAD
Falta de placas.	15	
Colocación incorrecta.	16	
Impedir su visibilidad.	16 frac. 2ª	
Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	16 frac. 3ª	
Circular con placas de otro vehículo particular.	16 frac. 3ª	Disposición de Autoridad competente
Circular con placas no vigentes.	16 frac. 4ª	
Uso indebido de placas de demostración.	16 frac. 5ª	

DOCUMENTOS PARA LA LEGAL CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MEDIDA DE SEGURIDAD
Falta de Tarjeta de circulación.	15, 34	
Falta de documentación respecto de la legal internación del vehículo con placas extranjeras.	20	
Documentos alterados y/o falsos.	21, 2º párrafo	Disposición de Autoridad competente
Falta de calcomanías de circulación o no encontrarse adherida.	21 inc. b	
Calcomanías de circulación colocada el lugar que impide y/u obstaculice la visibilidad del conductor.	21 inc. b	
Tarjeta de circulación no vigente.	21 inc. c	
Permiso de circulación no vigente.	22	
Falta de permiso para vehículos de equipo especial móvil.	23	
Conducir vehículo distinto al autorizado en la Licencia de Conducir, con excepción de la Licencia de Chofer.	32, 2º párrafo	
Falta de Licencia de conducir.	32, 34	
Falta de gafete de identificación personal para operadores del Transporte Público.	33	
Documento en mal estado y/o ilegible (Licencia y/o Tarjeta de circulación.	34 frac. II	
Licencia de conducir no vigente.	34 frac. III	
Falta de permiso para conducir para menores de 18 años y mayores de 16 años.	36	Disposición de Autoridad competente
Conducir en estado de ebriedad o con estupefacientes y ser menor de edad con permiso.	37	Solicitar cancelación permiso ante Secretaría Estatal

CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MEDIDA DE SEGURIDAD
Carecer de Extinguidor en los vehículos de uso comercial y servicio público.	25	
De uno o dos faro principal delantero.	29 frac. I	
De una o dos lámpara posteriores. (cuartos traseros)	29 frac. II	
De una o dos lámparas delanteras. (cuartos)	29 frac. III	
De lámparas de direccionales.	29 frac. IV	
De lámparas de marcha atrás (reversa).	29 frac. IX	
De lámparas de frenos.	29 frac. V	
Carecer de luces que iluminen las placas.	29 frac. VII	
Carecer de reflejantes los autobuses y camiones.	30 frac. I inc. d y e	
Carecer de reflejantes remolques, semirremolques.	30 frac. III inc. d y e	
Carecer de reflejantes maquinaria de construcción.	30 frac. VI inc. c	

Carecer de reflejantes maquinaria agrícola.	30 frac. VII inc. b
Llevar fanales ubicados en la parte posterior del vehículo.	30 frac. XI
Usar sin autorización torretas, estrobos o burbujas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia y/o sirenas.	30 frac. XVIII
Cinturones de seguridad.	31 frac. I
Bocina o claxon.	31 frac. II
Velocímetro.	31 frac. III
Silenciador.	31 frac. IV
Espejos retrovisores laterales y/o centrales.	31 frac. V
Limpiadores de parabrisas.	31 frac. VI
Llanta de refacción.	31 frac. VIII
Defensa (s).	31 frac. IX
Equipo de emergencias (señalamiento, gato hidráulico y llave de cruz).	31 frac. X

SISTEMA DE
FRENOS

INFRACCIÓN

Estar en mal estado de funcionamiento.	ARTÍCULO 30 frac. XIII	MEDIDA DE SEGURIDAD
Falta de manómetro, en vehículos de aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos.	30 frac. XVII, 81	

VISIBILIDAD

INFRACCIÓN

Portar en parabrisas y/o ventanillas, objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor y/o cristales oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior, como rótulos, carteles y cualquier otro que impida la libre visibilidad.	ARTÍCULO 26	MEDIDA DE SEGURIDAD
---	----------------	---------------------

CIRCULACIÓN

INFRACCIÓN

No respetar señales de tránsito.	ARTÍCULO 39	MEDIDA DE SEGURIDAD
Causar daño en las vías públicas, semáforos y señales de tránsito.	39	Disposición de Autoridad competente
Circular con número excedido de pasajeros.	39, 2° párrafo	
Interferir, obstaculizar o impedir la circulación de vehículos en la vía pública.	41	
Circular en sentido contrario.	42, 46	
Efectuar maniobras que impidan la circulación de vehículos y/o peatones, sin permiso.	43	
Depositar en la vía pública materiales u objetos que impidan la circulación de vehículos y/o peatones, sin permiso.	43	Disposición de Autoridad competente
Circular en zona de peatones, isletas, camellones o banquetas.	44	
Circular a distancia menor a la permitida.	45	
No ceder el paso a los vehículos al momento de incorporarse a una vía principal.	47	
No prevenir anticipadamente la salida de vía principal.	48	
Transitar sobre rayas longitudinales que delimiten los carriles de circulación.	49	
Circular con vehículo que excede los límites de dimensiones y no llevar consigo los requisitos para el legal tránsito, (falta de: autorización, banderolas, reflejantes o lámparas de luz para visualizar las dimensiones).	50	
Llevar bultos, objetos o personas entre sus brazos al momento de conducir.	51	
Trasladar en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina general a personas y/o animales.	51, 3° párrafo.	
No utilizar el cinturón de seguridad.	52	

Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	53	
No disminuir la velocidad del despeje de camino para vehículo de emergencia.	54 frac. I	
No alinearse a la derecha para la libre circulación de vehículos de emergencia.	54 frac. I	
Entorpecer la circulación de los vehículos de emergencia.	54 frac. I	
Seguir a vehículo de emergencia.	54 frac. II	
Detenerse, estacionarse en zona de riesgo determinada por vehículos de emergencia.	54 frac. III	
Utilizar emblemas exclusivos de vehículos de emergencia.	54 frac. IV	Disposición de Autoridad competente
Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido y que no cuente con permiso especial.	55	
No respetar el derecho de preferencia de paso respecto de otros vehículos.	58, 59,	
Circular en zona restringida, previo señalamiento de "calle restringida".	61	
No respetar el derecho de presencia de paso respecto de motociclistas, ciclistas y peatones.	60 y 62	
No circular sobre la mitad derecha del carril.	63	
No ceder el paso a vehículos con preferencia en glorietas.	64	
No efectuar señalizaciones respectivas al momento de dar vuelta.	65	
Dar vuelta en "U" en lugar o zona prohibida.	68	
Detener su marcha dentro de la superficie de rodamiento.	69	
Circular en zona prohibida con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento y/o con señalización de zona prohibida.	72	
Efectuar ruidos con bocinas, motor o escape, en zona de escuelas, hospitales, sanatorios, establecimientos de salud o instituciones similares.	73	
Circular a una velocidad mayor a los límites establecidos.	75	
Circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito.	76	
No respetar las reglas para realizar maniobras de rebase.	77, 78	
Rebasar en zona de peatones.	79 frac. I	
Rebasar en zona prohibida (curva, intersecciones, cruceros).	79 frac. II y V	
Rebasar por el lado derecho y/o acotamiento.	79 frac. III	
Rebasar a vehículo que marcha a velocidad máxima permitida.	79 frac. IV	
Ingerir bebidas embriagantes (alcohólicas) en interior o sobre el vehículo estacionado.	82	
Abastecer combustible con pasaje a bordo.	83	
Hacer acenso y/o descenso de pasaje fuera del lugar autorizado.	83, 2° párrafo	
No hacer alto total al momento de hacer acenso y/o descenso de pasaje.	83, 2° párrafo	
Permanecer en la parada de vehículos del transporte público sin realizar acenso y/o descenso de pasaje.	83, 2° párrafo	
Prestar servicio (con itinerario fijo) fuera de la ruta autorizada.	84	
No respetar las limitaciones y prohibiciones para los trasportes sin itinerario fijo	84, 2° párrafo	Depósito vehicular
Trasladar cadáveres sin permiso correspondiente.	85	
Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro sin aditamentos necesarios y/o permiso.	87	
Derramar o esparcir la carga en la vía pública o no encontrarse debidamente cubierta para materiales a granel.	88	
No reducir velocidad al momento de cursar isletas, vibradores vados topes y guías.	98	

No respetar señal de “alto” emitida por dispositivos y/o Agente de Tránsito.	106, 107	
No respetar indicaciones de semáforos.	109	
Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación, aun y cuando se encuentre señalado por medio de semáforo el desplazamiento.	110	
No extremar precaución en crucero al momento de virar a la derecha.	111	
Exceder límites de velocidad en museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	119	
Falta de precaución al conducir provocando accidente y/o hecho de tránsito.	131	Disposición de Autoridad competente
Darse a la fuga después de haber provocado accidente y/o hecho de tránsito.	131 frac. I	Disposición de Autoridad competente
Negarse a cooperar en las indicaciones que señale la Autoridad respecto a accidentes y/o hechos de tránsito.	131 frac. V, VI	Disposición de Autoridad competente
Conducir vehículo en estado de ebriedad, bajo efecto de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.	134, 135	Deposito vehicular y Arresto Administrativo
Conducir vehículo con aliento etílico o con aliento a enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, para los operadores del servicio público (transporte público).	134, 2° párrafo.	Depósito vehicular, Arresto Administrativo y aviso a la Secretaria Estatal
No detener la marcha del vehículo en operativos o programas de control y prevención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas.	135 3° párrafo	Depósito vehicular y Arresto Administrativo
Ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial.	142	Arresto Administrativo
Arrojar o permitir que los pasajeros arrojen basura y/o desperdicios en vía pública.	143	
Generar ruido con: bocinas, claxon, motor o escape de manera innecesaria.	144 frac. I	
Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	144 frac. II	
Generar ruido y/o humo excesivo.	144 frac. III y 145.	
Responsabilidad solidaria del propietario del vehículo con el infractor.	177	
Darse a la fuga.	185	Suspensión de Licencia y aviso a la Secretaria Estatal
Negar documentos de vehículo, así como documentos del conductor.	188 frac. 4°	
ESTACIONAMIENTO		
INFRACCIÓN		
Estacionarse de forma incorrecta	ARTÍCULO 121	MEDIDA DE SEGURIDAD
Estacionarse en los accesos de entrada y salida de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, las estaciones de bomberos, edificios públicos que no tengan lugares autorizados para ello, de así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga.	122 frac. I	
Estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	122 frac. II	
Estacionarse en más de una fila.	122 frac. III	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente.
Estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	122 frac. IV	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente
En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	122 frac. V	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente

Estacionarse en las vías de circulación continua o frente a sus salidas.	122 frac. VI	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente
Estacionarse en lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.	122 frac. VII	
Estacionarse sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.	122 frac. VIII	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente
Estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	122 frac. IX	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente
Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	122 frac. X	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente
Estacionarse en las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento.	122 frac. XI	
Estacionarse en las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	122 frac. XII	
Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	122 frac. XIII	
Estacionarse en sentido contrario.	122 frac. XIV	
Estacionarse en carreteras y vías de tránsito continuo.	122 frac. XV	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente
Frente a establecimientos bancarios y/o que manejen valores.	122 frac. XVI	
Estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para minusválidos y/o lugares para personas con discapacidad.	122 frac. XVII	
Estacionarse en zona o vía pública en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.	122 frac. XVIII	
Estacionarse simulando falla mecánica.	124	
Estacionar vehículo al exterior de talleres o negocios para efectuar reparaciones en vía pública.	125	Depósito vehicular cuando el conductor no esté presente
Apartar lugares en vía pública (poner objetos).	126	Disposición de Autoridad competente
Vehículo abandonado por más de 48 horas.	128	Depósito vehicular

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS,
MOTONETAS Y DEMÁS ANÁLOGOS

INFRACCIÓN	CIRCULACIÓN	ARTÍCULO	MEDIDA DE SEGURIDAD
Rebasar en zona de peatones.		79 frac. I	
Rebasar en zona prohibida (curva, intersecciones, cruceros).		79 frac. II y V	
Rebasar por el lado derecho y/o acotamiento.		79 frac. III	
Rebasar a vehículo que marcha a velocidad máxima permitida.		79 frac. IV	
Estar sujeto a otro vehículo en circulación.		91 frac III inc. a	
Transitar en forma paralela de otro vehículo en calles de un solo carril.		91 frac III inc. b	
Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y/o adecuada operación.		91 frac III inc. c	
Llevar cualquier tipo de carga que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública.		91 frac III inc. c	
Falta de casco protector (conductor y/o pasajero).		91 frac. II	
Dar vuelta sin hacer indicaciones y/o manera anticipada.		91 frac. IV	
Transitar sobre aceras y/o áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.		91 frac. V	
Falta de chaleco reflejante y casco protector para los conductores de vehículos para el servicio comercial, reparto o con carácter lucrativo.		91 frac. VII	
Falta de razón social en el aditamento de carga para vehículos del servicio comercial, reparto o con carácter lucrativo.		91 frac. VIII	

CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MEDIDA DE SEGURIDAD
De faro principal delantero.	92 frac. I	
Falta de lámpara de luz roja y/o reflectantes en la parte posterior.	92 frac II	
Falta de lámpara de luz roja y/o reflectantes delanteros y/o traseros en motocicletas con carro lateral.	92 frac II	
Sistema de frenado.	93	
Espejo retrovisor.	95	
Bocina, timbre o claxon.	95	
Salpicares excepto deportivas.	95	

TABULADOR DE COSTOS DEL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL

TIPO DE VEHÍCULO	INVENTARIO COSTO EN SALARIOS DIARIOS*	PENSIÓN DIARIA COSTO EN SALARIOS DIARIOS*	ARRASTRE* COSTO EN SALARIOS DIARIOS*	TRASLADO A SOLICITUD DEL USUARIO COSTO EN SALARIOS DIARIOS*	RETIRO DE LA VÍA PÚBLICA COSTO EN SALARIOS DIARIOS*
VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS	2	0.5	3	6	7
AUTOMÓVIL	2	1	6.5	7.5	8.5
PICK UP	2	1	6.5	7.5	8.5
COLECTIVO	2	1	6.5	8	9
VEHÍCULOS DE TRES TONELADAS	2	1.5	7.5	9	9.5
BIENES MUEBLES	2	0.5	3.5	6	7

EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA ASÍ COMO LOS SERVICIOS

UTILIZADOS DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS DÍAS DOMINGOS Y FESTIVOS LOS SERVICIOS TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL DEL 10% .

TARIFAS DE COBRO Y MANIOBRAS ESPECIALES SERÁN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

*EL COSTO DEL ARRASTRE ES CALCULADO NO MAYOR A 5 KM DE DISTANCIA DEL DEPOSITO, POR LO QUE CUALQUIER ARRASTRE QUE EXCEDA DICHA DISTANCIA SE SUMARA EL 0.50 DEL SALARIO DIARIO POR CADA KILOMETRO ADICIONAL.

* LOS SALARIOS DIARIOS SE CALCULARAN EN BASE AL SALARIO DIARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ZONA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 297.- Los recursos en contra de las sanciones impuestas y de los actos de las autoridades que contempla el presente Reglamento de Tránsito, Vialidad y Transporte para el municipio de Zacatepec, Morelos y que afecten la esfera jurídica de las y los particulares, se tramitarán conforme al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Zacatepec, Morelos, y en su defecto de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Morelos en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al día de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ABROGA el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Zacatepec, Morelos; Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4900 de fecha veintinueve de junio del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no sean expedidos los acuerdos y disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, continuarán en vigor las normas municipales y estatales que no se opongan al mismo, siguiendo en vigor las que se han aplicado hasta ahora, en lo que no lo contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese para su cumplimiento en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento del Municipio de Zacatepec, Morelos.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2015.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS

PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO
CC. REGIDORES Y REGIDORAS DEL
AYUNTAMIENTO

DE ZACATEPEC, MORELOS

C. FELIPE SALGADO ROMAN

C. DOMINGA VALLE PLACENCIA

ING. ELIZA KAREN POPOCA HERNÁNDEZ

LIC. EVARISTO SALGADO DE LA PAZ

LIC. MARITZA ALONDRA MARBAN ALVAREZ

LIC. NORMA MIRIAM PERALTA ABARCA

ING. GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ANDRÉS PINEDA GARCÍA

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANDE A PUBLICAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS

PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO
SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ANDRÉS PINEDA GARCÍA
RÚBRICAS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

A LA TERCERA CON INTERÉS RUBÍ MARLENE VILLANUEVA PENICHE.

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173, de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de veintiuno de septiembre de dos mil quince, en el expediente 180/2014, se dictó un acuerdo para que se le haga saber del juicio promovido por el representante legal del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, en contra de COMPAÑÍA DE DESARROLLOS VIDEMEX S. A. DE C. V., en su carácter de promovente de la expropiación de 4-26-74.00 hectáreas del ejido de Cuautla, Morelos, quien reclama la declaración judicial de que ha operado la reversión de tierras a favor del mencionado FIDEICOMISO, de la superficie expropiada, entre otras prestaciones; para que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185, de la Ley Agraria, para cuyo efecto desde este momento se fijan las DOCE HORAS DEL DÍA MARTES OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Número 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para hacer las manifestaciones de su interés; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 49, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173, de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 21 de septiembre de 2015.

DANIEL MAGAÑA MÉNDEZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 49
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 284,797 de fecha 24 de Septiembre de 2015, otorgada ante mi fe, se hicieron constar entre otros actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor ROBERTO WESTON MUENCH, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora CARMEN CRISTINA KAVLIE OSTLUND; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor ROBERTO WESTON MUENCH, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora CARMEN CRISTINA KAVLIE OSTLUND, con la conformidad de sus COHEREDEROS los señores DEBORAH ANNE WESTON SLADE, BARBARA JEANNE WESTON SLADE, NATALIE DIANE WESTON SLADE y ROBERTO TODD WESTON SLADE.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Septiembre del 2015

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 2463, de veintiséis de septiembre del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN BIOSCA JARQUE, por su parte, la señora LILIANA MONTSERRAT FLORES BIOSCA, manifiesta su expresa voluntad de RENUNCIAR a la Herencia que la de cujus instituyó en su favor, la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES BIOSCA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, la señora MA. CONSUELO BIOSCA JARQUE, también conocida como CONSUELO BIOSCA JARQUE y MARÍA DEL CONSUELO BIOSCA JARQUE, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de Septiembre de 2015

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,424 del Volumen CDXXIV, de fecha 19 del mes de Septiembre del año dos mil quince, otorgada en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora AURORA ÁLVAREZ ACOSTA quien también fue conocida como AURORA ÁLVAREZ ACOSTA DE MORENO a solicitud del señor GUILLERMO MORENO GUTIÉRREZ, como albacea y legatario y de los señores GLORIA, GUILLERMO, JESÚS ALEJANDRO, SONIA GUADALUPE DE APELLIDOS MORENO ÁLVAREZ en su carácter de herederos y la señorita GEORGINA ITZEL SANTAMARÍA MORENO en su calidad de legataria de la sucesión quienes aceptaron la HERENCIA Instituida en su favor.

En el mismo instrumento el señor GUILLERMO MORENO GUTIÉRREZ se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 06 días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER

ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,

DE LA NOTARIA PUBLICA No. 2.

H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,423 del Volumen CDXXIII, de fecha 19 del mes de Septiembre del año dos mil quince, otorgada en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GUILLERMO MORENO SALINAS a solicitud del señor JESÚS ALEJANDRO MORENO ÁLVAREZ, como albacea y heredero y de los señores GLORIA, GUILLERMO y SONIA GUADALUPE de apellidos MORENO ÁLVAREZ, y el señor GUILLERMO MORENO GUTIÉRREZ en su carácter de coherederos de la sucesión quienes aceptaron la HERENCIA Instituida en su favor.

En el mismo instrumento el señor JESÚS ALEJANDRO MORENO ÁLVAREZ se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 06 días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER
ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL
LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,
DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2.
H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 61,695, de fecha 21 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARIA ANTONIETA GARRIDO Y FRIAS (quien también utilizó su nombre como MA. ANTONIETA GARRIDO FRIAS, MARÍA ANTONIETA GARRIDO DE GUERRERO, MARÍA ANTONIETA GARRIDO FRIAS y MARÍA ANTONIETA GARRIDO GUERRERO); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO; ACEPTACIÓN DE LEGADO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ALFONSO GUERRERO RUIZ, ZELMA GUERRERO GARRIDO, KARINA GUERRERO GARRIDO, TANYA GUERRERO GARRIDO y ERNESTO ROBERTO GUERRERO GARRIDO (quien también utiliza su nombre como ERNESTO ROBERTO GUERRERO), los dos últimos representados por el mismo señor ALFONSO GUERRERO RUIZ, aceptaron todos el legado y el mismo señor ALFONSO GUERRERO RUIZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de Septiembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 61,912, de fecha 25 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ROBERTO TAPIA GUEVARA; EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores VIOLETA TAPIA VILLALOBOS y VICTOR MANUEL TAPIA VILLALOBOS, repudiaron los derechos hereditarios instituidos en su favor; y la señora REYNA ROSA TAPIA VILLALOBOS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de Septiembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 62,162, de fecha primero de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ AVONZA PEÑALOZA (quien también utilizó su nombre como JOSÉ ABONZA y JOSÉ ÁNGEL ABONZA); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA ANA SALAS BLAS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 1 de octubre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 285,408 de fecha 12 de octubre del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIO FLORES RODRÍGUEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor ERIC ANDRÉ JERVAISE CHARLES y, b).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO UNIVERSAL Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIO FLORES RODRÍGUEZ, que otorga su ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor ERIC ANDRÉ JERVAISE CHARLES.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre del 2015
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.
 RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 61,699, volumen 1029, página 53, de fecha 8 de septiembre del 2015, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de MARCELINA DIAZ MORALES, que otorga la Ciudadana MARÍA LEÓN DIAZ, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERA con la comparecencia de los señores PEDRO JAVIER LEÓN DÍAZ y DANIEL ALBERTO DE LEÓN DÍAZ, en su carácter de COHEREDEROS, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 42,171, volumen 931, página 44, otorgado con fecha 28 de octubre del 2009, ante la fe del extinto Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Notario Público número 10, de Cuernavaca, Morelos, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y de igual forma, la Ciudadana MARIA LEÓN DIAZ, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de Ley.

Cuernavaca, Mor; a 14 de septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO.
 DE MOR.
 RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 61,754 de fecha 22 de septiembre de 2015, que obra a folios 69 en el Volumen 1024 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor TITO RODRÍGUEZ TOLEDO, que formaliza la señora SILVINA FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de ALBACEA Y LEGATARIA, LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TITO RODRÍGUEZ TOLEDO EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, EL REPUDIO DE LOS LEGARARIOS SEÑORES ANA SILVIA ARANA FLORES, CLAUDIA ANDREA ARANA FLORES y ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, ACEPTACIÓN ASÍ COMO DEL CARGO DE ALBACEA, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 208,404, ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número 2 de esta Ciudad Cuernavaca, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, la primera ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
 NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRES
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
 ESTADO.
 RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN LA UNIÓN DE MORELOS.

1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 84,080 de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RAYMUNDO SAMARIO GUTIÉRREZ a solicitud de los señores RUTÍLO SAMARIO MORENO, MARÍA DE LA LUZ SAMARIO MORENO, MARÍA DE LOURDES SAMARIO MORENO, RAYMUNDO SAMARIO MORENO Y GERMÁN JAVIER SAMARIO MORENO se reconocen recíprocamente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA DE LOURDES SAMARIO MORENO se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre del 2015

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

1-2

Cuernavaca, Morelos, a 30 de septiembre de 2015.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Pública Número ONCE de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber:

Que por Escritura Pública Número 2,764 de fecha 26 de septiembre del año 2015 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS GUZMÁN RIVERA, también conocido como CARLOS RENATO GUZMÁN RIVERA CARLOS GUZMÁN Y RIVERA Y CARLOS RENATO GUZMÁN EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgo la señora GUINDALINDA DE JESÚS GUZMÁN GARCÍA, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la citada sucesión, Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
ONCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 3637, de fecha 29 de septiembre de 2015, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor WILLIAM JOHN CUMMINS en la sucesión testamentaria del señor JAMES VERNON SARTIN HILL (quien también acostumbraba usar el nombre de James Vernon Sartin), manifestando el señor WILLIAM JOHN CUMMINS, en su carácter de albacea, que formulará el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 3643, de fecha 1 de octubre de 2015, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEA que otorgan las señoras MARÍA ALEJANDRA FUENTES MACÍAS y ERIKA ARROYO VÁZQUEZ en la sucesión testamentaria del señor JUAN DANIEL ARROYO VÁZQUEZ, manifestando la señora MARÍA ALEJANDRA FUENTES MACÍAS, en su carácter de albacea, que formulará el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

RÚBRICA.

1-2